

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Esteban Albarrán Mendoza

Año III

Primer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 23

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2008

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 4

ORDEN DEL DÍA pág. 5

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 9

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía documentación signada por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento enajene el predio urbano de su propiedad identificado como lote en breña, ubicado en la zona habitacional de la Ciudad Industrial de la mencionada ciudad, para la edificación de un fraccionamiento pág. 10

- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía documentación signada por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento enajene una fracción del predio urbano de

su propiedad denominado “Rancho los Tamarindos”, ubicado en la zona industrial, en el área habitacional de la mencionada ciudad, para la edificación de un fraccionamiento pág. 10

- Oficio suscrito por la diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, con el que remite el acuerdo tomado en esta Comisión referente al oficio signado por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, por el que remite un acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión, petición para detener el proceso de dictamen de la iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, solicitando se archive como un asunto totalmente concluido y se descargue de la relación de pendientes de esa Comisión pág. 11

- Oficio signado por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid, Martín Bonilla Cano, Benigno Espinobarros Carrasco, Emilio García Luna, Basilisa Pastrana Torres e Isidoro Iturbide Arias, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso, para dar de baja diversos bienes muebles en estado de chatarra pág. 12

INICIATIVAS

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de

- gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero “CICAEG” y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado pág. 13
- Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero “Fampegro” y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado pág. 13
 - Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado pág. 14
 - Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense y el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado pág. 14

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para otorgar en garantía las participaciones que recibe del gobierno federal, en el convenio que suscribirá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, para que los servidores públicos adscritos al sector central, de base, supernumerarios, de confianza y seguridad pública se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado pág. 15
- De decreto por el que se reforma el artículo 8, párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, suscrita por el diputado René González Justo, solicitando dar lectura a la misma pág. 15
- De decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma pág. 17

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero pág. 39
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero” pág. 102
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332 pág. 107

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, 26 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero número 51, los artículos 13 y 54 de la ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y se reforma la denominación al capítulo segundo sección primera de esta última ley

pág. 110

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con respecto a la esfera de competencia, aprueba girar exhorto parlamentario a las autoridades educativas federales y estatales para que se coordinen y lleven a cabo los resolutivos especificados en los transitorios del decreto aprobado por el Congreso de la Unión en mayo del 2002, donde se hace obligatoria la impartición de la educación preescolar, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

pág. 21

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que inicien el procedimiento de revocación de las concesiones en la ruta Tuliman-Huitzucó y atiendan a la brevedad, para evitar un problema mayor, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

pág. 23

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer al presidente municipal de San Luis Acatlán, Guerrero,

ante las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que rinda cuentas sobre la Obra Pública programada y las minutas con comisarios de este municipio en un plazo no mayor de 30 días, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

pág. 25

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura rechaza la construcción de un muelle de cruceros dentro de la Bahía de Zihuatanejo, porque con recursos públicos se pretenden beneficios privados, afectando el entorno ambiental, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

pág. 28

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación José Luis González de la Vega Otero, restituya de inmediato la plaza y los salarios de la profesora Epifania Alonso Ocampo, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente y para subsanar esta injusticia, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

pág. 30

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncia en contra de que se efectúe cualquier tipo de reforma al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país, así también, esta Soberanía emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y preservación de los manglares del país,

solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 33

INTERVENCIONES

- De la ciudadana diputada María Guadalupe Pérez Urbina, con relación al “218 aniversario del natalicio del Gral. Juan Álvarez Hurtado” pág. 37

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

- De los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva y la Comisión Permanente que fungirá del 16 de febrero al 31 de marzo de 2008, del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado pág. 38

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 39

Presidencia del diputado Esteban Albarrán Mendoza

ASISTENCIA

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado Alejandro Carabias Icaza, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, García Meléndez Benito, González Justo René, Hernández García Rey, Lühns Cortés Erika Lorena, Luna Vázquez Alejandro, Organiz Ramírez Marco Antonio, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Solorio Almazán Ramiro, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 21 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia tomando en consideración que existe falta de quórum para el inicio de la presente sesión, en términos de los artículos 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, acuerda girar los comunicados correspondientes a los diputados ausentes, previniéndoles para que acudan a la sesión siguiente.

En términos del artículo 30, fracción II se cita a los ciudadanos diputados integrantes de esta Legislatura para celebrar sesión el día de hoy dentro de 5 minutos.

(Receso).

(Reinicio)

El Presidente:

Solicito al diputado Alejandro Carabias Icaza, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Albarrán Mendoza Esteban, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Fariás Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lühns Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Perea Pineda José Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Terán María de Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Socorro Sofío Ramírez Hernández, Marino Miranda Salgado, Wulfrano Salgado Romero y la

diputada Rossana Mora Patiño, y para llegar tarde la diputada Jessica Eugenia García Rojas.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 33 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14:55 horas del día martes 12 de febrero de 2008, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

El Secretario Alejandro Carabias Icaza:

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 7 de febrero de 2008.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía documentación signada por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento enajene el predio urbano de su propiedad identificado como lote en breña, ubicado en la zona habitacional de la Ciudad Industrial de la mencionada ciudad, para la edificación de un fraccionamiento.

b) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por el que envía documentación signada por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso para que el citado Ayuntamiento enajene una fracción del predio urbano de su propiedad denominado "Rancho los

Tamarindos", ubicado en la zona industrial, en el área habitacional de la mencionada ciudad, para la edificación de un fraccionamiento.

c) Oficio suscrito por la diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social con el que remite el acuerdo tomado en esta Comisión referente al oficio signado por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, por el que remite un acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión petición para detener el proceso de dictamen de la iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, solicitando se archive como un asunto totalmente concluido y se descargue de la relación de pendientes de esa Comisión.

d) Oficio signado por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid, Martín Bonilla Cano, Benigno Espinobarros Carrasco, Emilio García Luna, Basilisa Pastrana Torres e Isidoro Iturbide Arias, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, con el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso para dar de baja diversos bienes muebles en estado de chatarra.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero "CICAEG" y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

b) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero "Fampegro" y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

c) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

d) Oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

e) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, con el que envía la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para otorgar en garantía las participaciones que recibe del gobierno federal, en el convenio que suscribirá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que los servidores públicos adscritos al sector central, de base, supernumerarios, de confianza y seguridad pública se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

f) De decreto por el que se reforma el artículo 8, párrafos quinto, sexto y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, suscrita por el diputado René González Justo, solicitando dar lectura a la misma.

g) De decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado "Instituto del Deporte de Guerrero".

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, 26 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero número 51, los artículos 13 y 54 de la ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y se reforma la denominación al capítulo segundo, sección primera de esta última ley.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero, con respecto a la esfera de competencia, aprueba girar exhorto parlamentario a las autoridades educativas federales y estatales para que se coordinen y lleven a cabo los resolutiveos especificados en los transitorios del decreto aprobado por el Congreso de la Unión en mayo del 2002, donde se hace obligatoria la impartición de la educación preescolar, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que inicien el procedimiento de revocación de las concesiones en la ruta Tulimán-Huitzucó y atiendan a la brevedad, para evitar un problema mayor, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

g) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer al presidente municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, ante las comisiones unidas

de Derechos Humanos y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que rinda cuentas sobre la Obra Pública programada y las minutas con comisarios de este municipio en un plazo no mayor de 30 días, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura rechaza la construcción de un muelle de cruceros dentro de la Bahía de Zihuatanejo, porque con recursos públicos se pretenden beneficios privados, afectando el entorno ambiental, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación José Luis González de la Vega Otero, restituya de inmediato la plaza y los salarios de la profesora Epifania Alonso Ocampo, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente y para subsanar esta injusticia, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncia en contra de que se efectúe cualquier tipo de reforma al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país, así también, esta Soberanía emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y preservación de los manglares del país, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) De la ciudadana diputada María Guadalupe Pérez Urbina, con relación al “218 aniversario del natalicio del Gral. Juan Álvarez Hurtado”.

Sexto.- Elección y toma de protesta

a) De los ciudadanos diputados que integrarán la Mesa Directiva y la Comisión Permanente que fungirá del 16 de febrero al 31 de marzo de 2008, del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 12 de febrero de 2008.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia del diputado Martín Mora Aguirre, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y el diputado Carlos Reyes Torres, dando un total de 37 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

(Desde su escaño, el diputado Felipe Ortiz Montealegre, hace uso de la palabra).

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Para solicitar se incluya un punto en el Orden del Día.

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura, acuerda citar a comparecer al presidente municipal de San Luis Acatlán, ante las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que rinda cuentas sobre la Obra Pública programada y las minutas con comisarios de este municipio en un plazo no mayor de 30 días.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán, hace uso de la palabra).

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura rechaza la construcción de un muelle de cruceros dentro de la Bahía de Zihuatanejo, porque con recursos públicos se pretenden beneficios privados, afectando el entorno ambiental.

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura, exhorta al gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación José Luis González de la vega Otero, restituya de inmediato la plaza y los salarios de la profesora Epifania Alonso Ocampo, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente y para subsanar esta injusticia.

(Desde su escaño, el diputado Alejandro Carabias Icaza, hace uso de la palabra).

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Diputado presidente, para que se incorpore dentro del Orden del Día un acuerdo parlamentario.

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncia en contra de que se efectuó cualquier tipo de reforma al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país.

Segundo.- El Pleno de esta Soberanía emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y preservación de los manglares del país.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a consideración de los ciudadanos diputados el proyecto de Orden del Día, presentado por esta Presidencia y posteriormente la propuesta de modificación presentada por los diputados Felipe Ortiz Montealegre, Ramiro Solorio Almazán y Alejandro Carabias Icaza.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de

antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Orden del Día de referencia.

Solicito al diputado secretario Fernando Donoso Pérez, se sirva dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Felipe Ortiz Montealegre.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura, acuerda citar a comparecer al presidente municipal de San Luis Acatlán, ante las comisiones unidas de Derechos Humanos y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que rinda cuentas sobre la obra pública programada y las minutas con comisarios de este municipio en un plazo no mayor de 30 días.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Felipe Ortiz Montealegre; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Felipe Ortiz Montealegre.

Solicito al diputado secretario Fernando Donoso Pérez, se sirva dar lectura a la primer propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura rechaza la construcción de un muelle de cruceros dentro de la Bahía de Zihuatanejo, porque con recursos públicos se pretenden beneficios privados, afectando el entorno ambiental.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Fernando Donoso Pérez, se sirva dar lectura a la segunda propuesta presentada, por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura, exhorta al gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación José Luis González de la Vega Otero restituya de inmediato la plaza y los salarios de la profesora Epifania Alonso Ocampo, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente y para subsanar esta injusticia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Fernando Donoso Pérez, se sirva dar lectura a la segunda propuesta presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero se pronuncia en contra de que se efectuó cualquier tipo de reforma al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país.

Segundo.- El Pleno de esta Soberanía emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y preservación de los manglares del país.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Alejandro Carabias Icaza.

Se instruye a la Oficialía Mayor hacer los ajustes correspondientes y entregar el Orden del Día modificado a los diputados de esta Legislatura.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a" en mi calidad de presidente me permito proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día jueves 7 de febrero del año en curso, en virtud de que la misma fue

distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes el oficio sin número de fecha 25 de enero del año en curso y documentación correspondiente que envió al titular del Poder Ejecutivo estatal el ciudadano doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso, para que el citado Ayuntamiento enajene el predio urbano de su propiedad identificado como lote en breña, ubicado en la zona habitacional de la ciudad industrial de Iguala de

la Independencia, Guerrero, para la edificación de un fraccionamiento.

Lo anterior, para que determine lo que legalmente proceda, independientemente de que el acuerdo con la reforma del artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ya no autoriza a las ayuntamientos a enajenar inmuebles de su propiedad.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de febrero de 2008.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por instrucciones del contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, me permito enviar a ustedes el oficio sin número de fecha 25 de enero del año en curso y documentación correspondiente que envió al titular del Poder Ejecutivo estatal, el ciudadano doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de este Honorable Congreso, para que el citado Ayuntamiento enajene una fracción del predio urbano de su propiedad, denominado Rancho Los Tamarindos, ubicado en la zona industrial en el área

habitacional de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para la edificación de un fraccionamiento.

Lo anterior para que determinen lo que legalmente proceda, independientemente de que de acuerdo con la reforma el artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado este Honorable Congreso, ya no autoriza a los ayuntamientos a enajenar inmuebles de su propiedad.

Atentamente.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la diputada Flor Añorve Ocampo, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

A la Comisión de Desarrollo Social le fue turnado para su análisis y efectos legales conducentes el acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión, petición para detener el proceso de dictamen de la iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, enviado por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario General del Congreso del estado de Jalisco, solicitando a los congresos de los 31 estados de la República y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en caso de que lo consideren adecuado se pronuncie en el mismo sentido ante el Congreso de la Unión, al respecto los diputados integrantes de la Comisión con esta fecha emitimos un acuerdo que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 7 de 2008.

Visto el oficio número LVII/1EROM/DPL/061/2005, de fecha 6 de diciembre del 2005, firmado por el oficial

mayor del Congreso del Estado, mediante el cual en acato al mandato a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, remite a esta Comisión de Desarrollo social, para los efectos legales conducentes, el acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión, petición para detener el proceso de dictamen de iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, enviado por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, solicitando a los congresos de los 31 estados de la República y a la Asamblea legislativa del distrito Federal, para que en caso de que lo consideren adecuado, se pronuncien en el mismo sentido ante el Congreso de la Unión, por lo que derivado del análisis del referido acuerdo parlamentario, en el que se señala entre otras cosas que la iniciativa de ley de Fomento y Difusión a la Cultura otorga el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, (Conaculta) el control programático y presupuestal del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como abrir la puerta de una manera ambigua y sin control a la iniciativa privada a los aspectos de la cultura institucional de la nación; toda vez que se pretende que Conaculta sea el ente coordinador de la cultura política del gobierno federal, exponiendo además que la comunidad cultural, los trabajadores del INA e INBAL, las universidades, los especialistas en la materia y la sociedad en general, tienen algo que decir sobre la referida iniciativa y sobre el fortalecimiento a los ordenamientos sectoriales vigentes, razón por la que se sumaron a las protestas de los trabajadores del INA, sobre realizar un amplio diagnóstico sobre la cultura, que pueda dar cumplimiento a las demandas de la sociedad nacional, al respecto a la protección del patrimonio cultural y que se dé la participación real de los actores sociales involucrados en este ámbito, a fin de asegurar que cualquier cambio que se pretenda introducir en la leyes sea para generar beneficios reales en la preservación y difusión de la cultura.

Ahora bien, derivado del análisis de la iniciativa de Ley de Fomento y Difusión a la Cultura, consideramos que existe un conflicto normativo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el actual reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, debido a que las funciones que le son asignadas a la Conaculta son las que le corresponden ejercer de forma directa e indelegable al secretario de la dependencia del Ejecutivo federal indicado.

De igual forma, se considera como un órgano desconcentrado que es la naturaleza jurídica de la Conaculta.

No puede coordinar a otros órganos descentralizados, ya que la subordinación se presenta a una Secretaría de Estado o a la Presidencia de la República, pues corresponde a las competencias más amplias, al órgano superior.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora coincide con el referido acuerdo legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, sin embargo y en virtud de que la citada iniciativa de ley se encuentra pendiente de dictamen por la Comisión de Cultura de la Sexagésima de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo un asunto que originalmente fue turnado a la Legislatura anterior y fue objeto de diversas muestras de desacuerdo y oposición por parte de diversos sectores envueltos en la cultura, consideramos innecesario emitir un acuerdo parlamentario para pronunciarse en el mismo sentido.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, por lo que con fundamento al artículo 64, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social acuerdan:

Primero.- Declarar sin materia el oficio signado por el maestro Gabriel Gallo Álvarez, secretario general del Congreso del Estado de Jalisco, por el que remite un acuerdo legislativo que deba al Congreso de la Unión, petición para detener el proceso de dictamen de iniciativa de Ley de Fomento y Difusión de la Cultura.

Segundo.- Comuníquese al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento y se archive el presente como total y definitivamente concluido, descargándose en consecuencia de los asuntos pendientes de resolución de esta Comisión.- Cúmplase.

Así lo acordaron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, que firman para debida constancia legal.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Marino Miranda Salgado, Vocal.- Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que remita el expediente al archivo de este Poder Legislativo y se tenga como asunto total y definitivamente concluido, así mismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de la Comisión de Desarrollo Social.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid, Martín Bonilla Cano, Benigno Espinobarros Carrasco, Emilio García Luna, Basilisa Pastrana Torres e Isidro Iturbide Arias, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, 24 de enero de 2008.

Ciudadano Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno.- Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los suscritos, licenciado Juan Comonfort Madrid, presidente municipal constitucional, Martín Bonilla Cano, síndico procurador, ciudadano profesor Benigno Espinobarros Carrasco, regidor de obras públicas, ciudadano Emilio García Luna, regidor de educación, ciudadana Basilisa Pastrana Torres, regidora de salud y la ciudadana Isidora Iturbide Arias, regidora de la participación social de la mujer, nos dirigimos a usted con todo respeto con la presente solicitud, para que tenga a bien autorizarnos la venta del parque vehicular chatarra o en malas condiciones, mismo que se encuentra en disposición en este municipio y en razón de que este municipio no cuenta con recursos financieros y además no tiene ingresos propios, lo que nos hace imposible repararlos o habilitarlos para hacerlos funcionales, por lo que elevamos ante usted nuestra solicitud y petición y tenga a bien autorizarnos dicha solicitud de los vehículos que se describen en los anexos y que se cuenta con el aval y consentimiento de todo el cuerpo edilicio de esta municipalidad, como se demuestra con los anexos, por lo que pedimos que de no haber ningún inconveniente se nos apoye con nuestra petición y obtener algunos recursos propios, por lo que pedimos y rogamos su alta sensibilidad para que

se proceda a hacer los trámites correspondientes y hecho que sea se nos autorice la venta de los vehículos ya descritos en los anexos.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 126, 136, 137, así también del artículo 248, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 47 y 93 de la Constitución Política local.

Sin otro particular y esperando vernos favorecidos con nuestra petición, quedamos de usted sus atentos y seguros servidores.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero “CICAEG” y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto. Que el titular del Poder Ejecutivo somete a la alta consideración de esa Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero CICAEG y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 6 de 2008.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero, (Fampegro) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto. Que el titular del Poder Ejecutivo somete a la alta consideración de esa Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

Licenciado Armando Chavarría Barrera.
Secretario General de Gobierno.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el organismo público descentralizado Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Guerrero, (Fampegro) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho Instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con gusto, diputado presidente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, para que su planta de trabajadores se incorpore al régimen obligatorio que presta dicho instituto. Que el titular del Poder Ejecutivo somete a la alta consideración de esa Representación popular, a efecto de que previo trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán en el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado “ISSSTE”, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Hacienda para los efectos de dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo, Guerrero, 6 de febrero de 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán el establecimiento público de bienestar social denominado Hospital de la Madre y Niño Indígena Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado “ISSSTE”, para que su planta de trabajadores se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto. Que el titular del Poder Ejecutivo somete a la alta consideración de esa Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

El Secretario General de Gobierno.
Licenciado Armando Chavarría Barrera.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para que se constituya en aval o deudor solidario en el convenio que suscribirán en el establecimiento de bienestar social denominado Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado "ISSSTE", se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Ejecutivo del Estado a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva lectura al oficio suscrito por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Chilpancingo, Guerrero, 6 de febrero de 2008.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal, para otorgar en garantías las participaciones que recibe el gobierno federal en el convenio que suscribirá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que los servidores públicos adscritos al sector central de base, supernumerarios, de confianza y seguridad pública, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto. Que el titular del Poder Ejecutivo somete a la alta consideración de esa Representación popular, a efecto de que previo trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo estatal para otorgar en garantías las

participaciones que recibe del gobierno federal en el convenio que suscribirá con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado "ISSSTE", para que los servidores públicos adscritos al sector central de base, supernumerarios, de confianza y seguridad pública, se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto. se incorporen al régimen obligatorio que presta dicho instituto, signada por el titular del Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Hacienda para los efectos de dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, para que de lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado René González Justo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado René González Justo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local, 126, fracción II y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 8, párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 129, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Geográficamente nuestro Estado se encuentra dividido en demarcaciones territoriales, ya sean distritales en materia electoral o judiciales en materia de impartición de justicia, en los cuales se contemplan los municipios que forman parte de un distrito, así como el que será la cabecera distrital.

En la LVI y LVII Legislatura, en uso de las facultades constitucionales, este Honorable Congreso del Estado, a iniciativas del titular del Poder Ejecutivo del Estado, aprobó la creación de cinco municipios y que su demarcación territorial inciden en algunos ordenamientos jurídicos, como es el caso de la Ley

Orgánica del Poder Judicial que para la administración de justicia, las demarcaciones territoriales las divide en distritos judiciales.

El municipio de Marquelia, fue constituido con comunidades del municipio de Azoyú y una de Cuajinicuilapa, Guerrero, creado mediante decreto número 413, de fecha 29 de noviembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 99, de fecha 11 de diciembre de 2001, consecuentemente se aprobó el decreto número 425, que reforma al artículo 5 de la Constitución Política local, artículo en el cual se adiciona el municipio de Marquelia, Guerrero.

El municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, se constituye con comunidades del municipio de Metlatónoc y se crea mediante decreto número 588, aprobado el 10 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 101 de fecha martes 10 de diciembre de 2002, por decreto número 591, fue adicionado al artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47, Alcance I de fecha 13 de junio de 2003.

El municipio de Juchitán se integra con las comunidades que componen su ejido y se segregan del municipio de Azoyú, Guerrero, se crea por decreto número 206, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 21, de fecha 5 de marzo de 2004, mismo que fue adicionado al artículo 5 de la Constitución Política local, a través del decreto número 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46, de fecha 7 de junio de 2005.

El municipio de Iliatenco se conforma con comunidades del municipio de Malinaltepec y San Luis Acatlán, Guerrero, se crea a través del decreto número 571, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 95 de fecha 25 de noviembre de 2005, y adicionado a la Constitución Política local, a través del decreto número 570, publicado el 3 de noviembre de 2005.

El municipio de José Joaquín de Herrera, formado por comunidades que pertenecían al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se crea por decreto número 570 aprobado el 8 de noviembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 101 de fecha 10 de diciembre de 2002, consecuentemente, por decreto número 591, se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado número 47, Alcance I de fecha 13 de junio de 2003, para integrar este municipio.

Considerando que las nuevas circunscripciones territoriales aprobadas por este Honorable Congreso del Estado entraron en vigor, y los nuevos municipios adquirieron los derechos y obligaciones que la Constitución particular y las leyes les imponen, por lo tanto, la creación de los municipios de referencia tienen repercusiones al sistema judicial de la Entidad, toda vez, que tomando en consideración su conformación geográfica, los mismos deben ser incorporados en los distritos judiciales en que se encuentra dividida la Entidad; lo anterior, para efectos de que se establezca la competencia y adscripción de dichos municipios que aún y cuando en los hechos se encuentran en los distritos judiciales deben quedar legalmente establecidos en la ley respectiva y evitar futuras controversias que perjudiquen a los habitantes de esos municipios.

En este sentido, se propone la presente iniciativa para reformar el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, en virtud de que se contempla la división de los distritos judiciales, para la administración de justicia, a fin de incorporar a estos cinco municipios de nueva creación en los distritos que correspondan.

Aunado a esto y por los beneficios que en materia de impartición expedita de la justicia significaría el cambiar la sede de la cabecera del Distrito Judicial de Altamirano, actualmente radicado en San Luis Acatlán, distante 30Kms. Más de los cinco municipios que lo componen, con relación a la nueva propuesta, considerando también que el municipio de San Luis Acatlán en materia judicial, se rige fundamentalmente por el CRAC (Consejo Regional de Autoridades Comunitarias) y su brazo armado. La policía comunitaria está mas que demostrado que menos del 5 por ciento de la población penitenciaria pertenece a este municipio, siendo el 95 por ciento restante de los internos originarios de los municipios de Cuauhtepic, Copala, Marquelia, Juchitán y Azoyú.

Tomando en cuenta que las cárceles están llenas de reos cuya condición económica es paupérrima, (la clase adinerada tiene para pagar abogados, fianzas o amparos y jamás pisan los penales), los familiares no tendrían que sacrificar tanto sus ingresos y a pocos minutos de sus comunidades de origen podrían visitar a sus internos, por lo que propongo que la nueva cabecera del Distrito Judicial de Altamirano sea Marquelia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II de la

Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a consideración de esta Plenaria, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 129.

Artículo Único.- Se reforman el artículo 8, párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

Artículo 8o.-

...

...

...

...

Altamirano, comprende las municipalidades de: Azoyú, Copala, Cuauhtepic, Juchitán, Marquelia y San Luis Acatlán; su cabecera en Marquelia.

Álvarez, comprende las municipalidades de: Ahuacuotzingo, Atlixac, Chilapa de Álvarez, José Joaquín de Herrera y Zitlala; su cabecera en Chilapa de Álvarez.

...

...

...

...

...

La Montaña, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec, Tlacoapa e Iliatenco; su cabecera en Malinaltepec.

...

...

Morelos, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande,

Copanoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

...

...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de febrero de 2008.

Atentamente.

Diputado René González Justo.

Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el informe de antecedentes a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Compañeras y compañeros diputados:

El que suscribe, diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1º y 57 de la Ley de Desarrollo Urbano número 211; 91 de la Ley de Vivienda Social número 573; 39 y 42 de la Ley de

Desarrollo Social y 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre número 364, todas del Estado de Guerrero, en vigor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Estado Social de Derecho, presenta fenómenos particulares y transformaciones políticas, sociales y económicas, que no pueden ser apreciados, ni mucho menos afrontados bajo la óptica positivista de la separación entre el poder público y sociedad, como simple reflejo de la constelación política de un ideario progresivamente conservador, insensible a los problemas fundamentales del hombre de la calle, de las clases trabajadoras y, particularmente, de los derechos económicos y sociales, difícilmente encuadrados en una perspectiva de bienestar común de la sociedad.

Que el derecho a la vivienda, a la vivienda digna y decorosa de los que vivimos en este país, en sus diversas expresiones, forma parte de garantías individuales a partir de su incorporación como derecho inmanente de los mexicanos, al consignarse que los individuos y sus familias, tendrán derecho a una vivienda digna y decorosa (artículo 4º, párrafo quinto); además, de ser materia específica para atender las necesidades de los trabajadores según el artículo 123, apartados A, fracción XII y B, fracción XI inciso “f”) y de las comunidades indígenas conforme lo establece el artículo 2º, apartado B, fracción IV), estos derechos y estas garantías se fortalecen con lo que establecen los artículos 2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por el Estado Mexicano en 1981 y con jerarquía y aplicabilidad jurídica en nuestro país, conforme al artículo 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que sin incurrir en audacias exegéticas, se desprende del Derecho Mexicano y en forma particular del orden jurídico guerrerense, que el derecho a la vivienda, implica también el de su conservación y mejoramiento constante, donde el Estado debe prestar atención especial, sobretodo en aquellos segmentos de la población, económicamente desprotegidos, para aproximarnos al ideal de justicia a que aspira nuestra alianza constitucional, cuyo propósito consiste en uniformar el decoro y la dignidad para la mayoría de los mexicanos y de las y los guerrerenses.

Que según datos del Sistema Nacional de Estadística, Geografía e Informática, antes INEGI, para el año 2005, el total de viviendas habitadas existentes en el país es de 24.7 millones, cantidad que supera en cerca de 2.8 millones al del año 2000. Mientras que la población del

país creció en los últimos años a una tasa media anual de 1.0 por ciento, las viviendas habitadas lo hicieron 2.1 por ciento, lo que provoca que se incrementara la disponibilidad de espacios habitacionales y que el promedio de ocupantes por vivienda habitada descendiera de 4.4 a 4.2 personas por vivienda.

Que ante la creciente necesidad de vivienda, el Gobierno de la República y los gobiernos de las entidades federativas han implementado unidades o conjuntos habitacionales, que se conceptúan como las edificaciones que planificadas integralmente comprenden obras de urbanización, lotificación y construcción de viviendas de tipos unifamiliar o multifamiliar destinadas exclusivamente a satisfacer necesidades de vivienda popular o de interés social y que su construcción responde a los objetivos de resolver problemas habitacionales de sectores determinados de la población o de satisfacer intereses de grupos económicamente débiles.

Que en Guerrero, las unidades habitacionales han sido construidas por instancias o instituciones del sector público, como parte de una política de vivienda que está orientada a evitar el deterioro excesivo del salario, el alza desorbitada de la renta o la especulación en esa materia y el mejoramiento de las condiciones de vida de amplios sectores de la población de escasos recursos económicos.

Que sin embargo, en la mayoría de los casos estas construcciones no están sujetas a ningún programa oficial o privado de conservación y mantenimiento, lo que ocasiona que en general salvo sus raras acepciones se aprecie un progresivo y en algunos casos hasta riesgoso deterioro en cada una de estas viviendas, reduciendo el valor de la propiedad y la calidad en las condiciones de vida de los que la habitan.

Guerrero y en particular las principales ciudades del Estado no son una excepción en este sentido, ya que la mayoría de las unidades habitacionales de interés social Infonavit, Foviste y demás, se encuentran en absoluto abandono por parte de las instancias oficiales o privadas respecto a su conservación y mantenimiento y es explicable que sus propietarios, dada su precaria condición económica 1 o 2 salarios mínimos de ingreso diario no estén en posibilidades de invertir recursos precisamente para este rubro, conservación y mantenimiento, ya que el salario con su progresivo deterioro no alcanza ni siquiera para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación en la mayoría de los casos.

Que resulta ilustrativo citar, solamente a guisa de ejemplo, las pésimas condiciones en que se encuentran,

las unidades habitacionales del Coloso, multifamiliar Vicente Guerrero 2000, entre otras en Acapulco; además de las principales ciudades del Estado, unidades que destacan por el abandono total la corrosión de los incluso graves deficiencias en su construcción que han ameritado innumerables intervenciones de las autoridades de Protección Civil, en donde se ha puesto en peligro y riesgo la vida de una menor en el Coloso y desde luego la puesta en riesgo y en peligro de la vida de los moradores de estas habitacionales.

En diversas unidades habitacionales de interés social, por el abandono, por el deterioro, por la suciedad, se aprecia inclusive su uso como refugios delincuenciales, debido a que no cuentan inclusive la mayoría con alumbrado público, las que las constituye en un caldo de cultivo para la generación de nuevos grupos ligados a la delincuencia, que agrava el deterioro en la calidad de vida de sus habitantes.

Más allá de la consignación formal de los derechos sociales de la familia, como sujeto titular del derecho a una vivienda digna y decorosa; la realidad impugna al Derecho vigente, cuando observamos como la mayoría de personas que se encuentran viviendo en unidades habitacionales, sobreviven en condiciones poco dignas y decorosas, por lo que se genera el imperativo de generar políticas sociales más ágiles, que allanen el derecho a la vivienda e impiden que se petrifique la norma en una "fórmula en blanco", o al decir de los juristas franceses como una "fórmula sin contenido jurídico".

Que ante tales circunstancias, nuestra postura como Legislatura local debe pugnar por una política de estado integral que vincule la vivienda con el suelo, como ejes de una estrategia tanto social como económica, articulada con el desarrollo urbano y el desarrollo social, en un marco de búsqueda permanente del bienestar social como objetivo estatal irrenunciable y no reductible a la conversión de la vivienda de interés social, en una mercancía con fines meramente electorales.

Que en este tenor, y dadas las características que presenta la mayoría de las unidades habitacionales de interés social en Guerrero, resulta indispensable, que el Estado impulse el diseño y la operación de un programa urgente de mantenimiento y conservación de las unidades o conjuntos habitacionales con el propósito de detener su progresivo deterioro y evitar la reducción del valor del patrimonio de las familias, el riesgo a la integridad física de los miembros de estos núcleos habitacionales y contribuir con ello también a erradicar la inseguridad y la propagación de la drogadicción y la

delincuencia, es decir, un programa no solo para la conservación y mantenimiento de estas unidades, sino también para revertir el deterioro social que su abandono ha traído consigo.

La presente propuesta busca consignar en las leyes de la materia, de vivienda de desarrollo urbano y de desarrollo social, la obligatoriedad del establecimiento de un programa permanente de rescate y mantenimiento de las unidades habitacionales, con presupuesto anual y en donde es decisiva la participación de la comunidad.

El comité vecinal determina la prioridad de la obra, el comité vecinal nombra un comité de administración y otro de vigilancia, el comité vecinal contrata al prestador de servicios para disminuir el costo de lo que haya que rehabilitar.

Los departamentos de arriba, mojan a los de abajo ante el grande deterioro de las instalaciones sanitarias, eléctricas, el abandono de las canchas, el abandono de las áreas verdes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, presento:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 57 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO No. 211; 91 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL NÚMERO. 573; 39 Y 42 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE NO. 364, TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN VIGOR.

Artículo Primero.- Se reforma y adicionan los artículos 1º y 57, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social y tienen los siguientes objetivos:

Fracciones I a VIII.-(se conservan igual);

IX.- El mejoramiento específico y contundente de las zonas habitacionales deterioradas física o funcionalmente, sobretodo, aquellas donde habita población de bajos ingresos;

Fracciones IX y X.-(Se recorren numéricamente las otrora fracciones IX a X, para quedar como fracciones X a XI).

Artículo 57.-

Los planes de desarrollo estatal y municipales obligatoriamente deberán incorporar en sus programas operativos anuales, acciones contundentes y específicas, en zonas destinadas al mejoramiento, priorizando aquellas unidades habitacionales populares y de interés social, de bajos ingresos, con altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos, donde se requiera un fuerte impulso por parte del sector público para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 91, de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 91.- Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, promoverán las medidas concretas de apoyo y fomento a la producción y a los productores sociales de vivienda, entre ellas las siguientes:

I. Regularización de la tenencia de la tierra, de la vivienda y de los conjuntos o unidades habitacionales mediante las facilidades administrativas y los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios, disponiendo obligatoriamente, en sus respectivos presupuestos anuales de egresos, programas operativos anuales, de restauración y conservación de las unidades habitacionales, sobre todo de aquellas categorizadas como populares y de interés social, contribuyendo así al mejoramiento de la imagen del Estado y del municipio.

Fracciones II a IV.-(Igual).

Artículo Tercero.- Se adiciona un párrafo a los artículos 39 y 42 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 39.-

Asimismo, el Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza, establecerá criterios para diseñar y aplicar programas y acciones específicas encaminadas a la restauración y conservación de unidades habitacionales, sobre todo de aquellas consideradas por la Ley de Desarrollo Urbano, como populares y de interés social.

Artículo 42.-

Asimismo, en los municipios que cuenten con unidades habitacionales, consideradas por la Ley de Desarrollo Urbano como populares y de interés social, será objeto de supervisión, la restauración y conservación de unidades habitacionales, sobretodo de aquellas consideradas por la Ley de Desarrollo Urbano, como populares y de interés social.

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero número 364 en vigor, para quedar como sigue:

Artículo 175.-

Asimismo, cuando en sus demarcaciones cuenten con unidades habitacionales, implementarán en sus respectivos presupuestos anuales de egresos, programas operativos anuales, de restauración y conservación de las unidades habitacionales, sobretodo de aquellas categorizadas por la Ley de Desarrollo Urbano, como populares y de interés social.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el informe de antecedentes a la Comisión de Desarrollo Urbano para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura, signados bajo los incisos del "a" al "d".

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de febrero de 2008.

Con las facultades que me confiere la fracción V, del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, visto el acuse de recibo, certifico

que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes en el Orden del Día, para la sesión de esta fecha específicamente en los incisos “a”, “b”, “c” y “d” del cuarto de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige.

Atentamente.

Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto, signados bajo los incisos del “a” al “d” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Abelina López Rodríguez, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, punto de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Haciendo una revisión histórica de la Educación Preescolar en México; desde sus orígenes durante el Porfiriato, las necesidades concretas de los contextos urbano y rural, con sus múltiples

especificidades económicas, sociales y culturales, no interesaban como justificación del servicio preescolar, se partía de la intencionalidad pedagógica que había de promoverse semejantemente entre todos los niños.

Segundo.- Al principio este servicio fue prestado sólo a las zonas rurales o sectores pertenecientes a la clase media y alta, así que los sectores más pobres de la población no tenían acceso a recibir la educación preescolar porque sólo era privilegio de unos cuantos, pero en las últimas décadas este servicio se ha extendido en todos los estratos socioeconómicos del país.

Tercero.- Los cambios sociales y culturales dentro de los cuales se puede destacar la urbanización, la modernización y la incorporación de la mujer dentro del campo laboral y como apoyo para la propia economía familiar, ha llevado a que las mujeres tengan la necesidad de dejar a sus hijos con personas de confianza que les puedan brindar los cuidados y atenciones necesarias mientras ellas regresan del trabajo, es por eso que acuden a instituciones como guarderías y Jardines de Niños para cubrir las necesidades asistenciales y educativas de sus pequeños.

Cuarto.- Actualmente se ha incrementado el número de instituciones dedicadas al cuidado de los niños pequeños, debido a que cada día es mayor el número de mujeres que trabajan; aunque ha prevalecido el hecho de que existe una continua desvalorización institucional y social en torno a la utilidad real de este nivel, es conocido también que la educación preescolar puede desarrollar habilidades y destrezas sociales, afectivas, intelectuales y físicas que apoyan el adecuado aprovechamiento de los alumnos al ingresar a la primaria porque se ha comprobado que quienes no asisten al Jardín de Niños presentan mayores dificultades de adaptación a la escuela primaria por la falta de familiarización en torno a las rutinas y formas de organización escolar, al desconocimiento en el caso de las matemáticas, lengua oral, lectura y escritura y otras habilidades más que se desarrollan dentro de este nivel educativo.

Quinto.- Es a través de estudios, investigaciones y pruebas científicas que se ha comprobado la importancia formativa de los primeros años de vida del ser humano, esto se manifiesta dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º y la Ley General de Educación donde se hace mención que durante esta etapa se determina el desenvolvimiento futuro del niño, se adquieren hábitos de alimentación, salud e higiene y se finca su capacidad de aprendizaje, además la motivación intelectual en la

edad preescolar puede aumentar las capacidades de los niños para su desarrollo educativo posterior.

Es por eso que la educación preescolar permite contribuir con el inicio de aprendizajes, habilidades y estrategias comunicativas que inciden en la participación aun activa y exitosa de los sujetos sociales dentro de las instituciones propias de la cultura mayoritaria y vinculada con las necesidades de la comunidad donde se desarrolla el individuo.

Sexto.- Por ello después de tomar en cuenta muchas transformaciones sociales se reconoce la importancia y obligatoriedad del nivel preescolar, y es en el año 2005, que por iniciativa de ley se da el carácter de obligatorio a la educación preescolar, por lo que tomando en consideración lo antes planteado es que debemos empezar, ya a que este paso tan importante en la historia de la educación preescolar en México se convierta en una realidad.

Séptimo.- hacer realidad y obligatorio el preescolar, debe formar parte de las acciones que desde este Poder Legislativo se deben emprender para configurar una nueva educación básica en nuestro país y por consiguiente en los estados, por ello la responsabilidad política del PRD y de los demás integrantes de esta LVIII Legislatura debe ser la de vigilar que se cumpla el decreto aprobado en mayo de 2002, por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Octavo.- Los impactos de esta reforma constitucional son múltiples y variados, pero representa que millones de niños y niñas del país puedan contar con los elementos básicos de la educación preescolar para poder ingresar al siguiente nivel educativo con más conocimiento y responsabilidad de lo que implica el nivel Primaria, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; debe ser el proceso permanente que contribuya al desarrollo del individuo y a la formación de la sociedad. Es por ello que de ahí surge el compromiso de promover y tener los avances de la información que sirvan para alcanzar los fines a que se refieren los artículos 3º, 31 y demás relativos a que la educación preescolar debe ser obligatoria.

Noveno.- Es por ello que la reforma hace un mandato expreso a que hay que trabajar a favor de la integralidad de la educación básica, para que de esta manera las autoridades educativas logren los objetivos planteados en el decreto de mayo de 2002. Además de considerar que existen algunas instituciones educativas de preescolar en algunos municipios de la Entidad, en donde no se imparten los tres años, porque no se

cuentan con los recursos humanos suficientes, la infraestructura no es suficiente, entre otros aspectos.

Décimo.- Para poder evaluar el impacto de dicho decreto, se necesita la información precisa respecto a los diagnósticos y planes que se tienen para responder a la demanda del servicio educativo preescolar; y de esta manera se pueda considerar que tan fiable es que se cumpla la meta de hacer realidad el preescolar obligatorio de tres años en tiempo y forma como lo especifica el decreto federal y que a la letra dice en sus transitorios:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la unificación estructural, curricular y laboral de los tres niveles constitucionales obligatorios, en un solo nivel de educación básica integrada.

Tercero.- La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes, para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación preescolar obligatoria para todo el país, así como preparar al personal docente y directivo de este nivel, de acuerdo a la nueva realidad educativa que surge de este decreto.

Cuarto.- Con el objetivo de impulsar la equidad en la calidad de los servicios de educación preescolar en el país, la autoridad educativa deberá prever lo necesario para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 2º de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional en materia de profesiones, en el sentido de que la impartición de la educación preescolar es una profesión que necesita título para su ejercicio, sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes a la fecha imparten este nivel educativo.

Quinto.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los

plazos señalados, el Estado Mexicano habrá de universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Sexto.- Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para: la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación preescolar; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente, así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios de educación primaria.

Séptimo.- Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación preescolar en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Octavo.- Al entrar en vigor el presente decreto, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con respeto a la esfera de competencia, aprueba girar exhorto parlamentario a las autoridades educativas federales y estatales para que se coordinen y lleven a cabo los resolutivos especificados en los transitorios del decreto aprobado por el Congreso de la Unión en mayo de 2002, donde se hace obligatoria la impartición de la educación preescolar.

Segundo.- Esta Soberanía exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, para que informe mediante la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología los avances que se tienen respecto a la implementación

obligatoria de los tres años en el nivel preescolar en la entidad a partir del año 2008, como lo establece el transitorio quinto del decreto aprobado por el Constituyente Federal en mayo del 2002, o en su caso, se avoque a realizar dichas actividades para dar cabal cumplimiento a dicho decreto; a su vez la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología una vez que cuente con dicha información, lo hará del conocimiento del Pleno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas en el mismo para conocimiento y aplicación del mismo.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo para lo conducente, así mismo publíquese en dos medios de circulación estatal y en la página Web del Honorable Congreso.

Atentamente.

Diputada Abelina López Rodríguez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, turna la propuesta de antecedentes a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

El asunto que someto a consideración de esta Soberanía es el que tiene que ver con la comunidad de Tulimán, municipio de Huitzucó, es una de las comunidades más importantes, luego de la cabecera en Huitzucó y hay allí un problema grave, los concesionarios del transporte por más de 60 años han explotado la concesión, se han realizado reuniones con los lugareños, se hizo una asamblea desde 2006, se firmó una minuta en el cual los concesionarios se

comprometían a realizar obras de revestimiento, guarniciones, es decir, que incluso les iban a beneficiar estas obras a los propios concesionarios por obvias razones, porque obviamente sus unidades tendrían un mejor cuidado.

Sin embargo, ninguna de estas minutas se cumplió, pasó 2007, tampoco cumplieron, los que conocen Tulimán, saben que es un camino de terracería, que es una desviación de la autopista, yendo de aquí hacia México de lado derecho y que obviamente los pobladores decidieron en Asamblea hacer las obras que se requerían.

En fecha 8 de octubre de 2006, se realizaron pláticas con la empresa transportista Línea de Autobuses de Huitzucó A. C., y se derivó el primer acuerdo que consistió en una serie de obras y ahí se apuntó un numeral muy importante que decía que si no se hacían estas obras los concesionarios retirarían sus unidades.

En fecha 20 de agosto de 2007, por segunda ocasión en Asamblea se acordó hacer valer los compromisos pactados y se realizó un segundo acuerdo con esta fecha y se dio un plazo de tres meses y quince días para cumplirlo. Tampoco se cumplió y por esa razón desde el 2 de enero habitantes de la comunidad de Tulimán del municipio de Huitzucó están en un plantón y no permiten el acceso a la comunidad del transporte de Líneas de Autobuses de Huitzucó por incumplimiento de los acuerdos firmados.

Es un asunto que además está desatendido porque como ustedes saben no hay un titular del área, es decir, no hay un director de transportes en Guerrero, hay un encargado de despacho y ya tiene algunos meses que no se ha nombrado un titular y que de buena fe César Bajos ha estado atendiendo algunos asuntos, sin embargo no tiene facultades, no tiene competencia para poder resolver absolutamente nada del área de transportes porque no es la dependencia que le corresponde y obviamente que no puede comprometerse ni firmar ni suscribir nada absolutamente, porque como ustedes saben, la propia dirección de transportes depende de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de la Secretaría General de Gobierno, incluso ahí ya está invadiendo facultades de Armando Chavarría que ya de por sí no tiene ningunas facultades, nada más se la pasa cobrando, no resuelve nada y bueno, esta es otra de las facultades que le han quitado porque Cesar Bajos es el que está queriendo atender este asunto pero en el caso de Tulimán no ha habido una respuesta.

Por esta razón nosotros compañeras y compañeros estamos presentando este acuerdo parlamentario para que se atienda el asunto de Tulimán, las obras que ya realizó el pueblo para un acceso digno son de un monto de 352 mil pesos, los transportistas no quieren solventar estos gastos y obviamente está trabado el asunto.

En este momento se encuentra incluso una comisión, diariamente han estado viniendo los compañeros, hay una comisión de los compañeros de Tulimán y el acuerdo parlamentario va en el sentido de que una vez que no se han cumplido los acuerdos con la Asamblea del pueblo, una vez que los concesionarios no han hecho caso y que se creen los dueños, los amos de esta ruta se debe entender que los concesionarios no han recibido para siempre ningún bien y obviamente que están usufructuando temporalmente estos permisos que pertenecen originalmente al pueblo, a través del gobierno.

Entonces, el acuerdo parlamentario es:

La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a las autoridades competentes a efecto de que inicie el procedimiento de revocación de las concesiones en la ruta Tulimán – Huitzucó y atienda el conflicto a la brevedad, para evitar un problema mayor.

Y este llamado que conste se está haciendo a tiempo porque efectivamente se puede derivar en un conflicto mayor, todo lo que se soslaya estalla y es importante que en Tulimán estén pendientes las autoridades y metan en cintura a estos concesionarios que se quieren burlar de la comunidad que ellos mismos firmaron acuerdos, minutas con las asambleas del pueblo para beneficiar y para obtener un acceso digno para hacer obras en el acceso al pueblo de Tulimán y que no han cumplido.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Transportes para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos, diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 70, 127, cuarto párrafo, 150, y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, pongo a consideración de la Plenaria, con carácter de urgente y obvia resolución, presente propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los derechos humanos son prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Que la fuente más trascendental del origen de los derechos humanos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, suscrita en Francia. Así también, se contienen en una serie de convenios y pactos internacionales, como son el referente a derechos civiles y políticos de 1966, la Convención contra la Tortura de 1984, entre otros, todos teniendo como fin proteger los derechos humanos de todas las personas.

Que la situación de los derechos humanos, en nuestro país, no es tan alentadora; según lo señala el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al mencionar que en este sexenio sólo hubo dos aspectos, por un lado, buenas intenciones y declarativas a la causa de los derechos humanos, por otro, pocos hechos concretos que materializaran esta acción.

Que en el estado de Guerrero, la situación de los derechos humanos también es adversa, lo que ocasiona que se emitan múltiples recomendaciones de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos (CODDEHUM), dando cuenta de esta radiografía que ha causado mucho daño a la sociedad, pero más aún, cuando las autoridades no atienden ni cumplen a cabalidad las recomendaciones.

Que de los mencionados hechos, los comerciantes interpusieron la Queja correspondiente ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, a la cual se le asignó el número de Expediente CODDEHUM-CRCCH/017/2006-1, mismo que dio como resultado la recomendación 026/2006, en la cual se resuelve en el siguiente sentido:

1.- Que en sesión de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento acuerde girar instrucciones a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos, en virtud de haber violado los derechos fundamentales de los quejosos.

2.- Que se acuerde para que se cuantifique y realice el pago por concepto de indemnización a favor de cada uno de los quejosos.

3.- Que se respeten los derechos de los quejosos en su actividad comercial, para que se suspendan los actos violatorios de legalidad y seguridad jurídica.

Que no obstante de esta recomendación, de fecha veintiséis de mayo del presente año, el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Acatlán y demás servidores públicos, no han dado cumplimiento; situación que debe ser preocupante ante las constantes violaciones a los derechos humanos; y por supuesto, para esta Representación popular, que no puede ni debe dejar pasar por desapercibida.

Que el Congreso local, está integrado por representantes populares; y en este sentido es inexcusable ignorar este tipo de acciones omisas, que denigran cada vez más los derechos fundamentales.

Que en este sentido, es menester mencionar, que dentro del espacio legislativo, existe la figura de la comparecencia, considerada como un control de la institución representativa sobre el gobierno estatal y municipal; es decir, de la administración pública.

Artículo 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado.

XXIX Bis.- Hacer comparecer a los presidentes municipales a efecto de que informen sobre el desarrollo general de su administración y cualquier asunto relacionado con esta; asimismo, respecto del cumplimiento de las recomendaciones que emitan en su contra, los Organismo Públicos de Protección de los Derechos Humanos; en este último supuesto señalando y fundamentando su actuación; (REFORMADA, P.O. 11 DE MARZO DE 2005)

Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero, textualmente enuncia:

Que tal como lo marcan las normas, es insoslayable, que el ciudadano Santacruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, comparezca ante esta Soberanía, con el objeto de informar el estado que guarda la recomendación número 026/2006, correspondiente al expediente CODDEHUM-CRCH/017/2006, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, y a la vez, señale y fundamente su actuación respecto a la resolución antes mencionada.

Por otro lado, la actuación del ciudadano Santacruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, resulta agravada en términos del incumplimiento que sistemáticamente ha realizado a las minutas de acuerdos para transparentar la ejecución de las obras públicas que debieron realizarse durante los años 2006 y 2007. Y lo peor, ni siquiera ha hecho el esfuerzo de dialogar con los ciudadanos comisarios municipales para explicarles del por qué su incumplimiento; más bien ni se atreve a dar la cara a sus detractores.

En este sentido, debe advertirse que sobre su actuación pesan denuncias de malversación de fondos públicos y de inexistencia física de las obras, circunstancias de las cuales ya ha tomado conocimiento la Auditoría General del Estado, quien desde el año pasado se encuentra realizando una auditoría especial sobre las denuncias hechas por los Comisarios de dicha municipalidad.

En mérito de lo anterior, resulta urgente y necesario que el ciudadano Santacruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, comparezca a esta Soberanía para que explique el origen y destino de los recursos públicos que debieron destinarse a la ejecución de las obras en dicho municipio, e igualmente que en dicha comparecencia se encuentre presente el personal de Auditoría General del Estado, para que presenten los

resultados de la auditoría realizada al ejercicio presupuestal que ha realizado durante los años 2006 y 2007 por parte del presidente municipal de San Luis Acatlán.

Que con estas acciones, sin duda se constituirá un precedente para consolidar la vigencia y el pleno respeto de los derechos humanos en un Estado como el nuestro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 127, cuarto párrafo, 150, y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, pongo a consideración de esta Soberanía popular, la discusión y en su caso, aprobación, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura, aprueba que el ciudadano contador público Santacruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, comparezca ante la Comisión de Derechos Humanos, con el objeto de informar el estado que guarda la recomendación número 026/2006, correspondiente al expediente CODDEHUM-CRCH/017/2006, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Guerrero, para lo cual, deberá señalar y fundamentar su actuación respecto a la resolución antes mencionada.

Segundo.- Se aprueba que el ciudadano Santacruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, comparezca ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Legislatura, para que explique el origen y destino de los recursos públicos que debieron destinarse a la ejecución de las obras en dicho municipio; así como el incumplimiento de varias minutas suscritas con diversos comisarios municipales; instruyéndose que en dicha comparecencia se encuentre presente el personal que el titular de la Auditoría General del Estado designe, para que presenten los resultados de la auditoría que en este rubro se realizaron al ejercicio presupuestal 2006 y 2007, del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

Tercero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura aprueba que la Comisión de Gobierno, tomando en cuenta las circunstancias del hecho, determine si la comparecencia se realiza ante el Pleno o en comisiones; así mismo, será la responsable de continuar con las formalidades que la comparecencia requiere de acuerdo a lo establecido por la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario de circulación estatal.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Yo sé que alguien va a decir que no hay mucho fundamento para que comparezca el presidente municipal, pero algo que me ha gustado a mí en esta legislatura en lo que va en este periodo aquí hemos traído a Félix Salgado Macedonio y no una sino dos veces y hemos traído a varios presidentes municipales de varias partes del estado de Guerrero, creo que el hecho de que pueda comparecer nuestro amigo, el presidente municipal de San Luis Acatlán es una parte mas de nuestra atribución y facultad legislativa.

En tal sentido, compañeras y compañeros diputados los invito respetuosamente y de ser posible pudiéramos aprobar por unanimidad este acuerdo que no tiene ningún fin político, ni mucho menos de persecución, simple y sencillamente tiene la finalidad de transparentar los recursos y de que nos informe que está pasando en ese municipio y desde aquí saludo a todos los amigos de San Luis Acatlán que están arriba, de 50 comisarios aquí presentes en esta sesión.

Es cuanto, señores y señoras.

El Presidente:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de asunto en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo

que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez).

¿En qué sentido, diputado?.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Para una adición.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Donoso Pérez, para una adición.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Compartimos totalmente la aspiración de la claridad en los presupuestos, pero hay un pequeño error, digamos técnico, porque se está pidiendo que se presente la auditoría los resultados que en este rubro que se realizaron en el ejercicio presupuestal 2006 y 2007.

El ejercicio presupuestal 2007 tiene como plazo el presidente municipal hasta el 29 de este mes para presentar, entonces difícilmente la Auditoría puede tener resultados del ejercicio presupuestal 2007 que todavía no entrega el presidente.

Entonces nada más que dejáramos en 2006 y que pusiéramos las cuatrimestrales, de los dos primeros cuatrimestres o que son los que ya pudieron haber entregado y ya pudo haber revisado la Auditoría.

Entonces que quedará ejercicio presupuestal 2006 y las cuentas cuatrimestrales ya entregadas en el 2007.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Si me puede entregar su propuesta por escrito diputado.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el ciudadano diputado Felipe Ortiz Montealegre y posteriormente la propuesta suscrita por el diputado Fernando Donoso Pérez.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario

suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre.

Solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Fernando Donoso Pérez.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

La propuesta es la siguiente:

Segundo.- Se aprueba que el ciudadano Santa Cruz Nava Lezama, presidente municipal de San Luis Acatlán, comparezca ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Legislatura para que explique el origen y el destino de los recursos públicos que debieron destinarse a la ejecución de obras en dicho municipios. Así como el incumplimiento de varias minutas suscritas con diversos comisarios municipales, instruyéndoseles que en dicha comparecencia se encuentre presente el personal que el titular de la Auditoría General del Estado designe para que presenten los resultados de la Auditoría que en este rubro se realizaron al ejercicio presupuestal 2006 y los dos primeros cuatrimestres de 2007 del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de modificar el acuerdo parlamentario en trámite, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por ...*(falla de audio)*...

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

...*(falla de audio)*... de rechazo en contra de la construcción del muelle para cruceros en la Bahía de Zihuatanejo y es importante que lo haga ya porque de acuerdo al calendario de proyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, es en el mes de enero y febrero donde se inician los trabajos preliminares y donde inicia el dragado. Por eso es importante que se emita este pronunciamiento ya.

Primero.- En varias cumbres, foros y reuniones internacionales se está tocando el tema del calentamiento climático y del deterioro ambiental del planeta. Ante lo cual científicos y autoridades de todo el mundo han manifestado su preocupación por tantos desastres naturales ocurridos y algunos países han decidido tomar medidas de mitigación.

Segundo.- Desafortunadamente, en cuestión ecológica lo que se destruye se pierde para siempre, porque es imposible remediar en poco tiempo lo que llevó a la naturaleza miles de años para construirlo.

Tercero.- No podemos permitir la construcción de un muelle de servicio exclusivo para el arribo de cruceros dentro de la Bahía de Zihuatanejo, que implica construir una plancha de concreto, con las siguientes especificaciones de acuerdo al proyecto oficial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, leo textualmente:

El muelle estará conformado por una pasarela de acceso de aproximadamente 28.00 x 25.00 m, una plataforma de operación de aproximadamente 300 m de largo y 12.50 m de ancho, y un duque de alba cuadrado de aproximadamente 8.50 m en sus lados. El muelle será construido con pilotes de concreto fabricados en el sitio.

Además, se incluye un dragado, hasta alcanzar la cota -11.00 de la dársena de servicio, el producto del

dragado será vertido a mar abierto. Se incluye una vialidad de acceso al muelle de cruceros, rellenos y un pedraplén de contención de rellenos, para ganar terrenos al mar.

De manera textual esto es lo que señala el proyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el costo del proyecto está estimado en 128 millones 298 mil pesos, es decir, recursos públicos para beneficios privados

Ya tenemos el antecedente cuando defendimos la roqueta, cuando 4 millones de pesos provenientes de los recursos públicos fueron entregados a particulares cuando pretendían privatizar la roqueta, ahora lo que pretenden hacer es un muelle frente a la bahía de Zihuatanejo, una plancha de concreto que obviamente acabaría con todo el entorno ambiental, implicaría un desastre ecológico y por supuesto, terminaría con todo lo que se ha admirado ahí en Zihuatanejo.

No estamos en contra de la inversión, bienvenida la inversión privada para lucro privado siempre y cuando esa inversión privada no afecte, no dañe el entorno ambiental, ni tampoco afecte obviamente a la comunidad.

Esto es una inversión pública que beneficia a unos cuantos y que obviamente hay un rechazo de la sociedad en Zihuatanejo y una profunda indignación.

El proyecto supuestamente está listo, pero no existe hasta ahora un estudio serio de cómo afectaría a los turistas que visitan el puerto, que se quedan varios días o meses inclusive porque consideran a la Bahía como el mejor atractivo de Zihuatanejo; a los inversionistas que tienen sus propiedades en la zona; a los hoteleros y restauranteros establecidos; a los lancharos y pescadores; a la población en general, que disfruta su malecón y su vista como el bien más preciado que enorgullece a todos los guerrerenses, el malecón quedaría como una plancha de concreto que iría hasta el famoso muelle.

Este muelle que se pretende construir puede construirse en cualquier otro lugar, menos ahí en la bahía, no se va a hacer a un lado, no se va a hacer en una playa a un lado, lo pretenden hacer exactamente frente al malecón y ganar terrenos al mar, con una plancha de concreto hidráulico que pretenden ahí construir.

Si las autoridades tienen tanto interés por invertir, las autoridades federales de donde está este proyecto, tienen tanto interés por invertir en Zihuatanejo, ¿por qué

no gastan esos millones en resolver primero los problemas existentes y de importancia tales como el de la contaminación de la bahía que se puede revertir con la inversión en plantas tratadoras de aguas residuales.

Esto es importante y obviamente que si tienen este recurso ahí es donde se debe de canalizar.

Sexto.- Si se atendieran todos estos asuntos el beneficio para toda la población sería enorme, desarrollando el destino turístico y detonando el crecimiento ordenado, nos referimos a la construcción de plantas tratadoras de aguas residuales.

Séptimo.- Por el contrario, el proyecto del muelle dentro de la Bahía de Zihuatanejo solamente beneficia a unas cuantas personas movidas por el interés económico, sin reflexionar en la vulnerabilidad del ecosistema, y que por su pequeño tamaño sufriría la bahía una destrucción inminente, al no resistir la magnitud de la obra planteada.

Octavo.- No se justifica poner en riesgo el mayor y más valioso recurso natural y atractivo que tiene el municipio de Zihuatanejo; que es precisamente su bahía debemos pugnar por seguir conservándola en su estado natural.

Noveno.- La inversión millonaria será para crear instalaciones exclusivas que proporcionen seguridad a unos cuantos, instalaciones a las que nadie más podrá acercarse la sociedad y además, la presencia de este supuesto muelle por supuesto que afectaría la navegación natural de las embarcaciones locales.

Décimo.- Nuestras autoridades tienen la obligación de proteger estos recursos naturales y los derechos de la ciudadanía. Sin embargo, están entregando sin ninguna resistencia lo más valioso que se tiene que es el entorno ambiental. Seguramente lo están haciendo por un beneficio de lucro sin importarles el daño ambiental que se está cometiendo o que se pudiera cometer.

Y quiero decirles que no lo va a permitir la gente de Zihuatanejo, y va a ir la vida de por medio.

Décimoprimer.- No son unos cuantos los que están en contra, como se ha pretendido minimizar, el proyecto no es viable y es rechazado no solamente por las organizaciones de ecologistas como la Asociación de Ecologistas de Ixtapa-Zihuatanejo, SOS Bahía, también por la Sociedad Cooperativa ZIHATAN, Sociedad Cooperativa Triángulo del Sol, Sociedad Cooperativa Teniente José Azueta, y organizaciones como la CANIRAC-Zihuatanejo, todos los propietarios de

hoteles de la bahía y los restaurantes ubicados en la zona que se pretende afectar.

Decimosegundo.- Es bienvenida la inversión privada, insistimos, para beneficios privados, que no dañen el medio ambiente ni afecten a la comunidad; pero nunca vamos a aceptar un proyecto con recursos públicos que beneficia a particulares, ahí esta insisto la experiencia de la Roqueta que defendimos con dignidad y gallardía donde se pretendía privatizar y no vamos a permitir que con recursos públicos se beneficie a particulares, afectando el entorno natural y además que es rechazado por la comunidad.

Por eso sometemos a consideración de esta Asamblea, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, porque de no hacerlo así de enviarse a comisiones estaríamos lamentándonos tardíamente por un pronunciamiento a tiempo, porque de acuerdo al calendario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya están iniciando las obras de dragado y obviamente también queremos puntualizar que la sociedad de Zihuatanejo no va a permitir este abuso, este atropello, por eso el acuerdo parlamentario es el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura rechaza la construcción de un muelle de cruceros dentro de la bahía de Zihuatanejo, porque con recursos públicos se pretenden beneficios privados, afectando el entorno ambiental.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia

resolución, tórnese a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros:

Nos parece que la labor docente debe reconocerse, así hemos visto una foto de hoy que se publica en la mayoría de los medios de circulación estatal municipal, sin embargo allá en Huitzuco existe un caso que debe de tomar en sus manos este Congreso, de inmediato cualquiera que vaya a Huitzuco puede ver el rechazo que está teniendo el despojo de la plaza de la maestra Epifania Alonso Ocampo, hay mantas por doquier, pero sobre todo en la escuela Leona Vicario, donde ella entregó más de 60 años de servicio ininterrumpidos sin ser aviadora, sin estar comisionada a ningún sindicato ni nada por el estilo.

30 años frente a grupo y 30 años como directora y desde mayo de 2006 es la fecha que no recibe ningún pago, este fue su último recibo, de mayo de 2006.

Por eso el siguiente acuerdo parlamentario:

Primero.- La forma en que un trabajador tenga que ser dado de baja, por cualquiera que sea la causa debe estar legalmente justificada y notificarle al interesado cada trámite realizado al respecto.

Segundo.- La profesora Epifania Alonso Ocampo, con clave presupuestal 11007125100.0 E0221830052, ha dedicado su vida a la docencia, trabajando 30 años frente a grupo y 30 más como directora de la escuela primaria Leona Vicario, con clave 12DPR2953L, formadora de más de 60 generaciones, esta escuela está localizada en la cabecera municipal de Huitzuco.

Tercero.- Al intentar tramitar su jubilación, la profesora Epifania Alonso fue defraudada por un aparato administrativo de la propia Secretaría de Educación que le recibió los papeles y que estos trámites que hizo ante la Secretaría de Educación tiene que ver con una banda de corrupción y una banda de mafiosos que operan desde la Secretaría de Educación vendiendo plazas y despojando de plazas a maestras como la maestra Epifania Alonso Ocampo que por estar

sola, incluso su esposo está sumamente grave, se lo tuvieron que llevar a Guadalajara y la señora no tiene absolutamente a nadie, obviamente la sociedad está indignada, pero la señora no tiene absolutamente a nadie que pueda interceder por ella, mas de 60 años insisto, dedicada a la docencia.

Al intentar tramitar su jubilación la profesora Epifania Alonso fue defraudada y desde el 15 de mayo de 2006 no ha vuelto a cobrar una sola quincena, tampoco las prestaciones a que como servidor público tiene derecho, no se le dio el aguinaldo 2006 ni el 2007 y mucho menos logro jubilarse dignamente.

Cuarto.- En reiteradas ocasiones, se ha dado a conocer que en la SEG cobran unos 6 mil aviadores, según datos de la última auditoría que se realizó cuando aún gobernaba el PRI en el Estado, en estos tres últimos años no hemos conocido cifra oficial al respecto.

Quinto.- Mientras en la SEG continúan cobrando un gran número de aviadores, no se puede permitir que el gobierno estatal siga cometiendo esta reprobable injusticia contra la profesora Epifania Alonso, quien ha dedicado su vida entera a la docencia, mientras la corrupción y el saqueo en la dependencia no han podido ser erradicados.

Por eso sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente acuerdo parlamentario:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura, exhorta al gobernador Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación, José Luis González de la Vega Otero, restituya de inmediato la plaza y los salarios de la profesora Epifania Alonso Ocampo, así como las prestaciones, aguinaldo y demás y por supuesto el pago de una jubilación digna, como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a labor docente y para subsanar esta injusticia.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en deshogo; los que estén por la

afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en deshogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Donoso Pérez, para una modificación.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, diputado presidente.

Que bueno que temas como este puedan llegar a la Tribuna y tomar conocimiento este Pleno, en los días mediados de enero se empezó a hacer la investigación por la reclamación de la profesora Epifania Alonso Ocampo y día anterior al 28 de enero tuvo la maestra una cita con el secretario de educación Guerrero como lo dice el periódico *Vértice* con fecha 28 de enero, donde fue avisada la maestra de la conclusión de esta investigación, donde efectivamente desde la Secretaría de Educación se le está despojando de su plaza y como la investigación arroja que el responsable directo del fraude contra la maestra, es señalado el señor Héctor Méndez Valle, representante de administración y finanzas en la Secretaría de Educación Guerrero en la zona, mismo que está destituido ya de la Secretaría y además sujeto a un juicio y a una investigación por una supuesta venta de plazas.

Entonces, independientemente de la restitución, que coincido totalmente con el punto, esto no puede terminar en simplemente la restitución de la plaza y el pago de todos los derechos que le corresponden a la maestra ,que efectivamente no son 60, son 62 años de labor ininterrumpida, entonces la modificación es para que se haga además la investigación sobre el tema y quedaría: ya que la plaza se le va a ser restituida justamente el día de mañana, donde tienen la cita para la entrega de su plaza, pero se tiene que investigar que pasó con la plaza de ella, se la quitaron con engaño, le hicieron firmar una renuncia, desgraciadamente lo

firmó, pero es totalmente revertible porque fue con engaño y aunque se le restituya su plaza y su antigüedad y todos sus derechos, hay que investigar que pasó con esa plaza, a quien se la vendieron, a quien se la dieron.

Entonces la petición es que en lo substancial se está de acuerdo, pero lo único que pide es que se haga una investigación más amplia, que la Quincuagésima Octava Legislatura exhorta al gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo para que a través de su secretario de educación José Luis González de la Vega Otero, analice y resuelva conforme a la ley el caso de la profesora Epifania Alonso Ocampo, entrándose de la restitución de su plaza y los salarios, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente e informe a esta Soberanía a cerca de su proceso.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán y posteriormente la propuesta suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

Se somete a consideración del Pleno, para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura exhorta al gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, para que a través de su secretario de educación José Luis González de la Vega Otero,

analice y resuelva conforme a la Ley el caso de la profesora Epifania Alonso Ocampo, entrándose de la restitución de su plaza y los salarios, así como el pago de una jubilación digna como una legal y justa compensación por dedicar su vida entera a la labor docente e informe a esta Soberanía a cerca de su proceso.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, en contra.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venía, diputado presidente.

Yo quiero reconocer la información que tiene el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez y precisamente con esa información, es el argumento fundamental para dejar tal cual el acuerdo parlamentario y que el mandato de la Soberanía sea precisamente la restitución inmediata, porque ya no hay nada que analizar, qué vamos a exhortar que analice, pues ya el propio diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez ya nos dijo el nombre y el apellido de quien defraudó, ya nos dijo que ya se le destituyó, ya nos dijo también que mañana le van a restituir la plaza, entonces ¿qué se va a analizar?.

El mandato entonces tiene que ser expreso, categórico, contundente en el sentido de que se le restituya la plaza a la maestra, las cuestiones internas obviamente que tienen que hacer de fincamiento responsabilidad y demás es algo que ipso jure, es decir, siguiendo los términos de la ley se tiene que hacer, pero el mandato de este Congreso local es para que se restituya esa plaza y obviamente, ya no hay nada más que analizar, diputado Donoso, por eso yo le solicitaría que retire en todo caso esta modificación, porque como usted mismo lo señala ya tiene información del nombre y apellido del funcionario que defraudó a la maestra, ya tiene el dato de que ya se le destituyó, ya tiene el dato también de que mañana sin falta se le va a restituir la plaza y se le va a hacer justicia a la maestra.

Entonces ya no hay nada más que analizar, la maestra está pendiente de que se le haga justicia y obviamente que bueno, celebramos que ya mañana se le vaya a restituir la plaza y que este Congreso tenga la sensibilidad para tomar estos asuntos en sus manos.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, a favor.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Gracias, diputado presidente.

No, estamos de acuerdo, estamos de acuerdo que el interés sea la restitución de la plaza y lo dice la modificación, restitución de la plaza y de los salarios, así como del pago, etcétera, pero si para mi opinión y pediría el apoyo de ustedes compañeros es que tenga que llevar el análisis y se resuelva conforme a la ley, porque hay que perseguir que pasó con esa plaza, hay que perseguir dónde quedó, todos sabemos que las plazas no desaparecen, las plazas quedan, dónde quedó, hay alguien que está trabajando con esa plaza, entonces qué pasó, que se haga el análisis y se resuelva conforme a derecho.

La otra coincidencia es total.

Gracias.

El Presidente:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de modificar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos, la propuesta suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local; 127 párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 149 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el manglar es el equivalente costero del bosque selvático en tierra. Constituye un ecosistema irremplazable y único, que alberga una increíble biodiversidad, y que se cuenta entre uno de los más productivos del mundo. Entre sus árboles, ramas y follaje se encuentran innumerables especies de aves, reptiles, mamíferos, insectos, plantas epífitas, líquenes, hongos, etcétera, muchos de ellos migratorios y catalogados dentro de la normatividad ambiental bajo alguna categoría de riesgo.

Que las raíces aéreas de sus árboles surgen de las aguas saladas y salobres en costas, estuarios y deltas, formando un entramado que aloja a multitud de especies animales (peces, moluscos, crustáceos), muchas de ellas importantes para la alimentación humana. Los manglares son zonas de apareamiento y cría de gran cantidad de estas especies, son refugio para alevines y peces en desarrollo, y otras formas de vida marina en etapa larvaria. Además, protegen a las costas de la erosión, y han proporcionado durante siglos multitud de recursos a las poblaciones locales.

Que de acuerdo con información proporcionada por el secretario de medio ambiente y recursos naturales, ingeniero Juan Rafael Elvira Quesada a octubre de 2007, México cuenta con 650 mil hectáreas de manglares. El Informe de la situación del Medio Ambiente en México 2002 indica que en los últimos 20 años se han perdido el 65 por ciento de la superficie

cubierta por manglares y que cada año se deforestan 9,913 hectáreas de manglar. Las especies de manglar que existen en el país son seis: mangle rojo, negro, blanco, botoncillo, harrisonii y acrostichum aureum.

Que esta riqueza natural, constituye a su vez un recurso del cual dependen diversos sectores del país, lo que genera una explotación creciente de los ecosistemas de manglar. De ahí la necesidad de que esa explotación se funde en medidas apropiadas que conserven esa riqueza, armonizando la conservación con la satisfacción de necesidades y el desarrollo económico de los sectores productivos que interactúan en esos ecosistemas.

Que con la finalidad de proteger de manera real a estos importantes ecosistemas costeros, se adicionó el 1 de febrero de 2007, a la Ley General de Vida Silvestre el artículo 60 Ter, que a la letra establece:

“Artículo 60 Ter.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.”

Que como era de esperarse, poderosos intereses económico-políticos de los estados que cuentan con áreas costeras se inconformaron por la entrada en vigor del referido decreto. Esta inconformidad parece olvidar los beneficios económicos que el manglar brinda al país. De acuerdo con datos del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por cada hectárea de manglar que desaparece se pierden 900 mil dólares en servicios ambientales. La destrucción de manglar en México significa una pérdida de 4 mil millones de dólares cada año; 270 millones de dólares más por la erosión de los márgenes de los ríos, y se ha acumulado un pasivo ambiental de 329 mil 368 millones de dólares. Ante tal destrucción, la producción pesquera marina ha disminuido en un 70 por ciento.

Que los manglares han sido deforestados por las maderas preciosas y resistentes de algunas de sus

especies. Los afecta irreversiblemente el cultivo insostenible de camarón; las hidroeléctricas y el cambio de uso del suelo; en mayor medida los desarrollos turísticos e inmobiliarios que deforestan, cortan los corredores naturales de la fauna, fatigan la tierra con toneladas de concreto, arrojan aguas negras sin tratar y derrochan gran cantidad de energía eléctrica y agua dulce.

Que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático destaca que México, es uno de los países con más zonas costeras expuestas a los fenómenos meteorológicos extremos, y que una condición fundamental para garantizar la sustentabilidad de las poblaciones consiste en salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los servicios ambientales, que hacen viable el desarrollo económico y social. Más aún el informe Stern sobre la economía del cambio climático publicado en el año 2006, determina que la conservación de los manglares es una estrategia altamente rentable en un escenario de adaptación ante los efectos adversos del cambio climático.

Que las reformas a la Ley General de la Vida Silvestre antes aludidas, fueron recibidas con beneplácito hace ya un año por la comunidad académica, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Lamentablemente, en el Senado de la República, se está promoviendo una reforma al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre, para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera discrecional autorice distintas obras y actividades afectando a esta imprescindible vegetación, el texto de la reforma propuesta es el siguiente:

“Artículo 60 Ter.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien, de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoquen cambios significativos en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

“Para determinar si algún proyecto de obra o actividad afecta la integralidad o provoca cambios significativos en las características del manglar o en los servicios

ecológicos que éste presta, dicho proyecto se sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en su modalidad regional, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...”

Que mientras no exista una norma oficial que determine técnicamente los criterios de afectación o no afectación del flujo hidrológico del manglar, con esta reforma se le estaría otorgando a Semarnat la facultad de determinar de manera discrecionalmente cuando se presentan o no afectaciones al flujo en mención.

Que lo anterior, significa un retroceso abismal en la protección de este ecosistema. Como se observa, la pretendida contrarreforma justifica la destrucción de los bosques de manglar escudándose única y exclusivamente en el proceso de evaluación de impacto ambiental, instrumento de política ambiental que aún cuando haya sido concebido con una loable finalidad, y creo que eso lo hemos constatado en más de una vez en la práctica ha demostrado, entre otros, los siguientes inconvenientes:

a) Los grupos consultores que realizan los impactos ambientales, al ser contratados por los promoventes, buscan siempre ajustar los estudios para que la autoridad los apruebe y no siempre presentando información real en los estudios.

b) Hay poca capacidad operativa de verificación de la autoridad ambiental para acudir y realizar una verdadera evaluación en campo de los estudios.

c) Desvinculación de los estudios de impacto ambiental al ordenamiento ecológico y carencia de este último a una escala que permita la verdadera toma de decisiones.

d) Ausencia total de una política de evaluación ambiental estratégica.

e) Corrupción. Por supuesto hay muchísima corrupción y no podemos dejar abierto el criterio para que un funcionario de manera discrecional apruebe en materia de impacto ambiental un proyecto a cambio, no de miles, sino de millones de pesos.

Compañeros diputados, es necesario aclarar que, contrario a lo que ha afirmado el Consejo Nacional Empresarial Turístico, la reforma vigente al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre, no atenta contra el turismo, puesto que no impide el desarrollo de los proyectos turísticos, simplemente establece las condiciones bajo las cuales éstos se pueden llevar a

cabo. No debemos olvidar que algo similar estaba contemplado en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que fue modificada para permitir abiertamente la destrucción de este ecosistema debido a la presión que ejercieron diversos sectores con intereses económicos de corto plazo, aunado a la falta de compromiso de quienes en ese entonces encabezaban la Semarnat.

Cualquier proyecto turístico o de otra índole se puede realizar en tanto se cumplan las condiciones que establece la Ley General de Vida Silvestre.

Que definitivamente, no se compara la cifra de mil millones de dólares en supuestas pérdidas de proyectos turísticos contra los 16 mil millones de dólares que representa el manglar por concepto de servicios ambientales a las pesquerías, control de erosión de costas, protección contra huracanes y marejadas, entre muchos otros. A los desarrolladores turísticos se les olvida muy fácilmente el daño económico que causan los huracanes, ya que tanto las aseguradoras como el gobierno les reponen las pérdidas.

Por último, cabe señalar que el efecto de la urbanización y los desarrollos turísticos sobre los manglares es definitivo, ya que se realizan obras de relleno que afectan localmente las comunidades de manglar, pero que también pueden entorpecer el patrón de circulación superficial. La amenaza potencial más grande es la del establecimiento de megaproyectos turísticos, que pueden afectar hasta 4 mil hectáreas. Ejemplos de este tipo de proyectos se pueden documentar en la Riviera Maya (o corredor Cancún-Tulum) y en algunos destinos turísticos de la península de Baja California.

Que con base a los razonamientos expresados, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se pronuncia en contra de que se efectúe cualquier tipo de reforma al artículo 60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país.

Segundo.- El Pleno de esta Soberanía, emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y preservación de los manglares del país.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en dos diarios locales de mayor circulación en el Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Este es un asunto de la mayor importancia para el estado de Guerrero, ya que nuestro Estado cuenta con una superficie muy importante de manglar que año con año se viene devastando a una alarmante, en su momento tomó un cabildeo muy intenso y fue motivo de amplias discusiones y foros el hecho de que hace un año la Cámara de Diputados con el voto mayoritario de las distintas fracciones que están representadas, pudieran sacar adelante este proyecto, y ahora es lamentable, sobre todo porque esta contrarreforma viene de un partido y una fuerza emergente y ahora resulta que su gran aportación va a ser precisamente echar abajo estas reformas, que en su momento fueron celebradas por organismos internacionales y en donde inclusive el programa de naciones unidas para el medio ambiente, debido a esta legislación había considerado que estábamos a la vanguardia mundial en materia de normatividad para la protección y conservación de los manglares.

Es verdaderamente una lástima, ¿cuál es el camino?, el camino es que el gobierno federal tiene que hacer su tarea y necesita establecer una norma técnica en donde se establezcan los criterios claros de que tipo de obras y actividades se pueden considerar que afectan el flujo hidrológico del manglar y cuales no, no podemos dejarle a la Semarnat, que sin base en una norma técnica bajo criterios que en su momento manejarán a la conveniencia se estén aprobando megaproyectos sobre todo turísticos e inmobiliarios que debido a su magnitud de una sola vez puedan afectar hasta 4 mil hectáreas de manglar, para que pueda ser viable esta propuesta de alternativa social, primero tendríamos que tener esa norma técnica como referencia, sino estaríamos dándole la discrecionalidad a Semarnat y acordémonos que estos

proyectos no son de unos cuantos millones de pesos, son muchos millones de dólares los que están en juego para el desarrollo de este tipo de proyectos y los propios inversionistas en su momento integran dentro de los costos de estos proyectos, porciones de la inversión, destinadas a corromper autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Entonces es un asunto de la mayor relevancia y mientras no exista esa norma técnica como criterio, no podríamos avalar que la Semarnat tenga esa facultad discrecional para aprobar este tipo de mega proyectos en zonas de manglar.

Así que compañeros les pediría pues de manera muy responsable y atenta que pudiéramos establecer esta postura para que tanto en el senado como en la Cámara de diputados, podamos establecer nuestra postura y que sepan que no es estaríamos a favor de ninguna reforma o contra reforma a esta ley, que venga a ser un retroceso en lo que ya costó mucho trabajo y en la que en su momento ya los integrantes de los grupos parlamentarios en el Congreso de la Unión logramos sacar adelante este proyecto.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para

su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se pronuncia en contra de que se efectúe cualquier tipo de reforma al artículo 60 de la Ley General de Vida Silvestre que atente o ponga en riesgo la conservación y preservación de los manglares del Estado y del país, así también esta Soberanía emite un atento exhorto a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para que desechen cualquier reforma de ley que pretenda atentar contra la conservación y la preservación de los manglares del país; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada María Guadalupe Pérez Urbina.

La diputada María Guadalupe Pérez Urbina:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Para la memoria histórica y política de nuestros héroes, es un honor abordar la tribuna más importante de nuestro Estado para conmemorar el 218 Aniversario del Natalicio del General Juan Álvarez Hurtado, fundador y primer gobernador de nuestro estado de Guerrero. El caudillo de la Costa Grande, compañero de armas de Isidoro Montes de Oca y Hermenegildo Galeana.

El Bicentenario del nacimiento de don Benito Juárez, debería permitir, con la exaltación del hombre y su bronce, la recuperación de la generación de mexicanos que, como el General Juan Álvarez como cabeza visible de la revolución de Ayutla de 1854, porque Juárez fue secretario particular del líder atoyaquense en aquella revolución gloriosa que derrocó definitivamente la

dictadura Antonio López de Santa Anna y cuando fue presidente de la República, Juárez fue su secretario de Justicia. Álvarez y Juárez, aportaron las bases y fundamentos que culminaría con las Leyes de Reforma, es decir, el salto histórico hacia una sociedad civil.

El General Juan Álvarez nació el 27 de enero de 1790 en Concepción de Atoyac, hoy Atoyac de Álvarez, en la región de la Costa Grande. A los 20 años de edad se incorporó a las fuerzas del Generalísimo Morelos. Después del repliegue insurgente, él, don Vicente Guerrero y Pedro Ascencio Alquisiras dirigieron el movimiento de independencia. En 1849 luchó contra la intervención de los Estados Unidos y en 1849 fundó el Estado de Guerrero, siendo su primer gobernador. En 1854, al triunfo del Plan de Ayutla, se convirtió en presidente de la República (del 4 de octubre de 1855 al 15 de septiembre de 1856), y convocó al Poder Constituyente de 1856 para que redactaran la Constitución de 1857.

Intervino activamente en la Guerra de Tres Años, en defensa de la Reforma. Al producirse la intervención francesa vuelve al campo de batalla con su División del Sur, y con él lucharon don Ignacio Manuel Altamirano y Vicente Jiménez, dos ilustres tixtlecos. Falleció en su hacienda La Providencia el 21 de agosto de 1867, pero alcanzó a ver con una enorme satisfacción, el triunfo de las armas republicanas sobre el imperio de Maximiliano de Habsburgo.

Cabe rescatar, igualmente, los nombres del gabinete del presidente Juan Álvarez, el caudillo de la Costa Grande que, en 1855, integró un grupo del liberalismo radical. Juntos: Melchor Ocampo, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, Guillermo Prieto y Ponciano Arriaga.

Cabe añadir que don Valentín Gómez Farías, no salió del palacio cuando fue presidente de México con las manos vacías. Llevó, consigo, solamente, una jaula de canarios.

Don Juan Álvarez se identificó con la honestidad de Gómez Farías, al dar un gran ejemplo de honradez y patriotismo en el poco tiempo que fue presidente de la República. Al presentar su renuncia por lo avanzado de su edad, exponía los motivos que le habían obligado a aceptar la Presidencia. En su carta escribió palabras que merecen ser conservadas para la conciencia histórica, como esta emotiva frase:

"Pobre entré en la Presidencia y pobre salgo de ella, pero con la satisfacción de que no pesa sobre mí la censura pública, porque dedicado desde mi tierna edad

al trabajo personal, se manejar el arado para sostener a mi familia, sin necesidad de los puestos públicos donde otros se enriquecen con ultraje de la orfandad y de la miseria”.

Don Juan Álvarez, murió rodeado de sus familiares y los humildes campesinos que trabajaban con él en la hacienda La Providencia. Hay que seguir su ejemplo, se marchó pobre, del poder presidencial, de donde otros han saqueado tantas riquezas.

En un discurso pronunciado por el diputado Ignacio Manuel Altamirano en la Cámara de Diputados en septiembre de 1861, quien siempre le mostró lealtad a su protector de toda la vida, desde estudiante en el Instituto Literario de Toluca, ya siendo legislador federal y al proponer en el Congreso que a Don Juan Álvarez se le reconociera como Benemérito de la Patria, en aquel elocuente discurso, Altamirano dijo:

“No creo que haya en el Congreso un solo diputado que se niegue a dar su voto a favor de la proposición que acabamos de presentar, porque yo supongo que cualquiera que sean nuestras disidencias parlamentarias, todos estamos conformes en proclamar las leyes de nuestra independencia; todos estamos animados de inmensa gratitud hacia los grandes hombres que nos dieron patria. No me ha impulsado a presentar esta proposición un sentido de provincialismo, porque la gloria del General Álvarez pertenece a la nación entera, no solamente al sur, en el que se ha mecido su cuna y ha sido el teatro de sus heroicas proezas”.

El General Juan Álvarez, al igual que dos políticos de raza indígena orgullosamente, los licenciados Ignacio Manuel Altamirano y Benito Juárez, no solamente fueron liberadores de la Independencia y de la Reforma, sino que fueron liberadores de la conciencia nacional.

Gracias.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

El Presidente:

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, elección y toma de protesta, esta Presidencia pregunta a las diputadas y diputados si existen propuestas de planillas para la Mesa Directiva para proceder a su registro.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ramírez Mendoza, para presentar una propuesta de planilla.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Con fundamento en el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito realizar la siguiente propuesta de planilla para integrar la Comisión Permanente y la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta, Diputada Aurora Martha García Martínez.- Primer Vicepresidente, Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.- Segundo Vicepresidente, Diputado Ignacio Luna Gerónimo.- Secretarios Propietarios: Diputada Abelina López Rodríguez y Diputado Marcos Zalazar Rodríguez.- Secretarios Suplentes: Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez y Diputado Rey Hernández García.- Vocales Propietarios: Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Vocales Suplentes: Diputado Felipe Ortiz Montealegre, Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputado José Guadalupe Perea Pineda, Diputado René González Justo, Diputado Benito García Meléndez, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputado Arturo Álvarez Angli.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existen alguna otra propuesta de planilla.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta de planilla para la Mesa Directiva.

Presidenta, Diputada Aurora Martha García Martínez.- Primer Vicepresidente, Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.- Segundo Vicepresidente, Diputado Ignacio Luna Gerónimo.- Secretarios Propietarios: Diputada Abelina López Rodríguez y Diputado Marcos Zalazar Rodríguez.- Secretarios Suplentes: Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez y Diputado Rey Hernández García.- Vocales Propietarios: Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Diputado Alejandro Carabias

Icaza.- Vocales Suplentes: Diputado Felipe Ortiz Montealegre, Diputado Raymundo García Gutiérrez.- Diputado José Guadalupe Perea Pineda, Diputado René González Justo, Diputado Benito García Meléndez, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputado Arturo Álvarez Angli.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

(Se pasó lista de asistencia)

Se informa a la Presidencia que hay 35 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados:

A favor 35, en contra 1, abstenciones 1, por lo que se declara electa por mayoría de votos la planilla integrada de la siguiente manera:

Presidenta, Diputada Aurora Martha García Martínez.- Primer Vicepresidente, Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo.- Segundo Vicepresidente, Diputado Ignacio Luna Gerónimo.- Secretarios Propietarios: Diputada Abelina López Rodríguez y Diputado Marcos Zalazar Rodríguez.- Secretarios Suplentes: Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez y Diputado Rey Hernández García.- Vocales Propietarios: Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputado Carlos Reyes Torres, Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Diputada María Guadalupe Pérez Urbina, Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Vocales Suplentes: Diputado Felipe Ortiz Montealegre, Diputado Raymundo García Gutiérrez.-

Diputado José Guadalupe Perea Pineda, Diputado René González Justo, Diputado Benito García Meléndez, Diputado Mario Ramos del Carmen, Diputado Arturo Álvarez Angli.

Solicito a las diputadas y diputados pasen al centro del recinto para proceder a tomarles la protesta de ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados:

¿"Protestan guardar y hacer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, primero y segundo vicepresidente, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva y Comisión Permanente que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?"

Los diputados:

Sí, protesto.

El Presidente:

Si no lo hicieren así, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:05 horas)

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 18 horas con 5 minutos del día martes 12 de febrero de 2008, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión de manera inmediata.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, se turnó para su estudio, análisis y dictamen de ley correspondiente, la iniciativa de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, en uso de sus facultades constitucionales consagradas en los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presento ante el Pleno de esta Soberanía popular, la iniciativa de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 17 de abril de dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0545/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XXIV, 74, fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de ley, que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el diputado Alejandro Carabias Icaza, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

“Uno de los problemas más importantes en materia de salud pública, servicios públicos, protección al ambiente y conservación de los recursos naturales en el Estado de Guerrero, es sin duda la generación, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos en los municipios de nuestra Entidad.

La gestión inapropiada de los residuos sólidos trae como consecuencia un deterioro de los suelos, pero sobre todo la contaminación de los acuíferos de donde extraemos el agua que consumimos. En Guerrero, cuerpos de agua superficiales como subterráneos se afectan todos los días por escurrimientos e infiltraciones al subsuelo de los denominados lixiviados.

De la misma manera, los residuos sólidos afectan la salud pública con la multiplicación de puntos negros en zonas urbanas, suburbanas y rurales, que representan focos de infección para los ciudadanos ante la descomposición y proliferación de fauna nociva. Así también, las prácticas de quema de basura y los incendios que periódicamente se presentan en los tiraderos de los municipios, tiene como consecuencia la dispersión a grandes distancias de gases y partículas producto de la combustión, que generan incidencia de enfermedades respiratorias y otros efectos nocivos como infecciones en los ojos en los habitantes de ciudades y comunidades.

Pero más grave resulta la combustión de ciertos residuos sólidos, como la de algunos plásticos clorados como el famoso PVC, pues debido a su composición química, generan emisiones de elementos y compuestos tóxicos como las dioxinas y los furanos que son contaminantes persistentes, bioacumulables y traen como consecuencia en la población, enfermedades biodegenerativas como el cáncer.

Por si lo anterior no fuese suficiente, la problemática derivada de los residuos sólidos, es además un factor que daña directamente a la industria más importante del Estado que es el turismo. A nadie le gusta vacacionar en un sitio sucio, por lo que se vuelve relevante para la economía del Estado al incidir negativamente en la captación de inversiones y la afluencia turística necesarias, para tener más empleo mejor remunerado.

Pero más allá de la visión de los efectos nocivos locales que los residuos sólidos vienen provocando, son cada vez más evidentes y palpables, la aportación local a los efectos y fenómenos globales que están afectando la vida en el planeta.

Por otro lado, un aspecto central en el espíritu de esta iniciativa de ley, es buscar cambiar la concepción histórica que se tiene de los residuos sólidos de un problema a resolver, hacia un enfoque que reconozca a los residuos sólidos como una fuente de riqueza y oportunidad para ser aprovechados, contribuyendo a la economía y a la generación de empleo, así como a la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y el medio ambiente.

Así pues, la iniciativa enfatiza la necesidad de que el Estado y los municipios se orienten hacia el aprovechamiento de los residuos, que reconozcan el potencial económico que representan los residuos, la posibilidad de desarrollo de un nuevo sector de la economía que genere empleos, la posibilidad de reducir los impactos al medio ambiente y la sobre explotación de recursos naturales vírgenes a través del rehuso y el reciclaje de materiales, y el aprovechamiento de subproductos como los gases de descomposición de residuos orgánicos para la generación de energía por ejemplo.

Ante este panorama, se hace hoy impostergable la necesidad de implementar acciones decisivas para cambiar el estado de las cosas y establecer de manera urgente una política estatal en materia del aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos. En este sentido, las leyes se constituyen como el instrumento ideal para plasmar los lineamientos y principios deben dar forma a esta política.”

Que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, consideró promover la participación de la ciudadanía guerrerense, acordándose presentar a la sociedad dicha Iniciativa, para ello se convocó con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para la realización de foros de consulta regionales para el fortalecimiento de la iniciativa de Ley para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero.

Que en atención a dicho acuerdo, se realizaron cuatro foros de consulta en distintas regiones del Estado, con la participación de ayuntamientos, instituciones federales y estatales, organizaciones sociales, empresarios, profesionales en la materia y público en general, en los que se presentaron diversas propuestas.

Que la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable realizó reuniones de trabajo las cuales se llevaron a cabo del veintidós de enero al 6 de febrero de dos mil ocho, con el fin de realizar las adecuaciones a la iniciativa con base a los foros de consulta, así como a las diversas opiniones emitidas por profesionales en la materia.

Que los diputados integrantes de esta Comisión, coincidieron en que son muchos los aspectos que deben considerarse para lograr un manejo adecuado y ambientalmente seguro de los residuos y sin lugar a dudas la Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, ha sido resultado de un esfuerzo conjunto entre sociedad y legisladores, que pretende recoger todas las medidas existentes para

acotar de manera paulatina los problemas que representan los residuos del Estado.

Que asimismo, este proyecto de ley, constituye un avance significativo para perfeccionar las bases legales de la política estatal así como los instrumentos regulatorios que sustenten las medidas para evitar la generación de los residuos, así como su valorización y adecuado manejo ambiental, permitiendo la participación corresponsable de los todos los sectores.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en errores gramaticales, duplicación de fracciones que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregir los mismos, así como en la redacción de diversos preceptos para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizó de conformidad a los foros de consulta y las opiniones de los expertos en la materia, las adecuaciones trascendentales inmersas de manera integral al articulado de la iniciativa, el cual presenta innovaciones en su contenido, logrando con ello un mejor entendimiento y aplicación de la materia, destacando entre otras las siguientes

Es necesario, cambiar el título de la ley a razón de evitar limitar la competencia de la misma, en virtud de que ésta también regulará a los residuos de manejo especial, así como los peligros que generan los microgeneradores, quedando de la siguiente manera:

LEY DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

A fin de complementar las políticas públicas del sector público, se adicionó la fracción I al artículo 1, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley es de observancia obligatoria en todo el Estado de Guerrero; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la Legislación Federal de la materia, así como la prevención de la

contaminación y remediación de suelos contaminados con residuos, logrando establecer las bases para:

Integrar las políticas de prevención y gestión integral de los residuos en todas las políticas públicas del sector público.

De la II a la XII....

Es necesario, establecer los principios de observancia pública para la aplicación de esta ley, quedando plasmados en el artículo 2, para quedar como sigue

Artículo 2.- En la aplicación de esta ley, El Estado y los municipios, a través de sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben observar los principios contenidos en la Ley General y los que a continuación se señalan:

El desarrollo sustentable se fortalece con la responsabilidad de cada individuo respecto de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, al realizar acciones presentes que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

La aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos al ambiente y la salud en el manejo de los residuos de comunidades rurales, áreas naturales protegidas y otras áreas no comprendidas en los servicios urbanos de recolección;

La responsabilidad compartida pero diferenciada en la minimización y manejo ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos;

La aplicación del principio de concurrencia de los tres ámbitos de gobierno en beneficio de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

El generador es responsable de minimizar sus residuos y de costear el manejo ambientalmente adecuado de éstos.

Con respecto al artículo 4, que habla de la terminología, se plasmaron nuevos conceptos y se ampliaron otros, para el mejor entendimiento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y

demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

III. Bolsa de subproductos: El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

IV. Biodegradable: La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V. Composta o humus: Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

VI. Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

VII. Consumo sustentable: Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

VIII. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

IX. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

X. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones

a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XII. Desempeño ambiental: El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

XIII. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

XIV. Estación de Transferencia: La obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos urbanos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, sujetándose su clasificación a lo previsto en la Ley General en la materia;

XVI. Gestión Integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Indicador: El parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, ordenamientos jurídicos o el desempeño ambiental de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;

XVIII. Inventario de residuos: Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de

generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XIX. Ley: Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero;

XX. Ley General: Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI. Ley del Equilibrio: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

XXII. Manejo Integral: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIII. Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XXIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

XXV. Planes de manejo: El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI. Programa: El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para

sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXVII. Recolección Selectiva: La acción de recibir separados en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

XXVIII. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

XXXI. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole;

XXXII. Residuos orgánicos: Son aquellos que se descomponen naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por

ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

XXXIII. Residuos inorgánicos: Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

XXXIV. Bitácora: Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

XXXV. Reporte: Está considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la Bitácora;

XXXVI. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

XXXVII. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXXVIII. Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM): Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

XXXIX. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

XL. Subproducto: Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

XLII. Separación: El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

XLII. Transferencia: La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

XLIII. Transporte Primario: El procedimiento mediante el cual se trasladan los residuos sólidos urbanos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

XLIV. Transporte Secundario: La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento; y

XLV. Trituración: El procedimiento mediante el cual se rompen en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

En este tenor, se consideró importante adicionar las causas de utilidad pública, quedando plasmadas en el artículo 5, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- Se consideran causas de utilidad pública:

a) Las medidas necesarias para evitar la liberación al ambiente de contaminantes y condiciones de insalubridad por el manejo inadecuado de residuos a lo largo de su ciclo de vida y el consecuente deterioro o destrucción de ecosistemas y daños a la salud de la población;

b) La ejecución de obras destinadas a la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo producida por la disposición de residuos;

c) Las medidas que deben adoptar la autoridad estatal o municipal dentro de su jurisdicción, a fin de evitar o responder ante situaciones de contingencia ambiental;

d) La ejecución de obras destinadas a la remediación de sitios contaminados y clausura de sitios de disposición final no controlados que generan riesgos al ambiente y a la salud pública;

e) El aprovechamiento sustentable de los subproductos para evitar que se desechen cuando aún pueden ser valorizados.

Asimismo, se consideró importante establecer a quien le corresponde la aplicación de esta ley, sus atribuciones y competencias dentro de un mismo capítulo, quedando de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

En este mismo sentido, se define en su artículo 6 quienes están considerados como autoridades para la aplicación de la presente ley, quedando de la siguiente manera

Artículo 6.- Son autoridades responsables de aplicar la presente ley:

I.El Estado, a través de la SEMAREN, con sus áreas técnicas y órganos desconcentrados que por disposiciones jurídicas aplicables, deban participar en las actividades materia de esta ley;

II.La Procuraduría,

III.Los municipios, a través del Ayuntamiento, directamente o a su vez con las dependencias y organismos desconcentrados que por disposición normativa legal, deban intervenir en el desarrollo de las actividades propias de esta Legislación.

Respecto al Capítulo II, del Título Segundo, se establecen las facultades y atribuciones que le corresponden desempeñar al Estado, se realizaron cambios en las fracciones del artículo 7, adecuando su contenido, así como aficionándose otras facultades, acorde a lo estipulado en la Ley General, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO II DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley General:

I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, consideren e incorporen la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;

II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento ecológico territorial y ordenamiento territorial de asentamientos humanos, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

III. Promover en coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

IV. Requerir a las autoridades municipales correspondientes, y a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos de la entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos;

V. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado;

VI. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente, en la producción y consumo de bienes;

VIII. Suscribir convenios con la federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el Estado;

IX. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta ley;

X. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XI. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del sistema nacional de protección civil y en

coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;

XII. Incentivar el fortalecimiento del mercado de servicios de manejo integral de residuos, así como la cogeneración de energía a partir de residuos y el desarrollo de tecnologías económicamente factibles y ambientalmente efectivas, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. Corresponde al Ejecutivo expedir el reglamento de la presente ley y las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

XIV. Elaborar, establecer y evaluar el Programa Estatal para el Aprovechamiento Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos, y en su caso los programas regionales;

XV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XVI. Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del Estado deban estar sujetos a planes de manejo;

XVII. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XVIII. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la federación y con los municipios;

XIX. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para generadores y prestadores de servicios de manejo, así como los programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente

ley, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XX. Promover, en coordinación con el gobierno federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XXI. Establecer el sistema de información sobre la gestión integral de residuos en el Estado, con los datos relativos a la situación local sobre la gestión y manejo integral de los residuos, el inventario de infraestructura para su manejo, los aspectos de regulación y control, entre otros, misma que se integrará a la base de datos del Sistema Nacional de Información sobre la gestión integral de residuos;

XXII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley, en las materias de su competencia;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XXIV. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XXV. Emitir normas técnicas ambientales para el Estado, con relación al manejo integral de los residuos, estableciendo condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;

XXVI. Promover ante la Federación, la remediación de suelos contaminados por las actividades del manejo de los residuos;

XXVII. Evaluar el desempeño de los sistemas de gestión integral de los residuos de manejo especial para su mejora continua, en coordinación con la Procuraduría;

XXVIII. Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal; y

XXIX. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

A fin de definir las funciones que deberá asumir la SEMAREN a través de la asignación de convenios con los demás órdenes de gobierno, se consideró la inclusión del artículo 10, quedando de la siguiente manera

Artículo 10.- La SEMAREN, está facultada para suscribir convenios de coordinación con la Federación, de conformidad con lo establecido en esta ley y la Ley General y asumir las funciones siguientes:

I.- Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II.- Brindar las facilidades, asistencia técnica, capacitación y orientación a los microgeneradores para el desarrollo de planes de manejo ambientalmente adecuados y económicamente viables de sus residuos peligrosos;

III.- Establecer convenios con grupos de microgeneradores que estén interesados en desarrollar planes de manejo colectivos para tipos de residuos peligrosos específicos, como los referidos en el artículo 31 de la Ley General;

IV.- Establecer convenios con cámaras y asociaciones de las que sean miembros los establecimientos microgeneradores, así como con instituciones de educación e investigación, para que se desarrollen las guías o lineamientos, y se brinde la capacitación y asistencia técnica que requieran para dar cumplimiento a esta Ley;

V.- Actualizar y otorgar los registros que correspondan a los supuestos anteriores;

VI.- Fomentar y facilitar el desarrollo de la infraestructura de servicios de manejo de residuos peligrosos que satisfagan las necesidades de los

generadores domésticos y de los establecimientos microgeneradores; y

VII.- Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley, a los infractores que no observen las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos a que hace referencia este artículo.

Siendo congruentes con los lineamientos de la Ley General en la materia, se consideró necesario establecer los instrumentos de la política de prevención y gestión integral de los residuos, establecidos en el Título Tercero. Además dentro de este mismo título, se señala la creación y contenido del estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, la infraestructura para manejarlos, así como las autoridades encargadas de su elaboración, quedando de la siguiente manera

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO

Artículo 11.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos, creará, mantendrá actualizado y difundirá, en los términos de la presente Ley, el diagnóstico básico de la situación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el cual se sustentarán los programas previstos en la presente ley.

Artículo 12.- El diagnóstico básico debe contener la información siguiente:

I.- La caracterización por localidad de las distintas fuentes que son grandes generadoras de residuos y de los tipos y volúmenes generados;

II.- La identificación de la ubicación geográfica de las distintas modalidades de infraestructura disponible y autorizada a brindar servicios de manejo de los distintos tipos de residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

III.- La determinación de la dimensión de los mercados del reciclado; y

IV.- Las disposiciones jurídicas, instrumentos y actividades de gestión desarrollados para sustentar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En este mismo Título, en su Capítulo II, se plasma los criterios mediante los cuales se debe de elaborar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los cuales deberán ser realizados por el Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando conformado el capítulo mencionado, además, se fusionaron algunas de las fracciones contenidas en la iniciativa, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 13.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- Los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, además de observar los criterios y lineamientos establecidos por la Ley General, deberán de tomar en cuenta los siguientes:

I.- Contar con un diagnóstico básica para la gestión integral de residuos;

II.- Promoverán la difusión y aplicación de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;

III.- Definirán las políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para la prevención y minimización de la generación y manejo integral de los residuos, conjugado variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, ambientales y sanitarias en el marco de la sustentabilidad;

IV.- Fomentar y propiciar la separación de origen y la recolección selectiva de residuos,

V.- Responsabilizarán a los involucrados en la cadena de producción-comercialización de productos que al desecharse se sujeten a planes de manejo y a los prestadores de servicios de manejo integral de residuos, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI.- Los sistemas de gestión de los residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las municipalidades que conforman la Entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

VII.- La generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y de las actividades económicas, a los patrones de producción y consumo, así como a la evolución de las tecnologías y de la capacidad de gasto de la población, por lo que estos factores deben considerarse al planear su gestión;

VIII. El costo del manejo de los residuos guarda una relación con el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, entre otros factores que se deben tomar en cuenta al determinar el precio de los servicios correspondientes;

IX. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

X.- La formulación de planes, programas, estrategias y acciones específicas intersectoriales para la prevención o minimización de la generación y el manejo integral de residuos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

XI. El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios, la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores, y de otra serie de factores que requieren ser tomados en cuenta al establecer programas de reciclaje;

XII.- Promoverán sistemas de reutilización, depósito, retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos, envases y embalajes que después de ser utilizados o al volverse obsoletos o caducos generen residuos de alto volumen o difícil manejo;

XIII.- Fomentarán y promoverán el mercado de servicios de manejo de residuos;

XIV. Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;

XV. La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la identificación de áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;

XVI. El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para sustentar la toma de decisiones;

XVII. El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia, fijadas en función de su costo real, calidad y eficiencia, y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;

XVIII. El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;

XIX. El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;

XX. La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

XXI. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

XXII. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional, para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo, entre otros, y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal.

XXIII. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga

inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados;

XXIV. La participación pública en la formulación de programas de prevención y gestión integral de residuos y de sus ordenamientos jurídicos relacionados, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con esta;

XXV. Los demás que establezca el reglamento de esta ley y el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el Capítulo III, artículo 15 se consideró importante establecer dentro de los objetivos de los planes de manejo, promover el mercado tanto de servicios para el manejo integral de los residuos y el de productos reciclados, la prevención de riesgos a la salud y al ambiente, así como facilitar iniciativas ciudadanas logrando minimizar los residuos, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO III PLANES DE MANEJO

Artículo 15.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible;

VI. Fomentar el mercado de servicios para el manejo integral de los residuos de todo tipo de generadores a través de las empresas autorizadas, así como el mercado de productos reciclados;

VII. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;

VIII. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los particulares para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas.

A fin de especificar las acciones que deben emprender los grandes generadores de residuos, se adicionó el artículo 19, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos que formulen y ejecuten planes de manejo, en tanto se emiten el Reglamento de la presente ley y los ordenamientos que resulten aplicables, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Realizar un estudio de generación y composición de residuos para determinar las modalidades que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;

II.- Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;

III.- Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus residuos;

IV.- Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar o intercambiar materiales para su valorización;

V.- Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso;

VI.- Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los residuos con fines de valorización;

VII.- Establecer un mecanismo para el registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo; y

VIII.- Determinar los indicadores que emplearán para evaluar el desempeño ambiental del plan de manejo.

En este mismo contexto, se adicionan las obligaciones que deben emprender las personas físicas o morales responsables de la producción, importación,

distribución o comercialización de bienes sujetos a planes de manejo, así como los motivos por la revocación del registro y los programas pertinentes para un mejor manejo de los residuos, establecidos en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 quedando de la siguiente manera

Artículo 20.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes sujetos a planes de manejo, cumplirán con las obligaciones que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables en las materias siguientes:

I.- Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su fase post - consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores;

II.- Definición de responsabilidades diferenciadas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables a cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase post - consumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y

III.- Prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post - consumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Artículo 21.- La SEMAREN y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias puede revocar el registro, si las acciones establecidas en el plan de manejo son simuladas o contrarias a lo previsto en esta ley, reglamento, normas oficiales mexicanas y estatales, y en su caso aplicar las sanciones señaladas en este ordenamiento.

Artículo 22.- La SEMAREN puede convocar conjuntamente con los Ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo y envases y embalajes que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo para su devolución por parte de los consumidores, de

conformidad con las disposiciones de la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas y esta ley a fin de:

I.- Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;

II.- Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;

III.- Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;

IV.- Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;

V.- Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;

VI.- Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los productos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el Estado o en el país para ellos; y

VII.- Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por ley, podrán formular y ejecutar planes de manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de las autoridades con competencia en la materia.

Artículo 24.- Las dependencias gubernamentales que desarrollen planes de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán notificarlo, para su registro y consideración, a las autoridades con competencia en la materia.

Se consideró relevante complementar el Capítulo VI, de la Educación e Investigación Ambiental, integrando la necesidad de incluir el manejo integral de residuos al Programa Estatal de Educación Ambiental, así como ejes temáticos en materia de residuos en los libros de texto gratuitos, además de realizar las acciones que establezcan la cultura del reciclaje y desarrollo sustentable de nuestro entorno natural, así como la corresponsabilidad de las autoridades involucradas, establecidos en los artículos 32 al 39, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 32.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos y la federación, participará en la elaboración del Programa Estatal de Educación Ambiental, incluyendo un apartado sobre el Manejo Integral de Residuos, tendiente a propiciar el fortalecimiento y la formación de nuevos valores y actitudes en relación con el manejo integral de residuos, particularmente, en lo relativo a pautas de consumo, utilizando para ello los medios de comunicación masiva.

Para el logro de lo previsto en el párrafo anterior, se puede recurrir a diversos incentivos de cualquier índole, a fin de que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, establezcan programas académicos con el objeto de fomentar la formación de especialistas en la materia, así como la capacitación de personal técnico y directivo.

Artículo 33.- La SEMAREN; promoverá ante la Secretaría de Educación Pública, la inclusión de ejes temáticos en materia de residuos, cuya incorporación sea conveniente en los libros de texto gratuito que se imparten en los diversos ciclos educativos.

Artículo 34.- La SEMAREN, coordinará con los diversos sectores sociales, la realización de acciones para establecer la cultura del reciclaje y desarrollo sustentable de nuestro entorno natural.

Artículo 35.- Las actividades vinculadas con las políticas de educación en la materia deben considerar:

I.- La incorporación de la prevención de la generación y el manejo integral de residuos en la formación, especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza;

II.- La incorporación de la prevención de la generación y manejo integral de residuos en la formación, especialización y actualización de los profesionistas de todas las áreas;

III.- La formación de profesionistas orientados a las actividades de gestión y manejo integral de residuos; y

La especialización y actualización de profesionistas en la materia.

Artículo 36.- Las instituciones educativas y de investigación que sean grandes generadoras de residuos de manejo especial y microgeneradoras de residuos peligrosos, al desarrollar los planes de manejo correspondientes involucrarán a profesores, investigadores y estudiantes, a fin de que su formulación y ejecución se constituya en un ejercicio educativo y de búsqueda de la innovación y generación de nuevos conocimientos en la materia.

Artículo 37.- A la SEMAREN y los ayuntamientos corresponde:

I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos como vía de educación en la sociedad;

II.- Promover la participación de las escuelas, universidades, organismos no gubernamentales y demás sectores organizados de la sociedad en programas y actividades vinculadas con educación no formal en la materia;

III.- Fomentar la participación de empresas públicas y privadas en el desarrollo de programas de educación ambiental que promuevan la minimización de residuos y su manejo adecuado;

IV.- Desarrollar los programas de sensibilización ambiental dirigidos a lo distintos organismos privados y sociales y a la ciudadanía en general;

V.- Establecer proyectos de sensibilización y orientación al turismo para que éste contribuya a prevenir la contaminación por residuos;

VI.- Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos; y

VII.- Instrumentación de programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento.

Artículo 38.- La SEMAREN y los ayuntamientos promoverán y fortalecerán la creación de espacios de sensibilización, información y educación en el manejo integral de residuos, en los medios masivos de comunicación.

Las campañas de sensibilización en los medios de comunicación, podrán ser propuestas por los diversos sectores de la sociedad, y elegidas por el Ejecutivo del Estado a través de la SEMAREN y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39.- La SEMAREN, deberá promover la capacitación, formación, sensibilización y actualización dirigidas a los comunicadores encargados de cubrir las fuentes de información respecto del manejo integral de residuos, de los diferentes medios masivos de comunicación.

Considerando el importante rol que juega la participación ciudadana para el fortalecimiento de las políticas de prevención y gestión integral de los residuos, se adicionó el Capítulo VII al Título Tercero, quedando en los artículos 40 y 41 de la siguiente manera

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- La SEMAREN y los ayuntamientos en forma concurrente deberán fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y seguimiento de la aplicación de la política ambiental y sus instrumentos, en materia de prevención y gestión de residuos.

Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, la SEMAREN y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas, para la gestión, manejo integral de los residuos y la realización de estudios e investigación en la materia;

II.- Celebrarán convenios con los medios de comunicación para la difusión de información y

promoción de acciones relativas al manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos;

III.- Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para prevenir y gestionar el manejo integral de residuos;

IV.- Impulsarán el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión y manejo integral de los residuos. Para ello podrán, en forma coordinada, celebrar convenios con las comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;

V.- Promoverán inversiones de los sectores social y empresarial, organizaciones no gubernamentales, académicas y demás personas interesadas, para crear la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos; e

VI.- Integrarán órganos de consulta en los que participen dependencias y entidades de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política y programas de prevención y gestión integral de los residuos, cuyas opiniones consensuadas sean tomadas en consideración.

A fin de minimizar el impacto negativo hacia el ambiente causado por las actividades cotidianas de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, es preciso adicionar un capítulo a este mismo Título Tercero, en el cual se establezcan medidas y criterios ambientales para el ahorro y consumo eficiente de los recursos materiales, así como la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO VIII DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 42.- La SEMAREN, celebrará convenios con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, para implementar sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos de manejo especial a través de:

I.- Promover una cultura ambiental en los servidores públicos;

II.- Disminuir el impacto ambiental de sus actividades, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales; y

III.- Optar en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios, por la utilización y consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, valorizables, o que puedan ser devueltos al final de su vida útil para su reciclado a los productores, importadores o distribuidores.

En este tenor, se consideró relevante adicionar el Título Cuarto, relativo de los Residuos y sus fuentes generadoras, Capítulo I de la Generación de los Residuos, en el cual se señalan las categorías de los diferentes generadores de residuos y las obligaciones de cada una de ellas, quedando plasmados en los artículos 43 al 57, quedando de la siguiente manera

TÍTULO CUARTO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 43.- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que sean generados en el Estado y maniobrados conforme a cualquier etapa del manejo integral, deben sujetarse a lo previsto en la presente ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 44.- Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo integral, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada para su manejo, debe asegurarse a través de contratos y, cuando así corresponda, mediante los reportes de entrega-transporte-recepción, de que los residuos llegarán a un destino final autorizado para realizar el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, para evitar que se ocasionen daños a la salud y a los ecosistemas. En caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con este y demás

ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando el generador no cumpla con un manejo adecuado de sus residuos y a su plan de manejo.

Quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal.

En el supuesto de que no existieran sitios para la disposición final de los residuos dentro de la jurisdicción de los municipios, que cumplan con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana respectiva, la responsabilidad directa para efectos de la remediación de suelos contaminados será para éstos, conjuntamente con la fuente generadora responsable de la contaminación, recayendo la obligación del municipio en establecer dentro de su jurisdicción los sitios respectivos.

Artículo 45.- En el supuesto de que los ayuntamientos establezcan o cuenten con un sistema de rutas de recolección de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los municipios en el momento en que los usuarios del servicio público de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.

Los ayuntamientos podrán implementar la condonación o reducción del cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios a los generadores que entreguen sus residuos separados para su reciclaje, reutilización o comercialización de los mismos.

Artículo 46.- Es obligación de toda persona física o moral generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado:

I.- Separar sus residuos orgánicos del resto de los residuos para su aprovechamiento o su recolección selectiva de conformidad con las disposiciones que para tal fin se establezcan;

II.- Tomar las precauciones necesarias para colocar los residuos sólidos urbanos cortantes en contenedores rígidos tapados y marcados, de ser posible, con la Leyenda "objetos cortantes" para evitar que quienes manipulen los residuos se hieran con ellos;

III.- Depositar los residuos sanitarios en una bolsa de plástico que cerrarán antes de que se llene por completo y marcarán, de ser posible, con la Leyenda "residuos sanitarios";

IV.- Participar en los planes y programas que determinen las autoridades competentes para facilitar la

prevención de la generación de residuos sólidos y el manejo integral de los mismos;

V.- Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

VI.- Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;

VII.- Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta ley y otros ordenamientos establecen;

VIII.- Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX.- Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado, a fin de prevenir la contaminación ambiental, evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

X.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieren cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y

XI.- Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas correspondientes;

XII.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I.- Registrarse ante la SEMAREN, Secretaría;

II.- Registrar y realizar sus respectivos planes de manejo;

III.- Llevar bitácoras en las que se registre el volumen, tipo de residuos y forma de manejo al que fueron sometidos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV.- Realizar el manejo integral de los residuos conforme a lo previsto en esta Ley y otros ordenamientos aplicables; y

V.- Presentar ante la SEMAREN, un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo.

Artículo 48.- Los grandes generadores de residuos orgánicos, deberán establecer planes de manejo específicos para no mezclarlos con el resto de los residuos que generen y contribuir a su aprovechamiento ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable.

Artículo 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes; y

II.- Acopiar o almacenar temporalmente sus residuos de manera que no ocasionen molestias, ni daños a la salud y al ambiente.

Artículo 50.- Los microgeneradores de residuos peligrosos en los términos de la Ley General, están obligados a:

I.- Registrarse ante la SEMAREN;

II.- Sujetar sus residuos peligrosos a planes de manejo individuales o colectivos, como se prevea en esta ley, su respectivo reglamento y en el reglamento de la Ley General;

III.- Participar en los planes de manejo que desarrollen productores, importadores o distribuidores para aceptar la devolución de productos al final de su vida útil que al desecharse se convierten en residuos peligrosos; y

IV.- Trasladar ellos mismos sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados, cuando sea el caso y de conformidad con los lineamientos que para tal fin se expidan para prevenir riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 51.- Los generadores de residuos peligrosos domésticos serán orientados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir su generación y para darles un manejo ambientalmente adecuado.

Artículo 52.- Los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos sujetos a planes de manejo por parte de los productores, importadores y distribuidores, de conformidad con la Ley General y demás ordenamientos que de ella deriven, serán retornados por los consumidores a los centros de acopio autorizados que se establezcan para tal fin y siguiendo las indicaciones que al respecto se hagan del conocimiento público.

Artículo 53.- El Estado y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias encargadas de cualquier obra pública a nivel federal, estatal o municipal correspondiente, por lo que respecta a licitación de obra pública, deberán de establecer en el catálogo de precios unitarios o en el instrumento correspondiente, el manejo integral de los residuos de manejo especial generados por la construcción o demolición de obras públicas.

Aunado a lo anterior, proporcionarán a los concursantes en las bases de licitación, el inventario de sitios autorizados para el depósito de residuos de manejo especial emanados de los procesos de construcción de obras.

Artículo 54.- Los generadores de residuos de manejo especial específicamente aquellos emanados de los procesos de construcción de obras de origen privado o público, deben contratar a una empresa autorizada de servicios de manejo integral para la transportación de los residuos, y depositarlos en los sitios autorizados.

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, deben sujetar a planes de manejo y asumir la responsabilidad solidaria en caso de que se produzca la diseminación de los materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos generados en sus obras, así como su disposición final en sitios no autorizados.

Artículo 55.- La SEMAREN, y los ayuntamientos fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales, cuando sea el caso, cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de sus materiales y subproductos sujetos a planes de manejo para ser valorizados, los cuales no podrán estar almacenados por más de 30 días posteriores a su depósito, salvo en los casos que se justifiquen.

Artículo 56.- Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características o falta de

mercado, no puedan ser procesados, deberán enviarse a su disposición final.

Artículo 57.- Las empresas de servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, están obligadas a:

I.- Registrarse y actualizar su registro ante la autoridad competente;

II.- Elaborar el plan de manejo de residuos que les corresponda; y

III.- Presentar el plan de manejo correspondiente ante la SEMAREN, en los formatos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La etapa de limpia o barrido se excluye del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Valorando el derecho de informar a toda persona sobre el estado general de nuestro ambiente y sus efectos sobre nuestra salud, así como del impacto ambiental que causan las actividades humanas en materia de generación de residuos, se consideró necesario adicionar el Capítulo II, del Derecho a la Información en materia de residuos, estableciéndose en los artículos 58 al 61, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 58.- Toda persona tendrá derecho a que la SEMAREN, la Procuraduría y los ayuntamientos pongan a su disposición la información sobre la gestión y manejo integral de residuos que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera información de la gestión y manejo integral de los residuos, cualquier información escrita, en audio, audiovisual e información magnética, de que disponga el Estado, a través de la SEMAREN, la Procuraduría y los ayuntamientos.

Artículo 59.- Corresponde a la SEMAREN, y a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, integrar el Sistema Estatal de Información de Gestión y Manejo Integral de los Residuos, con base en los criterios siguientes:

I.- La información relativa a la situación real del Estado en materia de gestión y manejo integral de residuos;

II.- El inventario de residuos generados en el Estado, de los diversos sectores sociales, incluyendo las dependencias gubernamentales;

III.- La infraestructura disponible y necesaria para el manejo integral de los residuos;

IV.- Los incentivos para alentar la inversión del sector privado;

V.- Los objetivos a corto, mediano y largo plazo para la gestión y manejo integral de residuos;

VI.- El inventario de sitios de disposición final no controlados en la entidad;

VII.- El marco legal regulatorio y de instrumentos económicos aplicables;

VIII.- Los planes de manejo y sistemas de manejo ambiental implantados por los particulares y las dependencias gubernamentales; y

IX.- Los demás que al efecto se establezcan.

Artículo 60.- Para la integración del sistema estatal de información de gestión y manejo integral de residuos, la SEMAREN, y los ayuntamientos, incorporarán la base de datos del manejo integral de residuos obtenida de los planes de manejo presentados ante dichas autoridades o bien podrán requerir a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo de residuos y empresas prestadoras de servicios privados; que le proporcionen información a cerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos.

Artículo 61.- Quien reciba información sobre la gestión y manejo integral de los residuos de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

A fin de establecer medidas de control tanto de los generadores, empresas prestadoras de servicios, de los residuos que se generan, así como su forma de manejo hasta su destino final, es importante adicionar un capítulo a este Título Cuarto, en el que se establezcan lo relativo a los registros, bitácoras y reportes, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS, BITÁCORAS Y REPORTES

Artículo 62.- Los registros de generadores, de empresas prestadoras de servicios y de planes de manejo de residuos, constituyen un medio para identificarlos individualmente con fines de inventario y de control.

Cada clave consecutiva de registro que se asigne quedará registrada en una base de datos del sistema estatal de información de la autoridad correspondiente y aparecerá como identificador en todos los documentos de los entes registrados.

Artículo 63.- Las bitácoras y reportes tienen por objeto ser un medio para que el generador asuma el control de los residuos que genera y de su forma de manejo hasta su destino final, así como para que la autoridad verifique el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 64.- El periodo en el que se deben de conservar las bitácoras estará sujeto a lo establecido en el reglamento de este ordenamiento.

Los formatos y los instructivos para integrar las bitácoras y los reportes serán hechos del conocimiento público y proporcionados por las autoridades competentes.

Artículo 65.- Los grandes generadores y las empresas transportistas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben utilizar el sistema de reportes de entrega-transporte-recepción de residuos que la SEMAREN determine; los cuales deberán ser sellados y rubricados por las empresas autorizadas que constituyan el destino final de los residuos.

Tratándose de residuos sujetos a planes de manejo que sean valorizados o transferidos a empresas que se ocupen de su reciclado o aprovechamiento en sus procesos productivos, se estará a lo dispuesto en los criterios normativos que al respecto formulen las autoridades competentes.

Artículo 66.- Las personas físicas y morales dedicadas a la recolección de residuos urbanos deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a los ayuntamientos de la localidad en donde realicen la recolección.

En este mismo sentido, en el Título Quinto, Capítulo I, se establecen las autorizaciones y requisitos para la

realización del Manejo Integral de Residuos, quedando de la siguiente manera

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 67.- El manejo integral de los residuos comprende las etapas siguientes:

- I.- La prevención;
- II.- Reducción en la fuente;
- III.- Separación;
- IV.- Reutilización;
- V.- Limpia o barrido;
- VI.- Acopio;
- VII.- Recolección;
- VIII.- Almacenamiento;
- IX.- Transferencia;
- X.- Traslado o transportación;
- XI.- Co-procesamiento;
- XII.- Tratamiento;
- XIII.- Reciclaje; y
- XIV.- Disposición final.

La etapa de barrido o limpia se excluye del manejo integral de los residuos de manejo especial.

Por lo que respecta a los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios y en su caso, las comunidades y los concesionarios.

Artículo 68.- La SEMAREN, otorgará autorización a persona física o moral para llevar a cabo las etapas del manejo integral comprendidas en las fracciones del artículo anterior VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII respecto de los residuos de manejo especial y de la fracción XIV, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los ayuntamientos podrán autorizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos respecto de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo anterior.

Artículo 69.- Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

I.- Contar con equipamiento y programas para prevenir y responder a contingencias, emergencias ambientales y accidentes;

II.- Contar con personal capacitado;

III.- Situarse, en su caso, en lugares que reúnan los criterios de la normatividad aplicable;

IV.- Reunir los requisitos y condiciones técnicas establecidas por la SEMAREN y el Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción, para la prestación del servicio, así como los previstos en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;

V.- En el caso de la disposición final, contar con un programa de cierre de las instalaciones y de supervisión posterior al cierre por una duración mínima de veinte años, sustentado en garantías financieras; y

VI.- Los demás que se especifiquen el reglamento de esta ley.

Artículo 70.- La SEMAREN, y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia podrán transferir la autorización del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre y cuando se trate del traspaso de la empresa a otro propietario.

Artículo 71.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

I.- Que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMAREN y ayuntamientos;

II.- Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;

III.- No renovar garantías otorgadas o sus autorizaciones en el caso que lo ameriten;

IV.- No realizar la reparación del daño ambiental, que se cause con motivo de las actividades autorizadas; e

V.- Incumplir con los términos de la autorización, la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En este mismo título, se consideró incluir el Capítulo II que habla de las Etapas del Manejo Integral de Residuos, estableciendo las obligaciones de todo generador de residuos, la clasificación de estos, así como las facultades que le competen a los ayuntamientos y a la SEMAREN relativo a la prevención o reducción de riesgo, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO II DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 72.- Las etapas que comprende el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, implementar alternativas para prevenir, minimizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos, y en su caso, buscar la biodegradabilidad de los mismos.

Artículo 74.- Todo generador de residuos debe evitar la mezcla de residuos orgánicos con el resto de los residuos, para que los materiales potencialmente valorizables contenidos con ellos no se contaminen.

Artículo 75.- Se consideran como residuos sólidos urbanos y de manejo especial los definidos como tales en esta ley y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y subclasificar de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.- Los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

I.- Orgánicos:

- a) Húmedos (como restos de alimentos y jardinería); y
- b) Secos (como el papel, cartón, plásticos, textiles o madera).

II.- Inorgánicos:

- a) Vidrios;
- b) Metales ferrosos;
- c) Metales no ferrosos;
- d) Otros.

III.- Residuos cortantes que pueden provocar heridas durante su manipulación, incluyendo agujas de jeringas y lancetas; y

IV.- Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

El listado de residuos sólidos urbanos estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de esta ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 77.- Dentro de los residuos de manejo especial se comprenden las categorías que se indican a continuación:

I.- Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades productivas relativas a la extracción, producción, obtención elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de materias primas, productos y servicios; y

II.- Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de materiales, productos, de sus envases y embalajes que corresponden a los residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores.

El listado de residuos de manejo especial estará sujeto a lo establecido en el artículo 19 de la Ley General, el reglamento de esta ley, y normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 78.- La SEMAREN en coordinación con los ayuntamientos, para fines de prevención o reducción de riesgos en su manejo, determinará si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que poseen características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

I.- Inertes;

II.- Fermentables;

III.- Capaces de combustión;

IV.- Volátiles;

V.- Solubles en distintos medios;

VI.- Capaces de salinizar los suelos;

VII.- Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;

VIII.- Capaces de provocar, efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello;

IX.- Persistentes; y

X.- Bioacumulables.

Artículo 79.- La SEMAREN y las autoridades municipales competentes, procederán a la identificación, clasificación y a la determinación de los listados de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan; promoviendo la participación de las partes interesadas.

Los listados, deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los medios periodísticos de cobertura local.

Artículo 80.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se dividen en las categorías siguientes:

I.- Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II.- Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Artículo 81.- Para efectos de este apartado, los residuos peligrosos que generen los microgeneradores en el Estado y sus municipios, se sujetará a los criterios normativos establecidos por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- La SEMAREN y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y de ser necesario, promoverán el establecimiento de sistemas de separación secundaria.

Dicha separación no podrá realizarse en la vía pública, áreas comunes o cualquier otro sitio no autorizado.

Artículo 83.- Las plantas de selección y transferencia de residuos sólidos urbanos no podrán convertirse en

centros de almacenaje permanente de residuos, su actividad es dinámica y su acceso es restringido, y deberán contar con:

I.- Autorización de autoridad competente;

II.- Personal capacitado;

III.- Programa de prevención y respuesta a contingencias y emergencias ambientales, y accidentes;

IV.- Bitácora de residuos recibidos y transferidos;

V.- Bitácora de subproductos valorizados previa selección;

VI.- Área para almacenar temporalmente los residuos;

VII.- Área auxiliar temporal para utilizar en caso de falla, contingencias o mantenimiento;

VIII.- Básculas;

IX.- Sistema de control de olores, ruidos y emisión de partículas al ambiente; y

X.- Otros requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley y las normas correspondientes.

Los subproductos recuperados previa selección de los mismos, no podrán ser almacenados por más de sesenta días naturales salvo que el reglamento de esta ley establezca excepciones.

La transferencia de los residuos no valorizables sujetos a confinamiento, deberán hacerse en un periodo no mayor a tres días posteriores a su depósito.

Artículo 84.- Los contenedores que se encuentren en la vía pública deben ser diferenciados por tonalidades y fácilmente identificables, para distinguir los residuos que deben depositarse en ellos; los colores destinados para su identificación serán los siguientes:

I.- Tonalidad verde para los orgánicos;

II.- Tonalidad gris para el resto de los residuos potencialmente reciclables; y

III.- Tonalidad naranja para otros residuos.

Se podrá agregar otro tipo de tonalidad, a fin de lograr una real subclasificación de los residuos reciclables.

Artículo 85.- Es competencia de los ayuntamientos la limpieza o barrido, de las áreas públicas, así como el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y de servicios, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen a los interesados y de las disposiciones reglamentarias en la materia.

El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen industrial y comercial, podrá ser contratado por los generadores a empresas de servicios de manejo autorizadas, o bien a los Ayuntamientos cuando los mismos brinden este servicio previo pago del costo estipulado.

Artículo 86.- Los ayuntamientos establecerán los lineamientos necesarios para el cobro directo y diferenciado de tarifas por la prestación del servicio de manejo de residuos respecto de la recolección y disposición final, en el supuesto de que los mismos no se encuentren concesionados; este precio deberá considerar el volumen y tipos de residuos recolectados, ser suficiente y redituable para la prestación del servicio, así como para cubrir los costos de las medidas para prevenir y controlar la contaminación que pudiera ocasionarse durante la prestación de dicho servicio.

Tratándose de servicios públicos los ingresos por este servicio deberán destinarse íntegramente al fortalecimiento de las capacidades de manejo integral y de la infraestructura requerida para ello.

Artículo 87.- Los ayuntamientos están facultados para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios sobre el manejo de residuos urbanos siguientes:

- I.- Limpieza y barrido;
- II.- Recolección, transferencia y transporte;
- III.- Tratamiento y reciclaje; y
- IV.- Disposición final.

Artículo 88.- La recolección de residuos sólidos urbanos a cargo de los Ayuntamientos o que se encuentren concesionados, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas y operativas que expidan o convengan las autoridades municipales, mismas que deben de establecer rutas, horarios y días en que se realizará.

Si el servicio de recolección es contratado directamente por el generador a una empresa de servicio de manejo privada, deberá de verificar que cuenta con

las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio, y que garantice un manejo responsable de los mismos.

Artículo 89.- Los interesados que realicen actividades en un centro de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje, deberán de dar cumplimiento a lo establecido en esta ley y las disposiciones administrativas que los ayuntamientos determinen.

Artículo 90.- El manejo integral de los residuos de manejo especial es obligación de los generadores, por lo que deben contar con sus propios medios para la recolección de sus residuos o contratar para ello a empresas privadas o públicas prestadoras de este servicio que estén autorizadas.

Artículo 91.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el reglamento de esta ley.

Artículo 92.- El transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial proveniente de otras entidades federativas requiere de autorización de la SEMAREN, para lo cual se debe considerar:

- I.- Las cantidades y tipos de residuos a transportar y características necesarias del transporte;
- II.- Las medidas de seguridad y equipamiento;
- III.- La póliza de garantía que avale la reparación del daño ambiental y daños a terceros perjudicados, por concepto de accidentes, contingencias o emergencias ambientales por el manejo de los mismos;
- IV.- Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino final autorizado de los residuos; y
- V.- La autorización previa del destino final ambientalmente adecuado de los residuos transportados.

Artículo 93.- Los vehículos destinados a trasladar los residuos sólidos han de cumplir las disposiciones de la normatividad aplicable, y considerar los aspectos siguientes:

- I.- Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su transporte; y de ser posible, contar con descarga automática y/o compactación;

II.- Tener dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada para vehículos de carga;

III.- El manejo de residuos de construcción o composteo podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar su dispersión en el recorrido;

IV.- Serán objeto de limpieza y, en su caso de desinfección, después del servicio;

V.- Cumplir los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y vialidad; y

VI.- Los demás que determinen el reglamento de esta ley.

Artículo 94.- Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán sujetarse a un mantenimiento preventivo y correctivo y operar en condiciones ambientalmente adecuadas, tener el logotipo de la institución pública o privada correspondiente, incluyendo el número económico para su fácil identificación y datos de contacto para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 95.- El transporte de residuos peligrosos generados por los microgeneradores, a través del territorio del Estado, se efectuará tomando en cuenta los criterios normativos establecidos por la Ley General y su reglamento y atendiendo los acuerdos o convenios de coordinación que celebre Estado con la Federación.

Artículo 96.- Los sitios e instalaciones destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y en las Normas Oficiales Mexicanas, así como contar con la autorización de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 97.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos, deberán realizar el inventario de sitios de disposición final autorizados como rellenos sanitarios, sitios de disposición controlados y sitios de disposición final no controlados en cada localidad; en el supuesto que dichos sitios estén clausurados o deban someterse al proceso de clausura estipulado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los propietarios de los bienes inmuebles estarán obligados a realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

Los ayuntamientos o concesionarios de sitios de disposición final autorizados de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, deberán realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, del uso de suelo del sitio.

Dicha información deberá ser integrada en el Sistema Estatal de Información de Gestión y Manejo Integral de los Residuos, así como tomarla en consideración en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Artículo 98.- Los sitios de disposición final de residuos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la capacidad económica y viabilidad del proyecto ejecutivo que formulen los Ayuntamientos o concesionarios responsables de su operación, instalarán un sistema manual o planta de separación de subproductos o materiales valorizables para limitar el entierro de éstos, en el entendido que su valorización o tratamiento sean económicamente viables, tecnológicamente factibles y ambientalmente adecuados; equipos de compactación y/o trituración y en su caso sistemas primarios o tecnificados de pretratamiento de los residuos antes de su disposición final.

Artículo 99.- La SEMAREN, y los ayuntamientos podrán coordinar y establecer los lineamientos necesarios para la viabilidad de los sitios de disposición final intermunicipales entre los ayuntamientos interesados, que reúnan las características necesarias para su operación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 100.- La SEMAREN y los ayuntamientos podrán establecer restricciones a la disposición final de residuos orgánicos en rellenos sanitarios, en la medida que existan otras opciones para su aprovechamiento.

Artículo 101.- La SEMAREN y los ayuntamientos podrán valorar la viabilidad de proyectos para fomentar el aprovechamiento del biogas en las instalaciones de sitios de disposición final.

Artículo 102.- Al final de la vida útil de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán de aplicar los lineamientos de clausura establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia, estableciendo como uso de suelo final la creación de áreas verdes, parques o jardines, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, por un periodo no menor a 20 años posteriores al cierre de los sitios de disposición final de residuos.

La clausura del sitio, se hará mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Artículo 103.- Queda prohibida la construcción o edificación de obras, en los sitios de disposición final clausurados, con excepción de áreas verdes o de recreación abiertas.

A fin de disminuir a un mínimo la cantidad de residuos destinados a disposición final en un relleno sanitario, es importante llevar a cabo acciones tendientes a incentivar la valorización de los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de aprovechamiento, quedando plasmados en el Capítulo III referente a la Valorización de los Residuos, Sección I de la Bolsa de Subproductos, para quedar de la siguiente manera

CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

SECCIÓN I DE LA BOLSA DE SUBPRODUCTOS

Artículo 104.- La SEMAREN, y los ayuntamientos promoverán y contribuirán al establecimiento de la Bolsa de Subproductos, a través de la cual se incentivará la valorización de los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 105.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos y, en su caso con la autoridad federal, establecerá convenios con las cámaras y asociaciones del sector productivo, para que éstas participen en la integración y operación de la Bolsa de Subproductos y promuevan el aprovechamiento de los subproductos por las empresas industriales, de servicios y del sector primario.

Artículo 106.- La SEMAREN y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas e instituciones académicas para incentivar la bolsa de subproductos, el consumo de los materiales secundarios y productos reciclados, así como el desarrollo de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de aquellos que aún no encuentran un uso.

En este mismo sentido, se agregó una segunda sección relativa al reciclaje, así como a la coordinación entre la SEMAREN y los Ayuntamientos para promover el

mercado de materiales provenientes de los residuos, quedando de la siguiente manera

SECCIÓN II DEL RECICLAJE

Artículo 107.- Los comercializadores de materiales valorizables recuperados de los residuos y los recicladores de los mismos deberán contar con un registro ante la SEMAREN, a fin de que ésta integre el inventario de la capacidad instalada en la materia y de facilitar el acceso de esta información a los generadores que desarrollen planes de manejo al respecto.

Artículo 108.- La SEMAREN, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán los mercados de subproductos o materiales provenientes de los residuos, para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones no gubernamentales y otros agentes económicos.

Artículo 109.- El acopio y almacenamiento temporal de los materiales potencialmente valorizables que hayan sido recuperados con fines de comercialización, deberán realizarse de manera ambientalmente adecuada y, en su caso, no exceder los límites de tiempo que disponga el reglamento de la presente ley cuando ello conlleve riesgos a la salud o al ambiente.

En este tenor, en la Sección III, habla de las diferentes modalidades del manejo de los residuos, las cuales se deben de llevar a cabo conforme a los lineamientos que establezca esta misma Ley, así como la demás legislación aplicable en la materia, quedando de la siguiente manera

SECCIÓN III REUTILIZACIÓN, RECICLADO, COPROCESAMIENTO Y REMANUFACTURA

Artículo 110.- La reutilización, reciclado, coprocesamiento y remanufactura de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta ley, la legislación federal de la materia, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 111.- Los establecimientos para el reciclado y remanufactura, de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán contar con autorización en términos de los requisitos establecidos en el artículo 69 de esta ley:

Con respecto al Capítulo I, del Título Sexto, referente a la Prevención de la Contaminación de sitios con recursos y su remediación, se considero abundar más sobre el tema de la prevención de la contaminación de sitios a lo cual, se adicionaron los artículos 123 y 124, quedando de la siguiente manera

Artículo 123.- La selección, construcción, operación, monitoreo y clausura de instalaciones de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá de realizarse de conformidad a la normatividad ambiental aplicable, para prevenir que se generen sitios contaminados.

Artículo 124.- Las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se dispondrá de los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes fuera de su perímetro y, en su caso, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo a la salud o al ambiente.

De igual manera en el mismo Título, Capítulo II, donde habla de la remediación de sitios contaminados, se adicionaron los artículos 128 y 129 referente a la obligatoriedad de los que resulten responsables por crear sitios no controlados para la disposición final de los residuos, así como la coordinación de las autoridades para establecer los lineamientos de remediación de sitios contaminados, quedando de la siguiente manera

Artículo 128.- Quienes resulten responsables de la creación de sitios de disposición final no controlados en el Estado de Guerrero, estarán obligados a la remediación del sitio contaminado, en su caso pagar los trabajos de clausura del sitio de conformidad con el dictamen emitido por la Procuraduría, la reparación del daño y las demás sanciones que estipulen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 129.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados y, en su caso, impondrá la aplicación de la normatividad aplicable.

En el Título Séptimo, se consideró puntualizar en etapas el procedimiento en cuanto a las denuncias, así mismo en el Capítulo I, que habla sobre la Denuncia Popular se adicionaron los artículos del 131 al 134, quedando de la siguiente manera

TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DENUNCIA POPULAR

Artículo 131.- La denuncia podrá ser presentada ante cualquier autoridad ambiental de los tres órdenes de gobierno, la cual deberá turnarla de inmediato a la dependencia ambiental competente, y se le dará el seguimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales que incidan en la materia.

Artículo 132.- Tratándose de la identidad del denunciante, en el caso de que éste se niegue a revelarla por temor, o cualquier motivo, causa o razón justificable, la denuncia estará considerada anónima.

Artículo 133.- Las autoridades y servidores públicos que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con las peticiones que la autoridad ambiental competente les formule.

Artículo 134.- Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter de reservado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo comunicarán a la SEMAREN. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

En este mismo tenor, en el Capítulo II, referente a la Inspección y Vigilancia, se considero necesario adicionar quien será la autoridad que estará a cargo de realizar las inspecciones y vigilancia, así como el procedimiento para su atención, quedando estipulado en los artículos 136, 137, 138, 139 y 141 de la siguiente manera

Artículo 136.- En el ámbito estatal, estará a cargo de la Procuraduría, la realización de los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, y en el ámbito municipal por la Dirección de Ecología u órgano administrativo desconcentrado afin.

Artículo 137.- Las visitas de inspección que realice la Procuraduría, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades establecidas en la Ley del Equilibrio, por lo que respecta a inspección y vigilancia.

Artículo 138.- Tratándose de la denuncia anónima, corresponde a las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su jurisdicción, la realización de visitas de inspección a fin de verificar la veracidad de la misma y en su caso, de la posible configuración de una infracción que deba de ser sancionada por esta Ley y la Ley del Equilibrio.

Artículo 139.- Si como resultado de la visita de inspección, se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

Artículo 141.- El Estado y sus municipios, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos.

En el Capítulo IV se estipula lo referente a las infracciones a las que quedan sujetos los generadores de residuos, estableciéndose la obligatoriedad del Estado y los municipios a ajustarlos sus respectivos reglamentos, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 146.- Tratándose del rubro de las Infracciones, el estado y los municipios establecerán en sus respectivos Reglamentos las siguientes infracciones a que quedan sujetos los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

II.- Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, partes de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III.- Construir edificios, unidades habitacionales, condominios o establecimientos sin que se prevea el espacio e instalaciones necesarias para el acopio de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en ellos, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o

subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos, cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público, quedando excluidas las personas físicas que realizan esta actividad como una fuente para subsistir, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas con las condicionantes que establezcan las autoridades, que por ningún motivo podrán ser monetarias;

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

VIII.- Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

IX.- Extraer y recuperar a través de labores de pepeña cualquier material valorizable contenido en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de las celdas de sitio de disposición final, de las instalaciones controladas cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes o los concesionarios responsables y la medida se haya hecho del conocimiento público;

X.- Fomentar o crear sitios de disposición final no autorizados de residuos sólidos;

XI.- Depositar o confinar residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, o en parques, áreas verdes y áreas de valor ambiental públicos y las áreas naturales protegidas, zonas rurales o demás áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

XII.- Incinerar residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna;

XIII.- Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XIV.- Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XV.- Almacenar residuos de manejo especial en la vía pública;

XVI.- Confinar o depositar residuos en estado líquido o con contenidos líquidos, así como de materia orgánica que exceda la cantidad máxima permitida por las normatividad correspondiente; y

XVII.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 147. Las actividades y lo relacionado en el manejo, control, gestión, clasificación, prevención, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos que manejen los microgeneradores, así como de las infracciones que estos cometan, se regirá por las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas, los convenios o acuerdos que celebre el Estado con la participación de sus municipios con la Federación.

En este mismo sentido, en el Capítulo V, de las Sanciones Administrativas, la Procuraduría y los municipios deben asumir la función de imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se comentan en la materia, de acuerdo en lo previsto por esta ley, por lo que se complementan diversas disposiciones para el mejoramiento de la aplicación de las mismas, quedando el capítulo de la siguiente manera

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 148.- Las violaciones a esta ley, su reglamentación, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes:

A) SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS:

I.- Amonestación por escrito,

II.- Multa de 10 a 60 días de salario mínimo vigente en el municipio en el momento de cometerse la infracción,

III.- Arresto administrativo, hasta por treinta y seis horas,

IV.- Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas.

B) SANCIONES A PERSONAS MORALES:

I. Amonestación por escrito,

II. Multa de 20 a 60 mil días de salario mínimo vigente en el municipio en el momento de cometerse la infracción,

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad competente;

b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o

c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 149.- A criterio de las autoridades respectivas, la amonestación escrita, multa y el arresto administrativo, podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de limpieza, poda o mantenimiento de las áreas verdes públicas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento respectivo.

La aplicación de las sanciones que señala el artículo anterior, será sin perjuicio de las sanciones penales en caso de configurarse un delito.

Artículo 150.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Procuraduría o las autoridades municipales, de conformidad al procedimiento administrativo establecido en esta ley;

Artículo 151.- Fenecido el plazo concedido por la autoridad competente para subsanar las irregularidades motivo de las infracciones, y si estas aún subsisten, podrán imponer multas por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido por esta ley.

Artículo 152.- En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido, y se procederá a la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

Artículo 153.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Artículo 154.- La Procuraduría y las autoridades municipales deberán considerar, en el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de la sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo establecido, como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad competente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para prevenir o realizar el manejo integral de residuos, evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de riesgo inminente de deterioro ambiental, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 155.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso administrativo correspondiente.

En cuanto a los procedimientos y recursos, se considero adicionarlos en un Título Octavo, incluyendo el Capítulo I, referente al resarcimiento de los daños causados por el manejo inadecuado de los residuos, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, quedando de la siguiente manera

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I DEL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS

Artículo 157.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta ley, sus normas y reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley.

El término para reclamar la responsabilidad ambiental por el manejo inadecuado de residuos, será de tres años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente.

Artículo 158.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta ley y su disposición reglamentaria se ocasionen daños o perjuicios a terceros, los interesados podrán solicitar a la SEMAREN, a través de la Procuraduría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de que se tramite en juicio.

Del mismo modo y considerándose importante se adicionó el Capítulo II, que habla del recurso de revisión, el cual contempla el proceso para impugnar la resolución emitida por la autoridad administrativa, quedando de la siguiente manera

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 159.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 160.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el mismo.

Dicho escrito deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 161.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 162.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo o término;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 163.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y

VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.

Artículo 164.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 165.- La substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior de esta ley, se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión Dictaminadora aprueba en sus términos el dictamen con proyecto de Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, ponemos a consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley:

LEY NÚMERO ____ DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de observancia obligatoria en todo el estado de Guerrero; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable mediante la prevención de la generación, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no sean considerados como peligrosos por la legislación federal de la materia, así como la prevención de la contaminación y remediación de suelos contaminados con residuos, logrando establecer las bases para:

I. Integrar las políticas de prevención y gestión integral de los residuos en todas las políticas públicas del sector público.

II. Determinar los criterios y principios que deberán considerarse en la generación, el manejo y la disposición final de los residuos, considerados dentro de la pirámide sustentable para el manejo de los mismos, entendiéndose esto como: evitar, minimizar, reciclar, rehusar, coprocesamiento, incineración, tratamiento físico o químico, y el confinamiento.

III. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de residuos entre el gobierno estatal y los municipios;

IV. Fortalecer la capacidad de los gobiernos estatal y municipales para realizar, de manera coordinada, las funciones relacionadas con la prevención y gestión integral de los residuos, en el ámbito de sus competencias;

V. Definir las responsabilidades de los productores, comerciantes y consumidores, así como de los prestadores de servicios de manejo de residuos, incluyendo la responsabilidad post-consumo;

VI. Facilitar la reutilización, reciclado, coprocesamiento y remanufactura de residuos, así como el desarrollo de mercados para los materiales, residuos y productos reciclables y reciclados, así como remanufacturables y remanufacturados;

VII. Fortalecer programas y acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr prevenir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuado manejo y gestión integral de los residuos;

VIII. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a prevenir la generación, aprovechar el valor y lograr una gestión integral de los residuos;

IX. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;

X. Establecer un sistema de información relativa a la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de sitios contaminados y remediados;

XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan; y

XII. Brindar certeza jurídica a la participación privada en la gestión integral de los residuos.

Artículo 2.- En la aplicación de esta ley, El Estado y los municipios, a través de sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deben observar los principios contenidos en la Ley General y los que a continuación se señalan:

I.- El desarrollo sustentable se fortalece con la responsabilidad de cada individuo respecto de la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, al realizar acciones presentes que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

II.- La aplicación de medidas colectivas para prevenir riesgos al ambiente y la salud en el manejo de los residuos de comunidades rurales, áreas naturales protegidas y otras áreas no comprendidas en los servicios urbanos de recolección;

III.- La responsabilidad compartida pero diferenciada en la minimización y manejo ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable de los residuos;

IV.- La aplicación del principio de concurrencia de los tres ámbitos de gobierno en beneficio de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

V.- El generador es responsable de minimizar sus residuos y de costear el manejo ambientalmente adecuado de éstos.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en lo conducente y de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. Acopio: La acción de reunir residuos en un lugar determinado que cumpla con las especificaciones necesarias para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección;

II. Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población, en tanto son reutilizados, reciclados, tratados para su aprovechamiento y/o disposición final;

III. Bolsa de subproductos: El sistema de información pública en el que se registran los subproductos industriales y los materiales valorizables recuperados de los residuos sólidos urbanos disponibles para su aprovechamiento o comercialización;

IV. Biodegradable: La cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

V. Composta o humus: Mejorador de suelos a base de materia orgánica, mediante el proceso de composteo;

VI. Composteo: El proceso de descomposición aerobia de la materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos, que permite el aprovechamiento de los residuos orgánicos como mejoradores de suelos;

VII. Consumo sustentable: Conjunto de acciones que se realizan para elegir, adquirir y aprovechar al máximo el valor de los materiales usados en los productos comerciales, considerando la posibilidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales, así como de prevenir o reducir la generación de residuos o la liberación de contaminantes al ambiente y los riesgos que esto conlleva;

VIII. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

IX. Diagnóstico básico: El estudio elaborado por la autoridad correspondiente que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

X. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XII. Desempeño ambiental: El grado de cumplimiento de los objetivos o metas establecidos en los instrumentos de gestión ambiental de los residuos;

XIII. Empresa de servicio de manejo: Persona física o moral registrada y autorizada a prestar servicios a terceros para realizar cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos de manejo especial y de aquellas etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización;

XIV. Estación de transferencia: La obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos urbanos, de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos

o de consumo, sujetándose su clasificación a lo previsto en la Ley General en la materia;

XVI. Gestión integral: Conjunto de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos en las distintas etapas de su ciclo de vida, desde la generación hasta su disposición final, a efecto de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, de acuerdo con las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Indicador: El parámetro que permite evaluar los resultados en la implementación de las políticas, programas, planes de manejo, sistemas de manejo ambiental, ordenamientos jurídicos o el desempeño ambiental de los diversos sectores involucrados en la generación y manejo de los residuos;

XVIII. Inventario de residuos: Base de datos en la que se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, así como a través de estimaciones y muestreos;

XIX. Ley: Ley de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero;

XX. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI. Ley del Equilibrio: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;

XXII. Manejo Integral: Las actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIII. Minimización: Conjunto de políticas, programas y medidas adoptadas por las personas físicas o morales, tendientes a evitar la generación de residuos y aprovechar, tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos;

XXIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección Ecológica, como órgano desconcentrado adscrito a la SEMAREN;

XXV. Planes de Manejo: El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos bajo, criterios de eficiencia, tecnológica, económica y social bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considere el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI. Programa: El Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, elaborado con la participación social y constituido por un conjunto de lineamientos, acciones y metas en relación con el desarrollo de las actividades normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para sustentar la minimización y el manejo integral, ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXVII. Recolección Selectiva: La acción de recibir separados en su origen los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, orgánicos húmedos y de otra índole, para trasladarlos a las instalaciones dedicadas a su acopio, almacenamiento temporal, reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

XXVIII. Relleno Sanitario: Instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiadas, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la captación adecuada de lixiviados, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos, o que son

producidos por generadores de alto volumen de residuos urbanos;

XXXI. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXII. Residuos orgánicos: Son aquellos que se descomponen naturalmente y tiene la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformarse en otro tipo de material orgánico, por ejemplo, restos de comida, fruta, verduras, cáscaras, carnes, huevos, etc.

XXXIII. Residuos inorgánicos: Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta, muchos de ellos son de origen natural, sin ser biodegradables, por ejemplo, los envases de plástico, generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas, en muchos es imposible su transformación o reciclaje;

XXXIV. Bitácora: Es el libro en el que se lleva la cuenta o razón, que utilizan los generadores de residuos, a fin de llevar un control del manejo integral de éstos;

XXXV. Reporte: Esta considerado como el informe que deben de emitir los generadores de residuos ante las autoridades competentes, con el propósito de proporcionar los datos contenidos en la bitácora;

XXXVI. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que tengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfiera a otro sitio, de conformidad en lo establecido en la Ley General;

XXXVII. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero;

XXXVIII. Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM): Es un proceso de planeación y organización del municipio para el cuidado del ambiente y el

aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sustentable;

XXXIX. Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y manejo integral;

XL. Subproducto: Material obtenido de forma colateral como sobrante o merma de un proceso productivo, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso igual o diferente al que lo generó;

XLI. Separación: El procedimiento por el cual se segregan desde la fuente generadora los residuos orgánicos de los inorgánicos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables;

XLII. Transferencia: La acción de transbordar los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte;

XLIII. Transporte Primario: El procedimiento mediante el cual se trasladan los residuos sólidos urbanos recolectados de las diversas fuentes generadoras, hasta los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

XLIV. Transporte Secundario: La acción de trasladar los residuos sólidos urbanos hasta los sitios de disposición final, una vez que han pasado por las etapas de transferencia y tratamiento; y

XLV. Trituración: El procedimiento mediante el cual se rompen en fragmentos los residuos para facilitar su compactación con fines de transporte, reciclado, tratamiento y disposición final.

Artículo 5.- Se consideran causas de utilidad pública:

I.- Las medidas necesarias para evitar la liberación al ambiente de contaminantes y condiciones de insalubridad por el manejo inadecuado de residuos a lo largo de su ciclo de vida y el consecuente deterioro o destrucción de ecosistemas y daños a la salud de la población;

II.- La ejecución de obras destinadas a la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo producida por la disposición de residuos;

III.- Las medidas que deben adoptar la autoridad estatal o municipal dentro de su jurisdicción, a fin de evitar o responder ante situaciones de contingencia ambiental;

IV.- La ejecución de obras destinadas a la remediación de sitios contaminados y clausura de sitios de disposición final no controlados que generan riesgos al ambiente y a la salud pública;

V.- El aprovechamiento sustentable de los subproductos, para evitar que se desechen cuando aún pueden ser valorizados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 6.- Son autoridades responsables de aplicar la presente ley:

I.- El Estado, a través de la SEMAREN, con sus áreas técnicas y órganos desconcentrados que por disposiciones jurídicas aplicables, deban participar en las actividades materia de esta ley;

II.- La Procuraduría,

III.- Los municipios, a través del Ayuntamiento, directamente o a su vez con las dependencias y organismos desconcentrados que por disposición normativa legal, deban intervenir en el desarrollo de las actividades propias de esta Legislación.

CAPÍTULO II

DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- Corresponde al Estado, a través de la SEMAREN, el ejercicio de las facultades siguientes, con independencia de aquellas que le confieren las disposiciones jurídicas contempladas en el rubro por la propia Ley General:

I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales, consideren e incorporen la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;

II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento ecológico territorial y ordenamiento territorial de asentamientos humanos, la consideración

al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;

III. Promover en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

IV. Requerir a las autoridades municipales correspondientes, y a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos de la Entidad, la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos;

V. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal, para detener la creación y proceder al cierre de tiraderos de residuos a cielo abierto en todo el Estado;

VI. Promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos a favor del ambiente, en la producción y consumo de bienes;

VIII. Suscribir convenios con la federación con el propósito de promover lo establecido en la fracción anterior, en las instituciones educativas federales ubicadas en el Estado;

IX. Suscribir convenios y acuerdos con los grupos y organizaciones privadas y sociales, para cumplir con el objeto de esta ley;

X. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XI. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del sistema nacional de protección civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias

ambientales derivadas de la gestión de residuos de manejo especial;

XII. Incentivar el fortalecimiento del mercado de servicios de manejo integral de residuos, así como la cogeneración de energía a partir de residuos y el desarrollo de tecnologías económicamente factibles y ambientalmente efectivas, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XIII. Corresponde al Ejecutivo expedir el reglamento de la presente Ley y las normas técnicas ambientales que permitan darle cumplimiento, conforme a la política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

XIV. Elaborar, establecer y evaluar el Programa Estatal para el Aprovechamiento Prevención y Gestión integral de Residuos Sólidos, y en su caso los programas regionales;

XV. Diseñar el establecimiento y aplicación de los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral;

XVI. Autorizar el manejo de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del Estado deban estar sujetos a planes de manejo;

XVII. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XVIII. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la federación y con los municipios;

XIX. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para generadores y prestadores de servicios de manejo, así como los programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las normas oficiales mexicanas y las Normas técnicas ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XX. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en el Estado y en los municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XXI. Establecer el sistema de información sobre la gestión integral de residuos en el Estado, con los datos relativos a la situación local sobre la gestión y manejo integral de los residuos, el inventario de infraestructura para su manejo, los aspectos de regulación y control, entre otros, misma que se integrará a la base de datos del Sistema Nacional de Información sobre la gestión integral de residuos;

XXII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XXIII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XXIV. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XXV. Emitir normas técnicas ambientales para el Estado, con relación al manejo integral de los residuos, estableciendo condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;

XXVI. Promover ante la Federación, la remediación de suelos contaminados por las actividades del manejo de los residuos;

XXVII. Evaluar el desempeño de los sistemas de gestión integral de los residuos de manejo especial para su mejora continua, en coordinación con la Procuraduría;

XXVIII. Promover y evaluar la implantación de sistemas de manejo ambiental en las dependencias del gobierno estatal; y

XXIX. Las demás atribuciones que se establezcan en esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables

Artículo 8.- La Procuraduría, tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

II. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos de los microgeneradores que estén sujetos a planes de manejo, en términos del convenio o acuerdo de coordinación que celebre el Estado con la federación en este rubro;

III. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y

IV. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades siguientes, con respecto a esta ley y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como demás leyes del Estado, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales:

I.- Formular por sí o en coordinación con el Ejecutivo estatal, con observancia de lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondientes y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a través de las comisiones municipales de Ecología y Medio Ambiente o el órgano análogo, caso contrario, a través de consultas públicas, siempre que no se contravenga otra normatividad;

II.- Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

III.- Coadyuvar a prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

IV.- Coadyuvar a vigilar la gestión de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores o en oficinas, instituciones, dependencias y demás entidades con características domiciliarias, de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento y de conformidad con lo que disponga la normatividad que se cree para tal efecto;

V.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la Ley General;

VI.- Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados, así como del tipo de generadores y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos. Asimismo establecer los mecanismos para aplicar los ingresos al fortalecimiento de la infraestructura de dicho servicio, así como hacerlos del conocimiento público, con la autorización previa del Congreso del Estado y en los términos de la legislación fiscal aplicable;

VII.- Establecer, evaluar y actualizar el sistema de información municipal sobre la gestión integral de los residuos sólidos, para su integración al sistema estatal en el rubro;

VIII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia de residuos y asegurar el acceso y difusión de la información no considerada como reservada por la ley de acceso a la información correspondiente;

IX.- Elaborar y difundir el padrón municipal de empresas de servicio de manejo de residuos sólidos urbanos;

X.- Contribuir a la identificación y actualización del registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el municipio;

XI.- Requerir a los generadores y empresas de servicio de manejo, la información necesaria para conformar el diagnóstico básico municipal;

XII.- Proyectar, ejecutar y supervisar, por administración directa o a través de terceros por licitación, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, previa autorización del manifiesto de impacto ambiental de las obras que se obtenga por parte de la SEMAREN y de conformidad con las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;

XIII.- Autorizar el funcionamiento y supervisar la operatividad de sitios e infraestructura para el manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia, sujeto a los criterios normativos que establezca la presente ley y su reglamento;

XIV.- Establecer programas graduales de separación en la fuente y de recolección selectiva de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

XV.- Instalar en la vía pública contenedores diferenciados para el depósito separado de residuos sólidos urbanos;

XVI.- Prevenir y controlar la contaminación por la generación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

XVII.- Erradicar la existencia de sitios de disposición final no controlados de residuos sólidos urbanos;

XVIII.- Aplicar por conducto de las autoridades municipales correspondientes, las sanciones por infracciones a las disposiciones reglamentarias municipales que emanen de la presente ley;

XIX.- Planear y programar los criterios generales de carácter obligatorio para la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de su competencia, en los términos de esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XX.- En observancia al contenido de la fracción que antecede, podrá establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la ley;

XXI. Celebrar los demás contratos administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de esta ley;

XXII. Solicitar a las autoridades competentes, previo acuerdo de cabildo, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio para uso común en obras y actividades de gestión integral de residuos, que se encuentren dentro de su jurisdicción, en términos de ley;

XXIII.- Participar, en el marco del sistema estatal de protección civil y en coordinación con el gobierno estatal, en el establecimiento y operación de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos;

XXIV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de gestión ambiental municipal para su aplicabilidad en sus dependencias;

XXV. Aprobar los planes de manejo de los residuos sólidos urbanos que no sean considerados de competencia del Estado, y coadyuvar con éste, dentro de su jurisdicción, en la solicitud de planes de manejo de los grandes generadores de este tipo de residuos y los de manejo especial, para su registro y aprobación, ante la SEMAREN;

XXVI. Promover, en coordinación con los gobiernos federal y estatal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la gestión integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y de residuos peligrosos en el municipio, de acuerdo con esta ley y la Ley General;

XXVII. Promover la educación continua y la capacitación de personas, grupos y organizaciones de todos los sectores de la sociedad, así como desarrollar el conocimiento para contribuir al cambio de hábitos negativos de producción y consumo, fomentar el consumo sustentable y el desarrollo de procesos que eviten o minimicen la generación de residuos, aprovechen su valor y les otorguen un manejo integral ambientalmente adecuado;

XXVIII. Promover la participación de grupos y organizaciones públicas, privadas y sociales en el

diseño e instrumentación de acciones para moderar la generación de residuos y llevar a cabo su gestión integral adecuada;

XXIX.- Suscribir convenios y contratos con los representantes de los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta ley y demás ordenamientos en las materias de su competencia;

XXX.- Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado.

XXXI.- Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades, en coordinación con la SEMAREN y las autoridades ambientales del gobierno federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;

XXXII.- Organizar y operar la prestación del servicio de limpia de su competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado;

XXXIII.- Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios;

XXXIV.- Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia dentro de la jurisdicción;

XXXV.- Establecer un registro de acuerdo al formato establecido por la SEMAREN, de todos los residuos que lleguen al sitio de disposición final.

XXXVI.- Emitir un reporte semestral a la SEMAREN, de la disposición de los residuos y entrada y salidas en función de cantidad y tipo de los mismos.

XXXVII.- Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen urbana relacionados con la prestación del servicio de limpia;

XXXVIII.- Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos

jurídicos en la materia de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda;

XXXIX.- Restringir la disposición final de residuos sólidos urbanos en los rellenos sanitarios sólo a aquellos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización de manera ambientalmente adecuada y económicamente viable;

XL.- Producir y fomentar el aprovechamiento de la composta para el mejoramiento de suelos en las áreas verdes, zonas de reforestación y otros lugares que se consideren viables;

XLI.- Fomentar y apoyar a las comunidades rurales la elaboración de composta con base en residuos orgánicos y agropecuarios;

XLII.- Fomentar el aprovechamiento del biogas que se genere en los rellenos sanitarios;

XLIII.- Empezar por si o en coordinación con las autoridades competentes las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por desastres tales como siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales;

XLIV.- Atender los demás asuntos en materia de residuos sólidos que le conceda esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- La SEMAREN está facultada para suscribir convenios de coordinación con la Federación, de conformidad con lo establecido en esta ley y la Ley General y asumir las funciones siguientes:

I.- Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;

II.- Brindar las facilidades, asistencia técnica, capacitación y orientación a los microgeneradores para el desarrollo de planes de manejo ambientalmente adecuados y económicamente viables de sus residuos peligrosos;

III.- Establecer convenios con grupos de microgeneradores que estén interesados en desarrollar planes de manejo colectivos para tipos de residuos peligrosos específicos, como los referidos en el artículo 31 de la Ley General;

IV.- Establecer convenios con cámaras y asociaciones

de las que sean miembros los establecimientos microgeneradores, así como con instituciones de educación e investigación, para que se desarrollen las guías o lineamientos, y se brinde la capacitación y asistencia técnica que requieran para dar cumplimiento a esta ley;

V.- Actualizar y otorgar los registros que correspondan a los supuestos anteriores;

VI.- Fomentar y facilitar el desarrollo de la infraestructura de servicios de manejo de residuos peligrosos que satisfagan las necesidades de los generadores domésticos y de los establecimientos microgeneradores; y

VII.- Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley, a los infractores que no observen las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos a que hace referencia este artículo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I DEL DIAGNÓSTICO BÁSICO

Artículo 11.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos, creará, mantendrá actualizado y difundirá, en los términos de la presente Ley, el diagnóstico básico de la situación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el cual se sustentarán los programas previstos en la presente ley.

Artículo 12.- El diagnóstico básico debe contener la información siguiente:

I.- La caracterización por localidad de las distintas fuentes que son grandes generadoras de residuos y de los tipos y volúmenes generados;

II.- La identificación de la ubicación geográfica de las distintas modalidades de infraestructura disponible y autorizada a brindar servicios de manejo de los distintos tipos de residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

III.- La determinación de la dimensión de los mercados del reciclado; y

IV.- Las disposiciones jurídicas, instrumentos y actividades de gestión desarrollados para sustentar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 13.- El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- Los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, además de observar los criterios y lineamientos establecidos por la Ley General, deberán de tomar en cuenta los siguientes:

I.- Contar con un diagnóstico básica para la gestión integral de residuos;

II.- Promoverán la difusión y aplicación de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;

III.- Definirán las políticas y estrategias sectoriales e intersectoriales para la prevención y minimización de la generación y manejo integral de los residuos, conjugado variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, ambientales y sanitarias en el marco de la sustentabilidad;

IV.- Fomentar y propiciar la separación de origen y la recolección selectiva de residuos,

V.- Responsabilizarán a los involucrados en la cadena de producción-comercialización de productos que al desecharse se sujeten a planes de manejo y a los prestadores de servicios de manejo integral de residuos, de conformidad con lo previsto en esta ley y demás ordenamientos aplicables;

VI.- Los sistemas de gestión de los residuos deben responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada una de las municipalidades que conforman la Entidad, además de ser ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

VII.- La generación y las formas de manejo de los residuos son cambiantes y responden al crecimiento poblacional y de las actividades económicas, a los patrones de producción y consumo, así como a la evolución de las tecnologías y de la capacidad de gasto

de la población, por lo que estos factores deben considerarse al planear su gestión;

VIII. El costo del manejo de los residuos guarda una relación con el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente, entre otros factores que se deben tomar en cuenta al determinar el precio de los servicios correspondientes;

IX. La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

X.- La formulación de planes, programas, estrategias y acciones específicas intersectoriales para la prevención o minimización de la generación y el manejo integral de residuos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

XI. El reciclaje de los residuos depende de los materiales que los componen, de la situación de los mercados respectivos, de los precios de los materiales primarios con los que compiten los materiales reciclados o secundarios, la percepción de la calidad de los productos reciclados por parte de los consumidores, y de otra serie de factores que requieren ser tomados en cuenta al establecer programas de reciclaje;

XII.- Promoverán sistemas de reutilización, depósito, retorno u otros similares que reduzcan la generación de residuos, en el caso de productos, envases y embalajes que después de ser utilizados o al volverse obsoletos o caducos generen residuos de alto volumen o difícil manejo;

XIII.- Fomentarán y promoverán el mercado de servicios de manejo de residuos;

XIV. Las distintas formas de manejo de los residuos pueden conllevar riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos, que es preciso prevenir y controlar;

XV. La armonización y vinculación de las políticas de ordenamiento territorial y ecológico, con la de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la

identificación de áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo sustentable;

XVI. El desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para sustentar la toma de decisiones;

XVII. El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia, fijadas en función de su costo real, calidad y eficiencia, y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;

XVIII. El establecimiento de acciones destinadas a evitar el vertido de residuos en cuerpos de agua, así como la infiltración de lixiviados hacia los acuíferos, en los sitios de disposición final de residuos;

XIX. El establecimiento de medidas efectivas y de incentivos, para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables;

XX. La limitación de la disposición final en celdas de confinamiento, sólo a residuos que no sean reutilizables o reciclables, o para aquellos cuyo aprovechamiento no sea económica o tecnológicamente factible;

XXI. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

XXII. La planeación de sistemas de gestión integral de los residuos, que combinen distintas formas de manejo, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados y con un enfoque regional, para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo, entre otros, y según corresponda, a criterios de economía de escala y de proximidad, debe reemplazar el enfoque tradicional centrado en el confinamiento como la opción principal.

XXIII. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos y los sitios contaminados;

XXIV. La participación pública en la formulación de programas de prevención y gestión integral de residuos y de sus ordenamientos jurídicos relacionados, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con esta;

XXV. Los demás que establezca el reglamento de esta ley y el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CAPÍTULO III PLANES DE MANEJO

Artículo 15.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

V. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y

VI. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

VII. Fomentar el mercado de servicios para el manejo integral de los residuos de todo tipo de generadores a través de las empresas autorizadas, así como el mercado de productos reciclados;

VIII. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;

IX. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los particulares para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas.

Artículo 16.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, las empresas de servicio de manejo integral de residuos, así como los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al terminar su vida útil se convierten en residuos de manejo especial, conforme a la lista publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se encuentran obligados a la formulación y

ejecución de los planes de manejo correspondientes, basado en el formato previamente establecido por la SEMAREN.

Artículo 17.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en el reglamento de la presente ley y en la Ley General. En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta ley, y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.

Artículo 18.- Los planes de manejo se deben presentar para su consideración, la obtención de su registro, y la conformación de la base de datos del Sistema Estatal de Información para la Gestión Integral de Residuos, ante la SEMAREN tratándose de los relativos a los residuos de manejo especial y productos post consumo que se convierten en ellos.

Por su parte, los planes de manejo de residuos sólidos urbanos se presentarán para los mismos fines referidos en el párrafo anterior, ante las autoridades municipales, siempre que no sean considerados de alto volumen.

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos que formulen y ejecuten planes de manejo, en tanto se emiten el reglamento de la presente ley y los ordenamientos que resulten aplicables, deberán realizar las siguientes acciones:

I.- Realizar un estudio de generación y composición de residuos para determinar las modalidades que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;

II.- Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;

III.- Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus residuos;

IV.- Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar o intercambiar materiales para su valorización;

V.- Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso;

VI.- Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los residuos con fines de valorización;

VII.- Establecer un mecanismo para el registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo; y

VIII.- Determinar los indicadores que emplearán para evaluar el desempeño ambiental del plan de manejo.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes sujetos a planes de manejo, cumplirán con las obligaciones que deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables en las materias siguientes:

I.- Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su fase post - consumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores;

II.- Definición de responsabilidades diferenciadas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables a cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase post - consumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y

III.- Prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase post - consumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Artículo 21.- La SEMAREN y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias puede revocar el registro, si las acciones establecidas en el plan de manejo son simuladas o contrarias a lo previsto en esta ley, reglamento, normas oficiales mexicanas y estatales, y en su caso aplicar las sanciones señaladas en este ordenamiento.

Artículo 22.- La SEMAREN puede convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo y envases y embalajes que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo para su devolución por parte de los consumidores, de

conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta ley a fin de:

I.- Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;

II.- Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;

III.- Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;

IV.- Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;

V.- Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos pilotos y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;

VI.- Identificar las necesidades de infraestructura para el manejo integral de los productos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada en el Estado o en el país para ellos; y

VII.- Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por ley, podrán formular y ejecutar planes de manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente adecuado a sus residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de las autoridades con competencia en la materia.

Artículo 24.- Las dependencias gubernamentales que desarrollen planes de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán notificarlo, para su registro y consideración, a las autoridades con competencia en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Artículo 25.- La SEMAREN, en coordinación con las autoridades municipales con competencia en la materia, así como con la participación de las partes interesadas, elaborarán los proyectos técnicos de los ordenamientos jurídicos para el Estado de Guerrero en las materias previstas en esta Ley, los cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros o límites permisibles para el desarrollo de actividades relacionadas con:

I. La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;

III. El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;

IV. El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

V. El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;

VI. La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;

VII. El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;

VIII. El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IX. El cierre de los tiraderos controlados y no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso; y

X. La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales.

Al elaborar los referidos ordenamientos jurídicos se tomarán en cuenta los criterios de riesgo, realidad, gradualidad y flexibilidad, que hagan posible su cumplimiento eficaz y eficiente.

CAPÍTULO V DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 26.- La SEMAREN, en coordinación con las autoridades competentes, evaluará, desarrollará y promoverá la implantación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Entre este tipo de instrumentos incluirá los relativos a los sistemas para el cobro del servicio de recolección y manejo de los residuos, siguiendo los esquemas de pago variable en función del tipo de generadores, el volumen y características de los residuos.

Artículo 27.- La SEMAREN promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 28.- En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, la Secretaría en coordinación con las autoridades municipales competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos reciclados y brindará incentivos para el establecimiento de los planes de manejo en los que, de manera corresponsable, los productores, comercializadores y consumidores participarán en la recuperación de productos que se desechen y de los envases y embalajes reutilizables y reciclables, para su aprovechamiento.

Artículo 29.- La SEMAREN, con el concurso de las autoridades competentes, establecerá un Fondo Ambiental, con el propósito de apoyar las acciones gubernamentales destinadas a fortalecer la capacidad de gestión de residuos de los municipios, así como a identificar, caracterizar y participar con los demás órdenes de gobierno en la remediación de los sitios contaminados con residuos. Los recursos para constituir dicho fondo podrán incluir:

- I. Recursos fiscales;
- II. Derechos provenientes de permisos y autorizaciones relacionadas con la gestión ambiental;
- III. Aportaciones voluntarias de personas y organismos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros;
- IV. Multas provenientes de infracciones a la normatividad ambiental;
- V. Conmutaciones de sanciones provenientes de infracciones a la normatividad ambiental; y
- VI. Otros que sean pertinentes.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

Artículo 30.- La SEMAREN promoverá y participará conjuntamente con los municipios, Universidades, Centros de Investigaciones y Organizaciones no Gubernamentales, en la educación, capacitación continua de personas y grupos de todos los sectores de la sociedad, así como en la realización de estudios e investigaciones en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 31.- Los municipios elaboraran con la asistencia técnica de la Secretaría, los lineamientos y Programas de Manejo, Disposición, Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes.

Artículo 32.- La SEMAREN, en coordinación con los ayuntamientos y la Federación, participará en la elaboración del Programa Estatal de Educación Ambiental, incluyendo un apartado sobre el Manejo Integral de Residuos, tendiente a propiciar el fortalecimiento y la formación de nuevos valores y actitudes en relación con el manejo integral de residuos, particularmente, en lo relativo a pautas de consumo, utilizando para ello los medios de comunicación masiva.

Para el logro de lo previsto en el párrafo anterior, se puede recurrir a diversos incentivos de cualquier índole, a fin de que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, establezcan programas académicos con el objeto de fomentar la formación de especialistas en la materia, así como la capacitación de personal técnico y directivo.

Artículo 33.- La SEMAREN; promoverá ante la Secretaría de Educación Pública, la inclusión de ejes temáticos en materia de residuos, cuya incorporación sea conveniente en los libros de texto gratuito que se imparten en los diversos ciclos educativos.

Artículo 34.- La SEMAREN coordinará con los diversos sectores sociales, la realización de acciones para establecer la cultura del reciclaje y desarrollo sustentable de nuestro entorno natural.

Artículo 35.- Las actividades vinculadas con las políticas de educación en la materia deben considerar:

I.- La incorporación de la prevención de la generación y el manejo integral de residuos en la formación, especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza;

II.- La incorporación de la prevención de la generación y manejo integral de residuos en la formación, especialización y actualización de los profesionistas de todas las áreas;

III.- La formación de profesionistas orientados a las actividades de gestión y manejo integral de residuos; y

La especialización y actualización de profesionistas en la materia.

Artículo 36.- Las instituciones educativas y de investigación que sean grandes generadoras de residuos de manejo especial y microgeneradoras de residuos peligrosos, al desarrollar los planes de manejo correspondientes involucrarán a profesores, investigadores y estudiantes, a fin de que su formulación y ejecución se constituya en un ejercicio educativo y de búsqueda de la innovación y generación de nuevos conocimientos en la materia.

Artículo 37.- A la SEMAREN y los ayuntamientos corresponde:

I.- Difundir a través de los medios de comunicación, de los programas y campañas educativas y de información a cerca de temas relacionados con la gestión integral de los residuos como vía de educación en la sociedad;

II.- Promover la participación de las escuelas, universidades, organismos no gubernamentales y demás sectores organizados de la sociedad en programas y actividades vinculadas con educación no formal en la materia;

III.- Fomentar la participación de empresas públicas y privadas en el desarrollo de programas de educación ambiental que promuevan la minimización de residuos y su manejo adecuado;

IV.- Desarrollar los programas de sensibilización ambiental dirigidos a los distintos organismos privados y sociales y a la ciudadanía en general;

V.- Establecer proyectos de sensibilización y orientación al turismo para que éste contribuya a prevenir la contaminación por residuos;

VI.- Implementación de programas tendientes a disminuir la generación de residuos; y

VII.- Instrumentación de programas que fomenten la separación de residuos desde el lugar de su generación para su aprovechamiento.

Artículo 38.- La SEMAREN y los ayuntamientos promoverán y fortalecerán la creación de espacios de sensibilización, información y educación en el manejo integral de residuos, en los medios masivos de comunicación.

Las campañas de sensibilización en los medios de comunicación, podrán ser propuestas por los diversos sectores de la sociedad y elegidas por el Ejecutivo del Estado a través de la SEMAREN y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39.- La SEMAREN deberá promover la capacitación, formación, sensibilización y actualización dirigidas a los comunicadores encargados de cubrir las fuentes de información respecto del manejo integral de residuos, de los diferentes medios masivos de comunicación.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40.- La SEMAREN y los Ayuntamientos en forma concurrente deberán fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y seguimiento de la aplicación de la política ambiental y sus instrumentos, en materia de prevención y gestión de residuos.

Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, la SEMAREN y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- Celebrarán convenios con los diferentes sectores de la sociedad, y demás personas interesadas, para la

gestión, manejo integral de los residuos y la realización de estudios e investigación en la materia;

II.- Celebrarán convenios con los medios de comunicación para la difusión de información y promoción de acciones relativas al manejo integral y ambientalmente adecuado de los residuos;

III.- Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para prevenir y gestionar el manejo integral de residuos;

IV.- Impulsarán el fortalecimiento de la educación ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la gestión y manejo integral de los residuos. Para ello podrán, en forma coordinada, celebrar convenios con las comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;

V.- Promoverán inversiones de los sectores social y empresarial, organizaciones no gubernamentales, académicas y demás personas interesadas, para crear la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos; e

VI.- Integrarán órganos de consulta en los que participen dependencias y entidades de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política y programas de prevención y gestión integral de los residuos, cuyas opiniones consensuadas sean tomadas en consideración.

CAPÍTULO VIII DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 42.- La SEMAREN, celebrará convenios con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos y organismos públicos descentralizados y autónomos, para implementar sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación para el desempeño ambiental en la prestación de servicios públicos, y desarrollo de hábitos de consumo que tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos de manejo especial a través de:

I.- Promover una cultura ambiental en los servidores públicos;

II.- Disminuir el impacto ambiental de sus actividades, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales; y

III.- Optar en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios, por la utilización y consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclados, valorizables, o que puedan ser devueltos al final de su vida útil para su reciclado a los productores, importadores o distribuidores.

TÍTULO CUARTO DE LOS RESIDUOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

CAPÍTULO I DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 43.- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que sean generados en el Estado y maniobrados conforme a cualquier etapa del manejo integral, deben sujetarse a lo previsto en la presente ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 44.- Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo integral, de conformidad con lo establecido en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada para su manejo, debe asegurarse a través de contratos y, cuando así corresponda, mediante los reportes de entrega-transporte-recepción, de que los residuos llegaran a un destino final autorizado para realizar el manejo ambientalmente adecuado de los mismos, para evitar que se ocasionen daños a la salud y a los ecosistemas. En caso contrario, podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al ambiente y la salud que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos, y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y demás ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando el generador no cumpla con un manejo adecuado de sus residuos y a su plan de manejo.

Quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal.

En el supuesto de que no existieran sitios para la disposición final de los residuos dentro de la jurisdicción de los municipios, que cumplan con los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana respectiva, la responsabilidad directa para efectos de la remediación de suelos contaminados será para éstos, conjuntamente con la fuente generadora responsable de

la contaminación, recayendo la obligación del municipio en establecer dentro de su jurisdicción los sitios respectivos.

Artículo 45.- En el supuesto de que los ayuntamientos establezcan o cuenten con un sistema de rutas de recolección de residuos reciclables, la propiedad y la responsabilidad de su manejo la adquieren los municipios en el momento en que los usuarios del servicio público de recolección sitúan los residuos a su disposición para su traslado.

Los ayuntamientos podrán implementar la condonación o reducción del cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios a los generadores que entreguen sus residuos separados para su reciclaje, reutilización o comercialización de los mismos.

Artículo 46.- Es obligación de toda persona física o moral generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Estado:

I.- Separar sus residuos orgánicos del resto de los residuos para su aprovechamiento o su recolección selectiva de conformidad con las disposiciones que para tal fin se establezcan;

II.- Tomar las precauciones necesarias para colocar los residuos sólidos urbanos cortantes en contenedores rígidos tapados y marcados, de ser posible, con la Leyenda "objetos cortantes" para evitar que quienes manipulen los residuos se hieran con ellos;

III.- Depositar los residuos sanitarios en una bolsa de plástico que cerrarán antes de que se llene por completo y marcarán, de ser posible, con la Leyenda "residuos sanitarios";

IV.- Participar en los planes y programas que determinen las autoridades competentes para facilitar la prevención de la generación de residuos sólidos y el manejo integral de los mismos;

V.- Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;

VI.- Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;

VII.- Separar los residuos sólidos urbanos y de

manejo especial, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

VIII.- Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

IX.- Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado, a fin de prevenir la contaminación ambiental, evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

X.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieren cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos; y

XI.- Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas correspondientes;

XII.- Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I.- Registrarse ante la SEMAREN, Secretaría;

II.- Registrar y realizar sus respectivos planes de manejo;

III.- Llevar bitácoras en las que se registre el volumen, tipo de residuos y forma de manejo al que fueron sometidos a los largo de su ciclo de vida integral;

IV.- Realizar el manejo integral de los residuos conforme a lo previsto en esta Ley y otros ordenamientos aplicables; y

V.- Presentar ante la SEMAREN, un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo.

Artículo 48.- Los grandes generadores de residuos orgánicos, deberán establecer planes de manejo específicos para no mezclarlos con el resto de los residuos que generen y contribuir a su aprovechamiento ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable.

Artículo 49.- Los establecimientos industriales,

comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:

I.- Separar sus residuos en orgánicos e inorgánicos para su recolección selectiva de conformidad con lo que establezcan los servicios municipales correspondientes; y

II.- Acopiar o almacenar temporalmente sus residuos de manera que no ocasionen molestias, ni daños a la salud y al ambiente.

Artículo 50.- Los microgeneradores de residuos peligrosos en los términos de la Ley General, están obligados a:

I.- Registrarse ante la SEMAREN;

II.- Sujetar sus residuos peligrosos a planes de manejo individuales o colectivos, como se prevea en esta ley, su respectivo reglamento y en el reglamento de la Ley General;

III.- Participar en los planes de manejo que desarrollen productores, importadores o distribuidores para aceptar la devolución de productos al final de su vida útil que al desecharse se convierten en residuos peligrosos; y

IV.- Trasladar ellos mismos sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados, cuando sea el caso y de conformidad con los lineamientos que para tal fin se expidan para prevenir riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 51.- Los generadores de residuos peligrosos domésticos serán orientados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir su generación y para darles un manejo ambientalmente adecuado.

Artículo 52.- Los productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos peligrosos sujetos a planes de manejo por parte de los productores, importadores y distribuidores, de conformidad con la Ley General y demás ordenamientos que de ella deriven, serán retornados por los consumidores a los centros de acopio autorizados que se establezcan para tal fin y siguiendo las indicaciones que al respecto se hagan del conocimiento público.

Artículo 53.- El Estado y los ayuntamientos en coordinación con las dependencias encargadas de cualquier obra pública a nivel federal, estatal o municipal correspondiente, por lo que respecta a

licitación de obra pública, deberán de establecer en el catálogo de precios unitarios o en el instrumento correspondiente, el manejo integral de los residuos de manejo especial generados por la construcción o demolición de obras públicas.

Aunado a lo anterior, proporcionarán a los concursantes en las bases de licitación, el inventario de sitios autorizados para el depósito de residuos de manejo especial emanados de los procesos de construcción de obras.

Artículo 54.- Los generadores de residuos de manejo especial específicamente aquellos emanados de los procesos de construcción de obras de origen privado o público, deben contratar a una empresa autorizada de servicios de manejo integral para la transportación de los residuos, y depositarlos en los sitios autorizados.

Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, deben sujetar a planes de manejo y asumir la responsabilidad solidaria en caso de que se produzca la diseminación de los materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos generados en sus obras, así como su disposición final en sitios no autorizados.

Artículo 55.- La SEMAREN y los ayuntamientos fomentarán programas para que los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales, cuando sea el caso, cuenten con espacios y servicios destinados a la recepción de sus materiales y subproductos sujetos a planes de manejo para ser valorizados, los cuales no podrán estar almacenados por más de 30 días posteriores a su depósito, salvo en los casos que se justifiquen.

Artículo 56.- Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados y remitidos a los mercados de valorización y que por sus características o falta de mercado, no puedan ser procesados, deberán enviarse a su disposición final.

Artículo 57.- Las empresas de servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, están obligadas a:

I.- Registrarse y actualizar su registro ante la autoridad competente;

II.- Elaborar el plan de manejo de residuos que les corresponda; y

III.- Presentar el plan de manejo correspondiente ante

la SEMAREN, en los formatos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La etapa de limpia o barrido se excluye del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO II DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 58.- Toda persona tendrá derecho a que la SEMAREN la Procuraduría y los Ayuntamientos pongan a su disposición la información sobre la gestión y manejo integral de residuos que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera información de la gestión y manejo integral de los residuos, cualquier información escrita, en audio, audiovisual e información magnética, de que disponga el Estado, a través de la SEMAREN, la Procuraduría y los ayuntamientos.

Artículo 59.- Corresponde a la SEMAREN, y a los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, integrar el Sistema Estatal de Información de Gestión y Manejo Integral de los Residuos, con base en los criterios siguientes:

I. La información relativa a la situación real del Estado en materia de gestión y manejo integral de residuos;

II. El inventario de residuos generados en el Estado, de los diversos sectores sociales, incluyendo las dependencias gubernamentales;

III. La infraestructura disponible y necesaria para el manejo integral de los residuos;

IV. Los incentivos para alentar la inversión del sector privado;

V. Los objetivos a corto, mediano y largo plazo para la gestión y manejo integral de residuos;

VI. El inventario de sitios de disposición final no controlados en la Entidad;

VII. El marco legal regulatorio y de instrumentos económicos aplicables;

VIII. Los planes de manejo y sistemas de manejo ambiental implantados por los particulares y las dependencias gubernamentales; y

IX. Los demás que al efecto se establezcan.

Artículo 60.- Para la integración del sistema estatal de información de gestión y manejo integral de residuos, la SEMAREN y los ayuntamientos, incorporarán la base de datos del manejo integral de residuos obtenida de los planes de manejo presentados ante dichas autoridades o bien podrán requerir a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de manejo de residuos y empresas prestadoras de servicios privados; que le proporcionen información a cerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos.

Artículo 61.- Quien reciba información sobre la gestión y manejo integral de los residuos de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS, BITÁCORAS Y REPORTES

Artículo 62.- Los registros de generadores, de empresas prestadoras de servicios y de planes de manejo de residuos, constituyen un medio para identificarlos individualmente con fines de inventario y de control.

Cada clave consecutiva de registro que se asigne quedará registrada en una base de datos del sistema estatal de información de la autoridad correspondiente y aparecerá como identificador en todos los documentos de los entes registrados.

Artículo 63.- Las bitácoras y reportes tienen por objeto ser un medio para que el generador asuma el control de los residuos que genera y de su forma de manejo hasta su destino final, así como para que la autoridad verifique el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 64.- El periodo en el que se deben de conservar las bitácoras estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de este ordenamiento.

Los formatos y los instructivos para integrar las bitácoras y los reportes serán hechos del conocimiento público y proporcionados por las autoridades competentes.

Artículo 65.- Los grandes generadores y las empresas

transportistas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deben utilizar el sistema de reportes de entrega-transporte-recepción de residuos que la SEMAREN determine; los cuales deberán ser sellados y rubricados por las empresas autorizadas que constituyan el destino final de los residuos.

Tratándose de residuos sujetos a planes de manejo que sean valorizados o transferidos a empresas que se ocupen de su reciclado o aprovechamiento en sus procesos productivos, se estará a lo dispuesto en los criterios normativos que al respecto formulen las autoridades competentes

Artículo 66.- Las personas físicas y morales dedicadas a la recolección de residuos urbanos deberán entregar mensualmente copia de su bitácora de operación a los Ayuntamientos de la localidad en donde realicen la recolección.

TÍTULO QUINTO DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 67.- El manejo integral de los residuos comprende las etapas siguientes:

- I. La prevención;
- II. Reducción en la fuente;
- III. Separación;
- IV. Reutilización;
- V. Limpia o barrido;
- VI. Acopio;
- VII. Recolección;
- VIII. Almacenamiento;
- IX. Transferencia;
- X. Traslado o Transportación;
- XI. Co-procesamiento;
- XII. Tratamiento;
- XIII. Reciclaje; y
- XIV. Disposición final.

La etapa de barrido o limpia se excluye del manejo integral de los residuos de manejo especial.

Por lo que respecta a los residuos sólidos urbanos, las etapas de limpia o barrido, recolección, traslado o transportación, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los municipios y en su caso, las comunidades y los concesionarios.

Artículo 68.- La SEMAREN otorgará autorización a persona física o moral para llevar a cabo las etapas del manejo integral comprendidas en las fracciones del artículo anterior VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII respecto de los residuos de manejo especial y de la fracción XIV de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Los ayuntamientos podrán autorizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos respecto de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo anterior.

Artículo 69.- Para el otorgamiento de autorizaciones se requiere:

I. Contar con equipamiento y programas para prevenir y responder a contingencias, emergencias ambientales y accidentes;

Contar con personal capacitado;

Situarse, en su caso, en lugares que reúnan los criterios de la normatividad aplicable;

Reunir los requisitos y condiciones técnicas establecidas por la EMAREN y el Ayuntamiento, en el ámbito de su jurisdicción, para la prestación del servicio, sí como los previstos en las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables;

En el caso de la disposición final, contar con un programa de cierre de las instalaciones y de supervisión posterior al cierre por una duración mínima de veinte años, sustentado en garantías financieras; y

Los demás que se especifiquen el reglamento de esta ley.

Artículo 70.- La SEMAREN, y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, podrán transferir la autorización del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre y cuando se trate del traspaso de la empresa a otro propietario.

Artículo 71.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMAREN y Ayuntamientos;

Cuando las actividades de manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;

No renovar garantías otorgadas o sus autorizaciones en el caso que lo ameriten;

No realizar la reparación del daño ambiental, que se cause con motivo de las actividades autorizadas; e

Incumplir con los términos de la autorización, la presente ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ETAPAS DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 72.- Las etapas que comprende el manejo integral de residuos se deberán llevar a cabo conforme a lo que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73.- Es obligación de todo generador de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, implementar alternativas para prevenir, minimizar o reducir desde la fuente, la generación de residuos, y en su caso, buscar la biodegradabilidad de los mismos.

Artículo 74.- Todo generador de residuos debe evitar la mezcla de residuos orgánicos con el resto de los residuos, para que los materiales potencialmente valorizables contenidos con ellos no se contaminen.

Artículo 75.- Se consideran como residuos sólidos urbanos y de manejo especial los definidos como tales en esta ley y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y subclasificar de conformidad con lo que disponga el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 76.- Los residuos sólidos urbanos se clasifican en:

XI.- Orgánicos:

a) Húmedos (como restos de alimentos y jardinería); y

b) Secos (como el papel, cartón, plásticos, textiles o madera).

XII.- Inorgánicos:

- a) Vidrios;
- b) Metales ferrosos;
- c) Metales no ferrosos;
- d) Otros.

XIII.- Residuos cortantes que pueden provocar heridas durante su manipulación, incluyendo agujas de jeringas y lancetas; y

XIV.- Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

El listado de residuos sólidos urbanos estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 77.- Dentro de los residuos de manejo especial se comprenden las categorías que se indican a continuación:

III.- Residuos de procesos, que son los generados en el conjunto de actividades productivas relativas a la extracción, producción, obtención elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de materias primas, productos y servicios; y

IV.- Residuos de consumo, que son los derivados de la eliminación de materiales, productos, de sus envases y embalajes que corresponden a los residuos sólidos urbanos generados por grandes generadores.

El listado de residuos de manejo especial estará sujeto a lo establecido en el artículo 19 de la Ley General, el Reglamento de esta Ley, y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 78.- La SEMAREN en coordinación con los Ayuntamientos, para fines de prevención o reducción de riesgos en su manejo, determinará si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que poseen características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I.- Inertes;
- II.- Fermentables;

III.- Capaces de combustión;

IV.- Volátiles;

V.- Solubles en distintos medios;

VI.- Capaces de salinizar los suelos;

VII.- Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que pongan en riesgo la supervivencia de otras;

VIII.- Capaces de provocar, efectos adversos en la salud humana o en los ecosistemas, si se dan las condiciones de exposición para ello;

IX.- Persistentes; y

X.- Bioacumulables.

Artículo 79.- La SEMAREN, y las autoridades municipales competentes, procederán a la identificación, clasificación y a la determinación de los listados de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo, con los criterios que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan; promoviendo la participación de las partes interesadas.

Los listados, deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los medios periodísticos de cobertura local.

Artículo 80.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se dividen en las categorías siguientes:

III.- Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

IV.- Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

Artículo 81.- Para efectos de este apartado, los residuos peligrosos que generen los microgeneradores en el Estado y sus municipios, se sujetará a los criterios normativos establecidos por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán sistemas de separación primaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y de ser necesario, promoverán el establecimiento de sistemas de separación secundaria.

Dicha separación no podrá realizarse en la vía pública, áreas comunes o cualquier otro sitio no autorizado.

Artículo 83.- Las plantas de selección y transferencia de residuos sólidos urbanos no podrán convertirse en centros de almacenaje permanente de residuos, su actividad es dinámica y su acceso es restringido, y deberán contar con:

- XI.- Autorización de autoridad competente;
- XII.- Personal capacitado;
- XIII.- Programa de prevención y respuesta a contingencias y emergencias ambientales, y accidentes;
- XIV.- Bitácora de residuos recibidos y transferidos;
- XV.- Bitácora de subproductos valorizados previa selección;
- XVI.- Área para almacenar temporalmente los residuos;
- XVII.- Área auxiliar temporal para utilizar en caso de falla, contingencias o mantenimiento;
- XVIII.- Básculas;
- XIX.- Sistema de control de olores, ruidos y emisión de partículas al ambiente; y
- XX.- Otros requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley y las normas correspondientes.

Los subproductos recuperados previa selección de los mismos, no podrán ser almacenados por más de sesenta días naturales salvo que el Reglamento de esta Ley establezca excepciones.

La transferencia de los residuos no valorizables sujetos a confinamiento, deberán hacerse en un periodo no mayor a tres días posteriores a su depósito.

Artículo 84.- Los contenedores que se encuentren en la vía pública deben ser diferenciados por tonalidades y fácilmente identificables, para distinguir los residuos que deben depositarse en ellos; los colores destinados para su identificación serán los siguientes:

IV.- Tonalidad verde para los orgánicos ;

V.- Tonalidad gris para el resto de los residuos potencialmente reciclables; y

VI.- Tonalidad naranja para otros residuos. (adicionado)

Se podrá agregar otro tipo de tonalidad, a fin de lograr una real sub clasificación de los residuos reciclables.

Artículo 85.- Es competencia de los Ayuntamientos la limpieza o barrido, de las áreas públicas, así como el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen doméstico y de servicios, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen a los interesados y de las disposiciones reglamentarias en la materia.

El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de origen industrial y comercial, podrá ser contratado por los generadores a empresas de servicios de manejo autorizadas, o bien a los Ayuntamientos cuando los mismos brinden este servicio previo pago del costo estipulado.

Artículo 86.- Los Ayuntamientos establecerán los lineamientos necesarios para el cobro directo y diferenciado de tarifas por la prestación del servicio de manejo de residuos respecto de la recolección y disposición final, en el supuesto de que los mismos no se encuentren concesionados; este precio deberá considerar el volumen y tipos de residuos recolectados, ser suficiente y redituable para la prestación del servicio, así como para cubrir los costos de las medidas para prevenir y controlar la contaminación que pudiera ocasionarse durante la prestación de dicho servicio.

Tratándose de servicios públicos los ingresos por este servicio deberán destinarse íntegramente al fortalecimiento de las capacidades de manejo integral y de la infraestructura requerida para ello.

Artículo 87.- Los Ayuntamientos están facultados para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios sobre el manejo de residuos urbanos siguientes:

V.- Limpieza y barrido;

VI.- Recolección, transferencia y transporte;

VII.- Tratamiento y reciclaje; y

VIII.- Disposición final.

Artículo 88.- La recolección de residuos sólidos urbanos a cargo de los Ayuntamientos o que se encuentren concesionados, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas y operativas que expidan o convengan las autoridades municipales, mismas que deben de establecer rutas, horarios y días en que se realizará.

Si el servicio de recolección es contratado directamente por el generador a una empresa de servicio de manejo privada, deberá de verificar que cuenta con las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio, y que garantice un manejo responsable de los mismos.

Artículo 89.- Los interesados que realicen actividades en un centro de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje, deberán de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley y las disposiciones administrativas que los Ayuntamientos determinen.

Artículo 90.- El manejo integral de los residuos de manejo especial es obligación de los generadores, por lo que deben contar con sus propios medios para la recolección de sus residuos o contratar para ello a empresas privadas o públicas prestadoras de este servicio que estén autorizadas.

Artículo 91.- Los vehículos destinados a la recolección y traslado de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado o ser utilizados en días diferentes para distintos tipos de residuos, conforme se estipule en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 92.- El transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial proveniente de otras Entidades Federativas requiere de autorización de la SEMAREN, para lo cual se debe considerar:

VI.- Las cantidades y tipos de residuos a transportar y características necesarias del transporte;

VII.- Las medidas de seguridad y equipamiento;

VIII.- La póliza de garantía que avale la reparación del daño ambiental y daños a terceros perjudicados, por concepto de accidentes, contingencias o emergencias ambientales por el manejo de los mismos;

IX.- Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino final autorizado de los residuos; y

X.- La autorización previa del destino final ambientalmente adecuado de los residuos transportados.

Artículo 93.- Los vehículos destinados a trasladar los residuos sólidos han de cumplir las disposiciones de la normatividad aplicable, y considerar los aspectos siguientes:

VII.- Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su transporte; y de ser posible, contar con descarga automática y/o compactación;

VIII.- Tener dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada para vehículos de carga;

IX.- El manejo de residuos de construcción o composteo podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando estos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar su dispersión en el recorrido;

X.- Serán objeto de limpieza y, en su caso de desinfección, después del servicio;

XI.- Cumplir los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y vialidad; y

XII.- Los demás que determinen el Reglamento de esta Ley.

Artículo 94.- Los vehículos de transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán sujetarse a un mantenimiento preventivo y correctivo y operar en condiciones ambientalmente adecuadas, tener el logotipo de la institución pública o privada correspondiente, incluyendo el número económico para su fácil identificación y datos de contacto para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 95.- El transporte de residuos peligrosos generados por los microgeneradores, a través del territorio del Estado, se efectuará tomando en cuenta los criterios normativos establecidos por la Ley General y su Reglamento y atendiendo los acuerdos o convenios de coordinación que celebre Estado con la Federación.

Artículo 96.- Los sitios e instalaciones destinados al tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y en las Normas Oficiales Mexicanas, así como contar con la autorización de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 97.- La SEMAREN, en coordinación con los Ayuntamientos, deberán realizar el inventario de sitios de disposición final autorizados como rellenos sanitarios, sitios de disposición controlados y sitios de disposición final no controlados en cada localidad; en el supuesto que dichos sitios estén clausurados o deban someterse al proceso de clausura estipulado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los propietarios de los bienes inmuebles estarán obligados a realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

Los Ayuntamientos o concesionarios de sitios de disposición final autorizados de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, deberán realizar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, del uso de suelo del sitio.

Dicha información deberá ser integrada en el Sistema Estatal de Información de Gestión y Manejo Integral de los Residuos, así como tomarla en consideración en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Artículo 98.- Los sitios de disposición final de residuos urbanos y de manejo especial, de conformidad con la capacidad económica y viabilidad del proyecto ejecutivo que formulen los Ayuntamientos o concesionarios responsables de su operación, instalarán un sistema manual o planta de separación de subproductos o materiales valorizables para limitar el entierro de éstos, en el entendido que su valorización o tratamiento sean económicamente viables, tecnológicamente factibles y ambientalmente adecuados; equipos de compactación y/o trituración y en su caso sistemas primarios o tecnificados de pretratamiento de los residuos antes de su disposición final.

Artículo 99.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos podrán coordinar y establecer los lineamientos necesarios para la viabilidad de los sitios de disposición final intermunicipales entre los Ayuntamientos interesados, que reúnan las características necesarias para su operación de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 100.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos podrán establecer restricciones a la disposición final de residuos orgánicos en rellenos sanitarios, en la medida que existan otras opciones para su aprovechamiento.

Artículo 101.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos podrán valorar la viabilidad de proyectos para fomentar el aprovechamiento del biogás en las instalaciones de sitios de disposición final.

Artículo 102.- Al final de la vida útil de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán de aplicar los lineamientos de clausura establecidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia, estableciendo como uso de suelo final la creación de áreas verdes, parques o jardines, siempre y cuando se realice el monitoreo de los pozos construidos con tal fin, por un periodo no menor a 20 años posteriores al cierre de los sitios de disposición final de residuos.

La clausura del sitio, se hará mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a esta y otras eventualidades.

Artículo 103.- Queda prohibida la construcción o edificación de obras, en los sitios de disposición final clausurados, con excepción de áreas verdes o de recreación abiertas.

CAPÍTULO III DE LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

SECCIÓN I DE LA BOLSA DE SUBPRODUCTOS

Artículo 104.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos promoverán y contribuirán al establecimiento de la Bolsa de Subproductos, a través de la cual se incentivará la valorización de los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 105.- La SEMAREN, en coordinación con los Ayuntamientos y, en su caso con la autoridad federal, establecerá convenios con las cámaras y asociaciones del sector productivo, para que éstas participen en la integración y operación de la Bolsa de Subproductos y promuevan el aprovechamiento de los subproductos por las empresas industriales, de servicios y del sector primario.

Artículo 106.- La SEMAREN, y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas e instituciones académicas para incentivar la bolsa de subproductos, el consumo de los materiales secundarios y productos reciclados, así como el desarrollo de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento de aquellos que aún no encuentran un uso.

SECCIÓN II DEL RECICLAJE

Artículo 107.- Los comercializadores de materiales

valorizables recuperados de los residuos y los recicladores de los mismos deberán contar con un registro ante la SEMAREN, a fin de que ésta integre el inventario de la capacidad instalada en la materia y de facilitar el acceso de esta información a los generadores que desarrollen planes de manejo al respecto.

Artículo 108.- La SEMAREN, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán los mercados de subproductos o materiales provenientes de los residuos, para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones no gubernamentales y otros agentes económicos.

Artículo 109.- El acopio y almacenamiento temporal de los materiales potencialmente valorizables que hayan sido recuperados con fines de comercialización, deberán realizarse de manera ambientalmente adecuada y, en su caso, no exceder los límites de tiempo que disponga el Reglamento de la presente Ley cuando ello conlleve riesgos a la salud o al ambiente.

SECCIÓN III REUTILIZACIÓN, RECICLADO, COPROCESAMIENTO Y REMANUFACTURA

Artículo 110.- La reutilización, reciclado, coprocesamiento y remanufactura de residuos sólidos urbanos y de manejo especial se llevará a cabo conforme a lo que establezca esta Ley, la legislación federal de la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y las normas técnicas ambientales, así como las disposiciones que establezcan los municipios.

Artículo 111.- Los establecimientos para el reciclado y remanufactura, de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán cumplir contar con autorización en términos de los requisitos establecidos en el artículo 69 de esta Ley:

Sección IV De la composta

Artículo 112.- La SEMAREN, conjuntamente con las autoridades municipales competentes, formulará un programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por los servicios de limpieza, el cual considerará entre otros:

I. Dimensión de la oferta de materia orgánica de calidad para la elaboración de composta;

II. Dimensión de la demanda potencial de composta para el consumo por organismos públicos y por la iniciativa privada;

III. Desarrollo de guías para la separación, almacenamiento, recolección y transporte de la materia orgánica, así como la elaboración y utilización de la composta;

IV. Criterios de calidad que debe reunir la composta para su empleo como mejorador de suelos o fertilizante;

V. Medidas para prevenir riesgos a la salud y al ambiente por el manejo de la composta;

VI. Planeación de las actividades municipales de recolección de residuos orgánicos, elaboración, consumo y venta de composta;

VII. Infraestructura, recursos humanos, materiales y presupuestarios para operar las plantas de elaboración y venta de composta; y

VIII. Actividades de difusión, educación y capacitación comunitaria para contar con la participación pública informada, en la instrumentación del programa de aprovechamiento de los residuos orgánicos como composta.

Artículo 113.- Los organismos municipales con competencia en la materia, establecerán una o más plantas de composteo, ubicadas estratégicamente respecto de las fuentes de los residuos orgánicos y de los posibles consumidores de la composta. Dichas plantas deberán ser diseñadas, construidas y operadas de conformidad con los lineamientos y guías técnicas ambientales respectivas que establezca la SEMAREN.

En las plantas de selección de residuos sólidos deberá realizarse la revisión de los residuos sólidos orgánicos destinados a la composta, de manera que queden separados todos aquellos residuos no aptos para su elaboración.

Artículo 114.- La SEMAREN, en coordinación con los municipios deberán establecer áreas de composteo para la generación de fertilizante orgánico, asimismo promoverán la elaboración de composta por los particulares, en aquellos lugares en los cuales no sea rentable el establecimiento de plantas de composteo municipales. Para tal fin, elaborarán y difundirán guías que faciliten esta tarea, e impartirán cursos para demostrar cómo puede elaborarse composta de calidad y su forma de aprovechamiento.

Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos, utilizándolos como fuente energética transformándolos

en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente, mediante la supervisión de la SEMAREN.

Capítulo IV Sistemas de manejo ambiental

Artículo 115.- Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto prevenir y minimizar la generación de residuos, así como incentivar su aprovechamiento dentro de las instalaciones de los Gobiernos Estatal y Municipales. Estos Sistemas se configurarán con estrategias organizacionales que propicien la gestión integral de los residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos y la protección al ambiente, y su implantación será obligatoria, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Los Poderes del Estado;
- II. Los organismos autónomos de Estado; y
- III. Los gobiernos municipales..

Artículo 116.- Los sujetos obligados por el artículo anterior vigilarán que en sus procesos de adquisiciones se prefieran productos compuestos total o parcialmente de materiales reciclables o reciclados, biodegradables y no tóxicos y que al desecharse puedan devolverse a los proveedores o dirigirse a sitios especializados para su reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento o disposición final.

Artículo 117.- Los sistemas de manejo ambiental establecerán las bases para que los sujetos obligados a su implantación puedan:

I. Establecer políticas y lineamientos ambientales para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;

II. Formular planes para cumplir con las políticas y lineamientos establecidos;

III. Definir criterios para dirigir las adquisiciones de los insumos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal;

IV. Instrumentar estrategias de capacitación, sensibilización e información; de comunicación de las políticas, lineamientos y planes; así como de avances y resultados que se obtengan; y

V.- Diseñar un sistema de medición y evaluación de los avances y resultados obtenidos, considerando las

acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 118.- Los Sistemas de Manejo Ambiental considerarán, en sus planes, las siguientes estrategias:

I. El manejo integral de desperdicios, así como la promoción de la reducción de las cantidades de residuos e intensificación de las acciones para identificar, reutilizar, reciclar, tratar o disponer de los mismos, conforme al presente ordenamiento;

II. La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan el aprovechamiento óptimo de los recursos;

III. La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de residuos y los costos ambientales, de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y

IV. La educación, capacitación y difusión de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 119.- La SEMAREN establecerá convenios de vinculación con los centros de investigación para apoyar técnicamente la implantación de los Sistemas de Manejo Ambiental en las entidades y dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 120.- Los planes de trabajo, avances y resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública estatal se darán a conocer por medio de informes anuales y deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado.

Quedarán exentos de esta obligación los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los cuales reportarán sus avances en los términos y condiciones que al efecto acuerden.

TÍTULO SEXTO PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS CON RESIDUOS Y SU REMEDIACIÓN

CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SITIOS

Artículo 121.- Las personas responsables de establecimientos cuyas actividades involucren la

generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial están obligadas a prevenir la contaminación de sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente título.

Artículo 122.- Los niveles de prevención o reducción de la contaminación de sitios contaminados con residuos deberán determinarse considerando el uso del suelo previsto en los planes de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano correspondientes, con base en los cuales se definirán las restricciones que al efecto impongan la SEMAREN, y las autoridades municipales.

Los responsables del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la contaminación, de conformidad con esta ley y demás normas aplicables, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y serán obligados a remediar el daño que ocasionen y a limpiar los sitios contaminados.

Artículo 123.- La selección, construcción, operación, monitoreo y clausura de instalaciones de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá de realizarse de conformidad a la normatividad ambiental aplicable, para prevenir que se generen sitios contaminados.

Artículo 124.- Las instalaciones de disposición final de residuos deberán contar con garantías financieras para asegurar que se dispondrá de los recursos necesarios para prevenir la diseminación de contaminantes fuera de su perímetro y, en su caso, realizar la remediación del sitio si los niveles de contaminación en él representan un riesgo a la salud o al ambiente.

CAPÍTULO II DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 125.- Las personas físicas o morales que resulten responsables de la contaminación de un sitio, ya sea premeditada o accidentalmente, sin detrimento de las sanciones previstas en todas las disposiciones aplicables, estarán obligadas a:

I. Tomar las acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación con residuos; y

II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 126.- Tratándose de sitios que se contaminen de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, deberá procederse de inmediato, a su atención y remediación del sitio y al adecuado manejo de los residuos, a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico.

Inmediatamente después, los responsables de la contaminación deberán proceder a realizar la limpieza del sitio contaminado, conforme a las disposiciones respectivas.

Artículo 127.- En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con residuos, la SEMAREN, en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes, llevará a cabo las acciones necesarias para la remediación del sitio contaminado, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 128.- Quienes resulten responsables de la creación de sitios de disposición final no controlados en el Estado de Guerrero, estarán obligados a la remediación del sitio contaminado, en su caso pagar los trabajos de clausura del sitio de conformidad con el dictamen emitido por la Procuraduría, la reparación del daño y las demás sanciones que estipulen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 129.- La SEMAREN en coordinación con los Ayuntamientos establecerá los lineamientos generales para la remediación de los sitios contaminados y, en su caso, impondrá la aplicación de la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DENUNCIA POPULAR

Artículo 130.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la SEMAREN o ante los ayuntamientos, en el ámbito de las respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 131.- La denuncia podrá ser presentada ante cualquier autoridad ambiental de los tres órdenes de gobierno, la cual deberá turnarla de inmediato a la

dependencia ambiental competente, y se le dará el seguimiento de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales que incidan en la materia.

Artículo 132.- Tratándose de la identidad del denunciante, en el caso de que éste se niegue a revelarla por temor, o cualquier motivo, causa o razón justificable, la denuncia estará considerada anónima.

Artículo 133.- Las autoridades y servidores públicos que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con las peticiones que la autoridad ambiental competente les formule. (adicionado)

Artículo 134.- Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter de reservado, conforme a lo dispuesto por la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo comunicarán a la SEMAREN. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 135.- Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la Procuraduría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, asimismo impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen esta ley y la Ley del Equilibrio, en lo referido por el presente título.

Artículo 136.- En el ámbito estatal, estará a cargo de la Procuraduría, la realización de los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y en el ámbito municipal por la Dirección de Ecología u órgano administrativo desconcentrado afín.

Artículo 137.- Las visitas de inspección que realice la Procuraduría, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades establecidas en la Ley del Equilibrio, por lo que respecta a inspección y vigilancia.

Artículo 138.- Tratándose de la denuncia anónima, corresponde a las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su jurisdicción, la realización de visitas de inspección a fin de verificar la veracidad de la misma y en su caso, de la posible configuración de una

infracción que deba de ser sancionada por esta ley y la Ley del Equilibrio.

Artículo 139.- Si como resultado de la visita de inspección, se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.

Artículo 140.- Las personas que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial otorgarán al personal debidamente autorizado las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

Artículo 141.- El Estado y sus municipios, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos.

Artículo 142.- En los demás casos en que el gobierno federal transfiera al gobierno del Estado la realización de inspecciones en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en las legislaciones federal y local de la materia o en el convenio delegatorio de facultades, las autoridades estatales se apegarán a las normas jurídicas de la Federación.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 143.- Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la SEMAREN, de manera fundada y motivada en el ámbito de su competencia, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes, con independencia de la participación que asuma, con los demás órdenes de gobierno, cuando por orden de competencias participe la federación y los municipios en el conocimiento del desequilibrio, daño o deterioro de referencia:

I. La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos o de manejo especial involucrados;

II. La suspensión de las actividades respectivas, hasta en tanto no se mitiguen los daños causados;

III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;

IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos, auto transportes, utensilios y demás bienes involucrados con el hecho o acción que de lugar a la imposición de la medida de seguridad, debiendo en caso de ser necesario, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de residuos peligrosos generados por microgeneradores, las autoridades del Estado y sus municipios, adoptarán las medidas de seguridad en observancia a las disposiciones jurídicas que para el efecto establezca la Ley General y demás ordenamientos aplicables.

Las autoridades correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las medidas, en caso de que sea necesario, siempre y cuando se cumplan con las formalidades de ley correspondiente.

Artículo 144.- La SEMAREN y los municipios podrán promover ante autoridades competentes, si ocurriere alguna contingencia ambiental, la adopción de las medidas de seguridad que correspondan y se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 145.- Las autoridades competentes que dicten las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo 144, podrán ordenar acciones al infractor para que subsane las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 146.- Tratándose del rubro de las Infracciones, el estado y los municipios establecerán en sus respectivos Reglamentos las siguientes infracciones a que quedan sujetos los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

V.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

VI.- Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, partes de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

VII.- Construir edificios, unidades habitacionales, condominios o establecimientos sin que se prevea el espacio e instalaciones necesarias para el acopio de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen en ellos, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII.- Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

IX.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

X.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos, cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y estas lo hayan hecho del conocimiento público, quedando excluidas las personas físicas que realizan esta actividad como una fuente para subsistir, cuando estas actividades no hayan sido autorizadas con las condicionantes que establezcan las autoridades, que por ningún motivo podrán ser monetarias;

XI.- Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;

XII.- Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

XIII.- Extraer y recuperar a través de labores de pepena cualquier material valorizable contenido en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial dentro de las celdas de sitio de disposición final, de las instalaciones controladas cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes o los concesionarios responsables y la medida se haya hecho del conocimiento público;

XIV.- Fomentar o crear sitios de disposición final no autorizados de residuos sólidos;

XV.- Depositar o confinar residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, o en parques, áreas verdes y

áreas de valor ambiental públicos y las áreas naturales protegidas, zonas rurales o demás áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

XVI.- Incinerar residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin autorización alguna;

XVII.- Diluir o mezclar residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XVIII.- Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XIX.- Almacenar residuos de manejo especial en la vía pública;

XX.- Confinar o depositar residuos en estado líquido o con contenidos líquidos, así como de materia orgánica que exceda la cantidad máxima permitida por las normatividad correspondiente; y

XXI.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo establecido en demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 147.- Las actividades y lo relacionado en el manejo, control, gestión, clasificación, prevención, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos que manejen los microgeneradores, así como de las infracciones que estos cometan, se reprimirá por las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas, los convenios o acuerdos que celebre el Estado con la participación de sus municipios con la Federación.

CAPÍTULO V SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 148.- Las violaciones a esta ley, su reglamentación, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones jurídicas o administrativas que de ellos se deriven, serán sancionadas por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes:

A) SANCIONES A PERSONAS FÍSICAS:

I. Amonestación por escrito,

II. Multa de 10 a 60 días de salario mínimo vigente en el municipio en el momento de cometerse la infracción,

III. Arresto Administrativo, hasta por treinta y seis horas,

IV. Trabajo a favor de la comunidad en actividades de barrido o limpieza en áreas públicas.

C) SANCIONES A PERSONAS MORALES:

I. Amonestación por escrito,

II. Multa de 20 a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Municipio en el momento de cometerse la infracción,

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación ordenadas por la autoridad competente;

b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o

c) Se trate de desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

V. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 149.- A criterio de las autoridades respectivas, la amonestación escrita, multa y el arresto administrativo, podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de limpieza, poda o mantenimiento de las áreas verdes públicas, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento respectivo.

La aplicación de las sanciones que señala el artículo anterior, será sin perjuicio de las sanciones penales en caso de configurarse un delito.

Artículo 150.- Las violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Procuraduría o las autoridades municipales, de conformidad al procedimiento administrativo establecido en esta ley.

Artículo 151.- Fenecido el plazo concedido por la autoridad competente para subsanar las irregularidades motivo de las infracciones, y si éstas aún subsisten, podrán imponer multas por cada día que transcurra, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido por esta ley.

Artículo 152.- En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido, y se procederá a la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiera sido desvirtuada.

Artículo 153.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo los lineamientos establecidos para las inspecciones.

Artículo 154.- La Procuraduría y las autoridades municipales deberán considerar, en el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de la sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo establecido, como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad competente podrá otorgar al infractor, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición o instalación de equipo para prevenir o realizar el manejo integral de residuos, evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de riesgo inminente de deterioro ambiental, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

Artículo 155.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno. Dicha nulidad podrá ser exigida por medio del recurso administrativo correspondiente.

Artículo 156.- Los ingresos que se obtengan de las multas, por infracciones a lo dispuesto en esta ley y en

las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos o fideicomisos, para desarrollar programas vinculados con la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la inspección, la vigilancia y la remediación de suelos y sitios contaminados, que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud pública. En este último supuesto, los fondos que se apliquen a este fin deberán ser repuestos por quienes ocasionaron la contaminación de los sitios, en los términos que para tal fin determine la SEMAREN en beneficio de los afectados.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CAPÍTULO I DEL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS

Artículo 157.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contravenga esta ley, sus normas y reglamentos, será responsable y estará obligada a resarcir los daños causados, de conformidad con la presente ley.

El término para reclamar la responsabilidad ambiental por el manejo inadecuado de residuos, será de tres años contados a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho, acto u omisión correspondiente.

Artículo 158.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley y su disposición reglamentaria se ocasionen daños o perjuicios a terceros, los interesados podrán solicitar a la SEMAREN, a través de la Procuraduría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de que se tramite en juicio.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 159.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión.

El plazo para interponer el recurso de revisión será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 160.- El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el mismo.

Dicho escrito deberá expresar:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 161.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 162.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo o término;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 163.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y

VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.

Artículo 164.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada; pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 165.- La substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior de esta ley, se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215.

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero.- El gobierno del Estado de Guerrero, difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu de la presente ley.

Cuarto.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

Quinto.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta ley, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Diputados Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Ciudadano Alejandro Carabias Icaza, Presidente.- Ciudadano Germán Farías Silvestre, Secretario.- Ciudadano Moisés Carbajal Millán, Vocal.- Ciudadana Jéssica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadana María Guadalupe Pérez Urbina, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones del decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero”.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número 437 por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero”, y

CONSIDERANDO

Que por oficio número 00000552, de fecha 19 de junio de 2007, el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, remitió la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del decreto número 437 por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero” que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, somete a consideración de esta Representación popular, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Que con fecha 27 de junio de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0887/2007, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Social.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, señala lo siguiente:

- “Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se contempla el fortalecer y apoyar el deporte, la educación física y la recreación como prácticas inherentes, saludables, de cohesión e integración social.

- Que el deporte es un medio eficaz y óptimo para preservar la salud del individuo y canalizar su energía; por lo que debe de ser accesible para toda la población del estado de Guerrero.

- Que por lo antes expuesto, es necesario reformar el decreto núm. 437, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 15 de octubre de 1999, que crea el organismo público descentralizado Instituto del Deporte de Guerrero, con el propósito de que responda a las actuales expectativas de los guerrerenses.

- Que por lo anterior se reforma el artículo 2º, referente a las atribuciones del Instituto del Deporte de Guerrero, para adicionar la palabra “Estatal”, toda vez que se requiere de la participación de los tres niveles de Gobierno para cumplir con los objetivos en lo que respecta al desarrollo del deporte y la cultura física en nuestro Estado, conjuntando acciones, recursos y procedimientos para lograrlo. Asimismo, el artículo 5º, en razón de que actualmente el Instituto del Deporte de Guerrero, depende de la Secretaría de Educación Guerrero quien es el la cabeza de sector dentro de la administración pública estatal, por lo cual esa Secretaría debe presidir el Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado.

- Que con fundamento en el artículo 2º, fracciones VIII y XIV del decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado Instituto del Deporte de Guerrero, se menciona que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra la de administrar la infraestructura existente en el Estado para el desarrollo del deporte, así como operar, administrar y mantener por sí o a través de terceros los bienes que se relacionen con el deporte, por lo cual se propone incluir el Capítulo VI, que establezca la forma de administración de las unidades deportivas en la Entidad, haciendo mención de las facultades y obligaciones que tendrán que cumplir las personas a las que se les encomiende dicha responsabilidad”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracciones XIV, 64, fracción II, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 y demás relativos y aplicables a la de la materia, esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, al realizar un análisis exhaustivo a la iniciativa de referencia, consideraron procedente realizar algunas modificaciones tanto de forma como de fondo, las cuales son las siguientes:

La propuesta de reforma al artículo 2º se considera procedente, en virtud de que se trata de establecer la coordinación y participación de la administración pública estatal dentro del Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de conjuntar acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado, así como la contenida en el numeral 5º relativa a la integración del Consejo Directivo, en virtud de que se trata de adecuar las denominaciones de la secretarías de despacho y la cabeza de sector de la que actualmente

depende la materia del deporte, que es la Secretaría de Educación Guerrero, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública número 433.

Con respecto a la adición de la fracción VII, al artículo 5º, se considera procedente incorporar como integrante del Consejo Directivo al Contralor General del Estado, ya que de acuerdo al artículo 34, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de designar a los comisarios de las entidades paraestatales, vigilar su desempeño e intervenir en la designación de auditores externos.

Por lo que hace a la adición del Capítulo VI con el artículo 10, esta Comisión Legislativa, consideró conveniente realizar su reubicación con el objeto de darle una secuencia lógica a los apartados, y a fin de atender lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, el cual contempla la forma en que deben estar integrados los instrumentos de creación de los Organismos, señalando que al final al órgano interno de control y sus facultades, por tal motivo, se hace necesario hacer la adecuación, en primer lugar, se divide en dos artículos, en virtud de que regula varios aspectos importantes como son: quienes estarán a cargo de las unidades deportivas, la forma de designación y remoción, así como el perfil que deben cubrir para ocupar estos puestos, pasando a ser el numeral 8 y en el 9 se establece las facultades y atribuciones que tendrán estos administradores; por lo que el contenido de éstos artículos se adiciona con un Capítulo VI, con el numeral 10 y el artículo 11 referente a las relaciones laborales de los trabajadores y el organismo.

No obstante a la reubicación, se estima necesario, realizar algunas modificaciones a su contenido a efecto de observar las reglas de la técnica legislativa, para suprimir que las unidades deportivas dejan de ser administradas por directores, ya que este señalamiento, es parte de la exposición de motivos de la Iniciativa y no del contenido de un precepto legal.

De igual forma, se suprime que los administradores deberán ser personas físicas, en virtud de que lógicamente la responsabilidad en un puesto, no recae en personas morales, quedando de la siguiente manera.

CAPÍTULO V

De la Administración de las Unidades Deportivas

Artículo 8º.- Las unidades deportivas estarán a cargo de administradores quienes serán nombrados y

removidos por el Consejo Directivo del Organismo, a propuesta del director general del Instituto del Deporte de Guerrero.

Los administradores deberán contar con el perfil académico y deportivo para desempeñar el cargo encomendado y durarán en funciones hasta que les sea revocado su nombramiento.

Asimismo, respecto a las facultades y obligaciones que tendrán los administradores y que se preverán en el artículo 9º, se modifica la fracción II, que señalaba rendir los informes de los estados financieros al Instituto del Deporte de Guerrero, para establecerla que será ante el director general, en razón de que de acuerdo a la fracción II, del artículo 7 del decreto de creación del organismo en vigor, otorga la facultad al director del Instituto del Deporte de Guerrero de “presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo el informe de las actividades y los estados financieros del organismo”.

Igualmente, se considera necesario suprimir el contenido de las fracciones IV, V y VI, en virtud de que se tratan de actividades que realizarán los Administradores y que deben estar contempladas en su reglamento interno, así como en el manual de organización respectivos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9º .- Los administradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Suscribir en forma conjunta con el director general del Instituto del Deporte de Guerrero, los convenios o contratos que se celebran con el objeto de lograr un buen desempeño administrativo de las unidades deportivas;

II.- Presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al Instituto del Deporte de Guerrero, un informe de los estados financieros que guarda la unidad deportiva administrada, así como un informe cuatrimestral para la consolidación de la información financiera presentada cada mes;

III.- Elaborar el programa anual de operación de la unidad deportiva, incluyendo programas complementarios especiales para personas con discapacidad y para adultos mayores;

IV.- Promover la enseñanza y la práctica de las disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones;

V.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y

correctivo de las instalaciones deportivas para efecto de que se establezca una vigilancia y un seguimiento con transparencia, conjuntamente con el director general del Instituto del Deporte de Guerrero;

VI.- Evitar el deterioro de las áreas deportivas y dar aviso al director general del Instituto del Deporte de Guerrero, en caso de cualquier daño mayor a las instalaciones de la unidad deportiva;

VII.- Controlar y resguardar el material y equipamiento deportivo con el que cuentan las unidades deportivas;

VIII.- Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación y limpieza; y

IX.- Las demás que expresamente le encomiende el Director General del Instituto del Deporte de Guerrero y las que se encuentren contempladas reglamento interno y en el manual de organización de dicho organismo público descentralizado.

Con motivo de la reubicación de acuerdo a lo anteriormente señalado, se adiciona un Capítulo VI denominado “Del Control y Evaluación” con un artículo 10, cuyo texto se contemplaba en el Capítulo V y el artículo 8, del decreto de creación del organismo vigente, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI Del Control y Evaluación

Artículo 10.- Habrá un Comisario propietario y un suplente designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación de la operación y funcionamiento del organismo, así como del manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne la Contraloría General del Estado.

De la misma forma, se adiciona con el numeral 11 lo referente a las relaciones laborales, que se establecía en el artículo 9º del decreto 437 en vigor, con una modificación de fondo, ya que actualmente no se rigen por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de acuerdo al criterio emitido por la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

“No. Registro: 196.539

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Laboral

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Tesis: P. XXV/98

Página: 122

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los poderes de los estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las legislaturas locales.

Amparo en revisión 1110/97. Francisco Soriano Celis. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número

XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil”.

Que de acuerdo al criterio señalado, estimamos procedente hacer la modificación correspondiente, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 11°.- Las relaciones laborales entre este organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, en reunión de trabajo, aprobamos en todas y cada una de sus partes el presente dictamen con proyecto de decreto, y lo sometemos a consideración de esta Plenaria para su discusión y aprobación respectiva.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚM. 437, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO “INSTITUTO DEL DEPORTE DE GUERRERO”

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del artículo 2° y las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 5° la denominación del Capítulo V y los artículos 8 y 9 del decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero”, para quedar como sigue:

Artículo 2° . . .

I.- Coordinarse y participar con las administraciones públicas federal, estatal y municipal, dentro del Sistema Nacional del Deporte, con el propósito de conjuntar acciones, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Estado;

De la II a la XVII.- . . .

Artículo 5° . . .

I.- El secretario de educación Guerrero, quien lo presidirá;

II.- . . .

III.- El secretario de desarrollo social;

V.- El secretario de finanzas y administración;

V.- El secretario de la juventud;

VI.- El secretario de salud; y

...

CAPÍTULO V

De la Administración de las Unidades Deportivas

Artículo 8.- Las unidades deportivas estarán a cargo de administradores quienes serán nombrados y removidos por el Consejo Directivo del Organismo, a propuesta del director general del Instituto del Deporte de Guerrero.

Los administradores deberán contar con el perfil académico y deportivo para desempeñar el cargo encomendado y durarán en funciones hasta que les sea revocado su nombramiento.

Artículo 9.- Los administradores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Suscribir en forma conjunta con el director general del Instituto del Deporte de Guerrero, los convenios o contratos que se celebran con el objeto de lograr un buen desempeño administrativo de las unidades deportivas;

II.- Presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al Instituto del Deporte de Guerrero, un informe de los estados financieros que guarda la Unidad Deportiva administrada, así como un informe cuatrimestral para la consolidación de la información financiera presentada cada mes;

III.- Elaborar el programa anual de operación de la Unidad Deportiva, incluyendo programas complementarios especiales para personas con discapacidad y para adultos mayores;

IV.- Promover la enseñanza y la práctica de las disciplinas deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones;

V.- Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y

correctivo de las instalaciones deportivas para efecto de que se establezca una vigilancia y un seguimiento con transparencia, conjuntamente con el director general del Instituto del Deporte de Guerrero;

VI.- Evitar el deterioro de las áreas deportivas y dar aviso al director general del Instituto del Deporte de Guerrero, en caso de cualquier daño mayor a las instalaciones de la Unidad Deportiva;

VII.- Controlar y resguardar el material y equipamiento deportivo con el que cuenten las unidades deportivas;

VIII.- Coordinar los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, de conservación y limpieza; y

IX.- Las demás que expresamente le encomiende el director general del Instituto del Deporte de Guerrero y las que se encuentren contempladas Reglamento Interno y en el Manual de Organización de dicho organismo público descentralizado.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VII al artículo 5º y el Capítulo VI, con los artículos 10 y 11 al decreto número 437, por el que se crea el organismo público descentralizado “Instituto del Deporte de Guerrero”, para quedar como sigue:

Artículo 5º.-

De la I a la VI.- . . .

VII.- El contralor general del Estado

...

CAPÍTULO VI

Del Control y Evaluación

Artículo 10.- Habrá un comisario propietario y un suplente designados y removidos por la Contraloría General del Estado.

El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia y evaluación de la operación y funcionamiento del organismo, así como del manejo de los recursos de toda índole que le sean afectos. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le asigne la Contraloría General del Estado.

Artículo 11.- Las relaciones laborales entre este organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de octubre de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Marino Miranda Salgado, Vocal.- María Guadalupe Pérez Urbina, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo social, nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, y

CONSIDERANDO

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y por conducto del licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno, por oficio número 00000338, de fecha 2 de mayo del año 2007, presentó ante esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso, se apruebe.

Que con fecha 16 de mayo de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y mandató su turno a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, para la emisión del dictamen respectivo.

Que en cumplimiento al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Poder legislativo, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/0061/2007, de fecha 18 de enero

del presente año, remitió la citada iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para la emisión del dictamen respectivo.

Que en la exposición de motivos de la Iniciativa, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, señala lo siguiente:

- Que una de las acciones inmediatas que el titular del Ejecutivo estatal, lleva a cabo en el rubro administrativo, es el de actualizar los ordenamientos jurídicos, para adecuarlos a los cambios que esta adquiriendo la nueva administración pública estatal y hacer más eficiente el quehacer que realiza el organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

- Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, crea en su artículo 15 al organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, en donde se señalan sus funciones, su patrimonio, sus órganos superiores y las facultades de cada uno de ellos, entre ellas, las facultades de la Junta de Gobierno y del director general quien para efectos de representación del Organismo, requiere de facultades de delegación de poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, ya que al no tener dichas facultades se encuentra en la imposibilidad de delegar facultades, lo que haría imposible atender de manera eficiente dicha representatividad, por lo que hace necesario una reforma al respecto.

Que se ha considerado reformar la fracción I, del artículo 26° y las fracciones VIII y IX del artículo 30° de

la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, para establecer que la Junta de Gobierno tendrá la facultad de otorgar al director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, facultades generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, y para prever que el director general representará al organismo con facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, a fin de que los abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se aboquen a la solución de los juicios laborales que se establezcan en contra del organismo.

Que las relaciones de trabajo entre el organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero y sus trabajadores, ya no se rige por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, sino que dichas relaciones, actualmente se rigen por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia.

- La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tomando en consideración la necesidad de otorgar facultades al director general del organismo público descentralizado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para delegar poderes generales y/o especiales en subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, y para prever que el director general representará al organismo con facultades para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales o especiales a sus subalternos o terceras personas, a fin de que los abogados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se aboquen a la solución de los juicios laborales que se establezcan en contra del Organismo, en sesión extraordinaria de fecha nueve de abril del dos mil siete, aprobó la propuesta de reformas a la fracción I, del artículo 26°, fracciones VIII y IX del artículo 30° y artículo 36 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49, fracción XIV, 64, fracción III, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número

286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Social tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto respectivo.

Que una vez analizada la iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la reforma al artículo 26°, toda vez, que resulta de gran importancia que la Junta de Gobierno delegue la facultad al director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas con el fin de poder intervenir en la defensa del organismo, toda vez que se encontraba impedido para poder representarlo jurídicamente.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 30, en el que se establece la representatividad con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como, para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, la consideramos procedente, toda vez que anteriormente únicamente ejecutaba los acuerdos y disposiciones de la Junta, impidiéndolo para ser parte en un juicio legal en defensa del organismo, lo que ocasionaba problemas legales al mismo.

De igual forma la reforma al artículo 36, esta Comisión Dictaminadora coincide en que es importante hacer la adecuación a este numeral, toda vez que efectivamente las relaciones de trabajo del citado organismo y sus trabajadores ya no se rigen por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"No. Registro: 196.539

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Laboral

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Tesis: P. XXV/98

Página: 122

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE
CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES

LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Dispone el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se rigen por las leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto del apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático; por esta razón, es este último apartado el aplicable a las relaciones de trabajo habidas entre los poderes de los estados federados y sus trabajadores, según se concluye si se atiende al párrafo introductorio del artículo 116 aludido, que divide al poder público de los estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y lógica la consecuente necesidad de que en la esfera local sea pormenorizado legalmente. En conclusión, y atento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia firme que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

Amparo en revisión 1110/97. Francisco Soriano Celis. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de marzo en curso, aprobó, con el número XXV/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho”.

Que de acuerdo al criterio señalado, estimamos procedente hacer las modificaciones al artículo 36, y así como a los ordenamientos anteriormente citados, ya que es importante que los instrumentos jurídicos sean actualizados a las necesidades que se tienen hoy en día.

Que por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, en reunión de trabajo, aprobamos en todas y cada una de sus partes el presente dictamen con proyecto de decreto y lo sometemos a consideración de esta Plenaria para su discusión y aprobación respectiva.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local y 8, fracción I y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL NÚMERO 332.

Artículo Único.- Se reforman la fracción I, del artículo 26, las fracciones VIII y IX y del artículo 30 y el artículo 36 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, para quedar como sigue:

Artículo 26º. . . .

I.- Otorgar al director general facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del organismo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte del director general;

De la II a la XI.- . . .

Artículo 30º.-

De la I a la VII:- . . .

VIII.- Representar al organismo con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como, para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización de la Junta de Gobierno; y

IX.- Delegar las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 36º.- Las relaciones de trabajo entre este organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de agosto de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta.- Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Marino Miranda Salgado, Vocal.- María Guadalupe Pérez Urbina, Vocal.

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, 26 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero número 51, los artículos 13 y 54 de la ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y se reforma la denominación al capítulo segundo, sección primera de esta última ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa de decreto, presentada por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los artículos 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, 26 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, los artículos 13 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y se cambia la denominación del Capítulo Segundo Sección Primera, de la última ley.

Esta Comisión, con las facultades que le otorgan los artículos 46, 49, fracción XXII, 72, fracción I, 86, 87, 127, párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procedió al estudio, análisis y discusión de la iniciativa en comento, para así estar en posibilidades de emitir el dictamen correspondiente, con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria del 24 de octubre de 2007, el diputado Fermín Alvarado Arroyo, presentó ante el Pleno de la LVIII Legislatura, la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, 26 de la Ley número 51: Estatuto

de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, los artículos 13 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y se cambia la denominación del Capítulo Segundo Sección Primera, de la última ley; con la finalidad de garantizar, a los trabajadores del Estado, los derechos laborales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.- En la iniciativa de referencia, el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, realizó la siguiente exposición de motivos:

“Que el Estado de Guerrero, pese a su lealtad al Pacto Federal, solamente en una ocasión, ha elevado al más alto rango de la jerarquía normativa local, los derechos laborales, a través del decreto número 10, de fecha 31 de mayo de 1960 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23, de fecha 8 de junio de ese año, sobre todo los relacionados con la seguridad social, consignada en la fracción XXIX del apartado A y la fracción XI, del apartado B, del artículo 123 de nuestra Carta Suprema, y se privilegiaron las materias relacionadas con el salario, estabilidad en el empleo, seguridad social, conflictos laborales, derechos de asociación, jubilación, retiro, vacaciones, pensiones, entre otros. Desgraciadamente este contenido fue mutilado de nuestra Carta local, mediante decreto número 10, publicado en el Alcance del Periódico Oficial número 29, del miércoles 16 de julio de 1975 <pp. 1-14>, sin volver a retornar a nuestra constitución hasta la presente fecha.

Que los antecedentes laborales secundarios en el Estado, que testimonian las relaciones de la autoridad

pública estatal con sus trabajadores, datan desde la Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado número 27, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 14 de agosto de 1957; la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del 21 de abril de 1976, en vigor, entratándose de los servidores públicos de los municipios; la Ley que establece el Sistema Estatal de Ascensos, Estímulos y Recompensas para Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policías Judicial y Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de noviembre de 1988; la Ley de la Caja de la Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del 6 de diciembre de 1988; la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, publicada el 20 de diciembre de 1988 y la vigente Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, No. 248, en vigor.

Que este cúmulo de leyes laborales, emitidas en nuestra Entidad, han generado instituciones para beneficio de los trabajadores en plano de dignidad y decoro, como el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la administración de los seguros de jubilación, vejez, invalidez, por causa de muerte; indemnización global; y préstamos a corto y mediano plazo e hipotecarios, así como la aplicación e interpretación, conforme a los principios constitucionales, de la Ley que lo rige, con mecanismos que a la fecha, consideramos arcaicos, o anticuados, no por su antigüedad en el tiempo, sino porque retardan con iniquidad, la justicia laboral, sobre todo en aquellos trabajadores que desean retirarse o se encuentran próximos a la jubilación, por trámites engorrosos y paquidérmicos, dados en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como en el mismo seno de esta Alta Soberanía o definitivamente, mantienen en el olvido a los trabajadores, que han obtenido una jubilación con pensiones injustas, que no les alcanza ni siquiera para sobrevivir en un ambiente de dignidad, sus últimos años de existencia.

Que en diversas ocasiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en funciones de máximo y auténtico interprete de los preceptos constitucionales, merced del Artículo 94, párrafo 8º, ha sostenido que un jubilado, no pierde su carácter de trabajador y sólo

cambia su situación laboral, respecto de un derecho adquirido, no por concesión graciosa de los patrones, sino por el transcurso de los años y de manera continuada, percibiendo los incrementos que un trabajador en activo obtenga, so pena de violentar la esfera de las garantías sociales e individuales de los trabajadores.”

Que en la II Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, celebrado el 9 de abril del año 2002, en Madrid, España, el Estado Mexicano, definió siete líneas de Acción Estratégicas, entre las que se privilegia “impulsar el respeto y protección de los derechos de los adultos mayores y el reconocimiento a sus experiencias y capacidades”, así como el “Promover reformas y adiciones a la legislación vigente para apoyar y proteger a los adultos mayores”. No de balde, Máximo Cursi, en su cuento “Bertoldo en la Corte”, sostiene “vivir sin temor, es el destino del hombre”.

Que asimismo, el salario de los trabajadores en activo, al servicio del Estado y de los municipios, en sus diversas expresiones: de base supernumerarios, extraordinarios, entre otros, se conforma con una serie de conceptos cuasilegales, que bajo el disfraz asistencialista, se otorga a los trabajadores, para no pagarles lo justo y para no otorgar a plenitud derechos que van generándose continuamente, como el aguinaldo o para la determinación de conceptos de retiro o jubilación, por lo que hemos estimado pertinente propiciar las reformas necesarias, a las Leyes Laborales del Estado y de sus Municipios, así como a la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos en vigor, para que sean garante de una mayor justicia laboral, ya que estamos ciertos, que para fijar la naturaleza de una institución compleja “ el Derecho Burocrático del Estado de Guerrero” debe atenderse, no a los restos de una situación anómala, sino a la vida nueva que se está imponiendo, sobre la ferocidad de un neoliberalismo salvaje, cuyo propósito es revivir, las frías leyes del mercado y no las que privilegian la dignidad y la sana convivencia del hombre.

Que el concepto de salario a que aluden tanto el artículo 27 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y el artículo 26 de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, en vigor, corresponde a un desfasado concepto contractualista, que tiene su origen en la década de los treinta del siglo pasado, al limitarla a las actividades “constantes y ordinarias” y no de una auténtica relación laboral, como la que acoge la Ley Federal del Trabajo vigente, en su

artículo 83, al extender el salario a la totalidad del trabajo prestado y donde se destaca el ingrediente remunerador, para sacar al trabajador real, que se consume al fragor del trabajo burocrático que rebasa horarios, que atraviesa años de servicio y a quienes la miseria de su hogar, las enfermedades y achaques de la vejez, aunadas al silencio sepulcral de las autoridades para resolver sus demandas de justicia, sólo alcanzan a percibir la negrura de la tristeza y desesperanza.

Que desde luego, esta Iniciativa no es, ni por asomo, una pieza acabada o final del derecho burocrático guerrerense, pero aspira dentro de la buena fe que la inspira, a crear las premisas de un salario justo, que satisfaga las exigencias de vida auténticamente humana, las de orden material, moral, social, e intelectual; un salario, que posibilite a los trabajadores vivir intensamente, educar a sus hijos y contribuir a la grandeza espiritual de su pueblo y de la humanidad y al progreso general de los hombres y que, cuando ya no esté en condiciones de formar parte de la población económicamente activa, reciba una pensión generosa que le permita vivir los últimos días de su existencia y recibir con decoro a la muerte.

Estamos seguros, que la transformación social de los trabajadores, no será una donación del capitalismo salvaje, ni de los gobiernos gerenciales; quien lo piense así, será un vástago lejano del socialismo utópico. La justicia, tendrá que ser, necesariamente, una conquista de quienes sufren las bofetadas constantes y permanentes de la injusticia.

Con esas referencias, y realizado un análisis minucioso de la iniciativa, motivo del presente dictamen, la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo procede a emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 133 de nuestra carta magna señala que: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados signados por el Estado mexicano, que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Por lo tanto, es nuestra obligación como legisladores, asegurar que el marco jurídico local se adecúe a los principios constitucionales.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora considera procedente la iniciativa en comento. Esto, debido a que las leyes laborales, objeto de la propuesta, contradicen lo dispuesto por la reglamentación federal de la materia. En ese sentido, el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo señala:

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos

en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En contraste, los artículos 26, de la Ley número 51 Estatuto de los trabajadores al Servicio del Estado, de los municipios y Organismos Públicos Descentralizados y 27, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos dictan:

Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados en labores constantes y ordinarias.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero dispone:

El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, se integrará con el sueldo presupuestal y el sobresueldo, excluyéndose cualquiera otra prestación que el servidor percibiera con motivo de su trabajo;

I.- Sueldo presupuestal, es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del servidor en relación con la plaza o cargo que desempeña, con sujeción al Catálogo de Empleos y Presupuestos de Egresos en vigor;

II.- Sobresueldo, es la remuneración adicional concedida al servidor en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios;

III.- Las cotizaciones establecidas en los artículos 14 y 17 de esta ley, se efectuarán sobre el sueldo básico.

IV.- El sueldo básico de los servidores de las entidades públicas se determinará con sujeción a los lineamientos que fija el presente artículo y,

V.- Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos compatibles entre sí, en entidades públicas incorporadas a que se refiere el artículo 1o de esta ley, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos (sic) que tengan asignados.

Como se observa, las disposiciones locales contradicen a la Ley Suprema: en los tres ordenamientos legales, se restringen los derechos de los trabajadores. La iniciativa motivo del presente dictamen no contraviene el ordenamiento superior; no obstante, la abundancia en los conceptos y la inclusión de lineamientos que ya precisa el marco normativo, dificultan su interpretación.

Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que

lo procedente es homologar el concepto de salario, al previsto en la Ley Federal del Trabajo, en las legislaciones laborales locales.

Con referencia a la modificación del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero esta Comisión Dictaminadora determinó que es improcedente normar lo relativo a las aportaciones sindicales: La Ley Federal del Trabajo garantiza la libertad de organización de los sindicatos; eso implica que, para respetar ese principio, el monto de las cuotas sindicales sólo puede estar determinado por el gremio y de ninguna manera, por algún ordenamiento legal.

En lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 54 -de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos- esta Comisión Dictaminadora considera procedente y viable únicamente, el considerar el 100 por ciento del último salario, sin adherir a esa cantidad el porcentaje que se deduzca de las aportaciones hechas por el Estado y los trabajadores durante el tiempo que prestaron sus servicios: lamentablemente, los recursos del sector público, son limitados y sería imposible cumplir con la obligación.

De la misma manera, se considera procedente realizar la actualización de las pensiones, en los términos que se modifiquen los salarios de los trabajadores en activo; así, se garantizaría una vida digna a las personas que sirvieron al Estado, y al mismo tiempo, el Estado estaría en condiciones de cumplir con las funciones que le corresponden.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora avala el cambio de denominación al Capítulo Segundo, Sección Primera. De los Sueldos, Cuotas y Aportaciones, para hacerlo acorde al contenido de los artículos a que hace referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 8, fracciones I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 248; 26, DE LA LEY NO. 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO; 13, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III, Y 54, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO; SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTÍCULO 13, Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN AL “CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA, DE LA ÚLTIMA.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 27, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, para quedar como sigue:

Artículo 27. El salario es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados. Se integra por las remuneraciones ordinarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 26, de la Ley número 51: Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 26. El salario es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados. Se integra por las remuneraciones ordinarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores.

Artículo Tercero.- Se cambia la denominación al “Capítulo Segundo. Sección Primera y se reforman el primer párrafo y la fracción III, del artículo 13 y el artículo 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO SEGUNDO.
SECCIÓN PRIMERA.
DE LOS SALARIOS, CUOTAS Y
APORTACIONES.**

Artículo 13.- El salario es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados. Se integra con las remuneraciones ordinarias, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores.

I.

II.-

III.- Las cotizaciones establecidas en los artículos 14 y 17 de esta Ley, se efectuarán sobre las percepciones ordinarias.

IV.-.....

V.- Los servidores públicos que desempeñen dos o más empleos incompatibles entre sí, en entidades públicas incorporadas a las que se refiere el artículo 1º de esta Ley, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los sueldos que tengan asignados.

Artículo 54.- La Jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100 por ciento del último salario, en los términos del artículo 13 de esta ley.

Este monto, se actualizará en la proporción en que se modifiquen los salarios de los trabajadores en activo, tomando en cuenta las categorías del tabulador de salarios.

Artículo Cuarto: Se derogan las fracciones I, II y IV del artículo 13 de la Ley de Seguridad social de los servidores públicos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13:

I. (SE DEROGA)

II. (SE DEROGA)

III.....

IV (SE DEROGA)

V.....

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las jubilaciones que se hubiesen expedido, o estén en trámite, incluyendo las expedidas por decreto, quedarán sujetas al presente.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero: Publíquese el presente decreto en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en, al menos, dos diarios de circulación estatal.

Chilpancingo, Guerrero, 31 de enero de 2008.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Diputado Bertín Cabañas López, Presidente.- Diputada Aurora Martha García Martínez, Vocal.- Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Diputado Rey Hernández García, Vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Alejandro Carabias Icaza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69